



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000893

Enmienda 103

Adición

Disposición Final nueva

Se adiciona una **Disposición final X** con la siguiente redacción:

Disposición final X. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se adiciona un nuevo apartado 4 al Artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los términos siguientes:

“Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales, videojuegos y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

(...)

4. Los productores de videojuegos y obras interactivas, que se encarguen de la ejecución de una producción nacional o extranjera, tendrán derecho a una deducción:

a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.

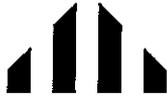
b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1º Que la producción tenga un coste de desarrollo de al menos 100.000 €.

2º Que se lleven a cabo principalmente con la colaboración de autores o creadores que sean de nacionalidad española o de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo;

3ª Que contribuyan al desarrollo de la creación española y europea en materia de videojuegos así como a su diversidad y que se distingan por su calidad, originalidad, su carácter innovador y el porcentaje de gasto en los componentes artísticos.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

893 cont.

El respeto de las condiciones de creación previstas en 2º y 3º será certificado a través de la calificación de un baremo de puntos, cuyo contenido será fijado por Orden del Ministerio de Cultura y Deporte.

4º La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en España o en cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo:

a) Los gastos de personal creativo, técnico y comercial, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

b) Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

c) Los gastos de destinados a marketing y comercialización en todo tipo de plataformas y/o medios.

d) Los gastos incurridos en proteger y registrar marcas y propiedad intelectual

Al menos el 50% del coste total de producción, así como los de comercialización y marketing deberán corresponderse con gastos realizados en territorio español o en cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

La deducción se practicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción. No obstante, cuando la producción afecte a más de un período impositivo del contribuyente, este podrá optar por aplicar la deducción a medida que se efectúen los pagos y por la cuantía de estos, con aplicación del régimen de deducción vigente a la fecha en que se inicie la misma.”



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

893 *cont.*

Justificación

El artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades – LIS “regula la deducción inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y producción y exhibición de espectáculos vive de artes escénicas y musicales”. Hace años que el sector de los videojuegos está reclamando que se extienda esta deducción a la producción de videojuegos y por tanto que se modifique este artículo 36. Esta reivindicación lo está liderando principalmente AEVI, una asociación de empresas de videojuegos a nivel estatal, pero también la apoyan*DEV (la otra asociación estatal) y DeviCat (la asociación catalana, que apenas ahora está creciendo y cogiendo bastante). De hecho, a las tablas del videojuego que ha organizado el Ministerio de Cultura, lideradas por la DG de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación (a pesar de que entonces la DG se decía diferente) en 2017 y 2019 ya se trató el tema, principalmente a la de 2017, donde se contó con la presencia del subdirector general de impuestos sobre las personas jurídicas, que no puso fácil que se hiciera esta ampliación del artículo 36.

El mayo de este 2021, la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de Congreso de los Diputados aprobó una 'Proposición no de ley relativa a incentivar la industria del videojuego en España', una iniciativa registrada en el Congreso y apoyada por todos los grupos parlamentarios por unanimidad. La Proposición no de ley pide evaluar la posibilidad, en virtud del criterio que fije el Comité de Personas Expertas para la Reforma Fiscal, de extender los incentivos fiscales a la producción de videojuegos mediante la modificación del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Valoran que la aplicación de estas deducciones a las producciones cinematográficas, las series audiovisuales o los espectáculos vive han hecho mejorado notoriamente su competitividad. Además, se trata de un marco fiscal que ya está establecido en varios países como Francia, Reino Unido o Italia y grandes potencias del sector como Canadá y Estados Unidos que provocaría la llegada de más inversión estatal e internacional para los videojuegos.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000894

Enmienda 104

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

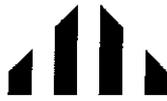
“Artículo 25. Temporada de Rebajas

1. Las ventas en rebajas solo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales: una iniciada a principio de año y, la otra, en torno al periodo estival de vacaciones.

2. La duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, según establezcan la comunidades competentes. Una vez establecido el periodo y las fechas por la Comunidad, en caso de ser superior a una semana quedará a decisión de cada comerciante su realización.”

Justificación

El Real Decreto Legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo la liberalización de las rebajas comerciales modificando el artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista. Los cinco años acumulados de experiencia en la aplicación de la liberalización de las rebajas comerciales nos indican que la liberalización no ha significado dar más dinamismo a la actividad comercial ni ha significado un aumento del consumo. Más bien esta medida ha generado una gran confusión entre los clientes y consumidores y ha eliminado toda la carga de incentivo que tenían tradicionalmente las rebajas, que han acabado perdiendo fuerza. El efecto



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 58 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

894 cout.

llamada que las rebajas tenían ha desaparecido. En unos momentos de recuperación económica y en una apuesta por la dinamización de la economía resulta pertinente la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan recuperar la capacidad para establecer periodos de rebajas puesto que es una fórmula que puede fomentar las ventas comerciales, el consumo interno y la ordenación económica de las empresas a través de la salida de stocks.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@operc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@operc.congreso.es

000895

Enmienda 105

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

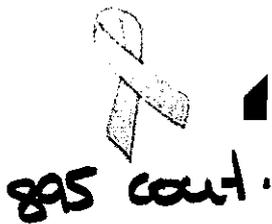
1. El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá restringirse por las Comunidades Autónomas a menos de 72 horas.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que quedaría redactado de la siguiente manera:

2. Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de ocho el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

Tres. Se adiciona un nuevo apartado 2 bis al artículo 5 en los términos siguientes:

2.bis Las Comunidades Autónomas podrán modificar lo dispuesto en el apartado anterior en función de sus necesidades comerciales, incrementando o reduciendo la superficie de venta de los establecimientos y limitándolos cuando así lo estimasen a un determinado tipo de producto o productos, sin que en ningún caso esta limitación pueda establecerse por debajo de los 150m².



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: prensa@gperc.congreso.es

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

4. La determinación de las zonas de gran afluencia turística, a las que se refiere el punto 1 de este artículo, así como los períodos a los que se circunscribe la aplicación de la libertad de apertura de las mismas, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

Justificación

El artículo 121 del Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) otorga a la Generalitat, de forma detallada, la competencia exclusiva en materia de comercio y ferias, -sujeto al principio constitucional de unidad de mercado, en el caso concreto de los horarios comerciales-, lo que implicaría que, en esta materia, el derecho catalán debería ser "preferente" sobre cualquier otro (artículo 110.2 EAC), pero la realidad es que la actividad legislativa del Estado en el anterior legislatura, ha vaciado estas competencias hasta reducirlas a la mínima expresión. Esto impide a la Generalitat llevar a cabo políticas propias en esta materia.

Habría que recuperar el marco competencial pactado con el Estado el 14 de septiembre de 2005 en materia de horarios comerciales definido por acuerdo con el Gobierno socialista existente en ese momento, en el seno de la Comisión Bilateral Estado - Generalitat.

Aquel "statu quo" venía definido por la Ley 1/2004, de horarios comerciales (estatal) en su versión vigente a 31 de diciembre de 2006, que mantenía un nivel aceptable de competencias en esta materia, permiten a las comunidades autónomas, en general, y en Catalunya, en particular, ejercer políticas propias en este ámbito competencial.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: prensa@gperc.congreso.es

000896

Enmienda 106

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introduce una nueva Disposición adicional en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con el siguiente redactado:

“Disposición adicional. Valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales ubicadas en suelo rústico.

La Dirección General del Catastro aprobará durante el ejercicio 2022 las normas reglamentarias necesarias que permitan la valoración de las construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales mediante criterios específicos de rústica, corrigiendo las valoraciones determinadas en base a la aplicación de la disposición adicional cuarta de esta misma ley.”

Justificación

Si bien el objetivo principal del Procedimiento de Regularización Catastral era aflorar nuevas construcciones y alteraciones sobre construcciones existentes no incorporadas al catastro, tanto en el ámbito de rústica como de urbana, también aprovecharon dicho procedimiento para determinar el valor catastral de los bienes inmueble rústicos con construcciones indispensables para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en aquellos municipios que no habían sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG) con posterioridad al año 2005.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

896 out.

La disposición adicional cuarta introducida en la Ley del Catastro conjuntamente con el procedimiento de regularización catastral indica que, mientras no se aprueben las normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, estos valores se obtendrán por aplicación de las reglas establecidas en la disposición transitoria primera, es decir, por aplicación de los criterios establecidos en la ponencia vigente en cada municipio para la valoración de inmuebles urbanos.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000897

Enmienda 107

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por el que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, se modifica la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la Disposición transitoria única.

Dos. Se incluye una nueva Disposición adicional sexta, con la siguiente redacción.

«Disposición adicional sexta. Marco de interlocución provisional.

El Gobierno, habida cuenta de que los cambios relevantes que se producen en el sector agrario hacen necesaria la continuidad de una interlocución eficaz, plural y democrática con las organizaciones profesionales agrarias, mantendrá hasta la constitución del Consejo Agrario, el mismo marco de interlocución, participación y colaboración para aquellas organizaciones que hayan acreditado una representación significativa en los procesos electorales agrarios autonómicos celebrados con posterioridad a la presente Ley.»

Tres. Se incluye una nueva Disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Adecuación del marco regulatorio.

Teniendo en cuenta las dificultades surgidas para el desarrollo reglamentario de la presente Ley, el Gobierno abrirá, en el marco establecido por la Disposición adicional sexta, un espacio de trabajo para determinar, antes del 30 de junio de 2022, el marco regulatorio adecuado para determinar la representatividad de las organizaciones agrarias.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

897 cont.

Justificación

El 10 de julio de 2014 se recoge en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, con fecha de entrada en vigor a los 20 días de su publicación.

La Ley prevé en su artículo 2.1 que la representatividad de las organizaciones agrarias se determinará mediante consulta entre quienes tengan la condición de electores de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

En el artículo 13 se dispone asimismo que se crea el Consejo Agrario como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la finalidad de asesorar a la Administración General del Estado en las cuestiones de interés general agrario y rural.

La composición del Consejo Asesor Agrario se establece mediante el artículo 15.1, según el cual el Consejo Agrario se compone de diez consejeros nombrados por el titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta de las organizaciones agrarias más representativas, de acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta prevista en el artículo 2.1 de la Ley.

La Disposición final quinta determina que la primera consulta se convocará en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de la presente Ley.

Por último, por la Disposición transitoria única de la Ley se mantiene la existencia, composición y funcionalidad del Comité Asesor Agrario y la condición de más representativas para las organizaciones que ya la tuvieran reconocida, todo ello al amparo de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, que en todo lo demás resulta derogada por la Ley 12/2014, de 9 de julio, que es la que en este momento se encuentra vigente.

Transcurridos más de 6 años de la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 9 de julio, no ha trascendido ningún avance acerca de los trabajos en relación al reglamento de la Ley que permita aventurar ningún horizonte para la celebración de la consulta prevista en la misma.

Conviene señalar en este punto que, en relación a este asunto, el Gobierno ha merecido ya en abril de 2017 un «Recordatorio de Deberes Legales» por parte del Defensor del Pueblo, sobre el respeto debido a la obligación de convocar una nueva consulta para determinar la representatividad de las organizaciones



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

897 cont.

agrarias de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, tal y como establece su artículo 2.2; y la consecuente «Recomendación» de desarrollar el marco reglamentario que lo posibilite.

Se da, por lo tanto, una anómala situación en la que, quebrantando el sentido genuino de la Ley, se prolonga de manera indefinida aquello —el Comité Asesor Agrario y la condición de «más representativas» para tres organizaciones particulares y concretas— que debía tener un carácter meramente transitorio.

Ello impide, se impide de facto y por la decisión del Gobierno de no desarrollar reglamentariamente la Ley, que otras organizaciones agrarias puedan alcanzar el reconocimiento de «más representativas» por la vía de las urnas y, en su caso, contar con representación en el Consejo Asesor Agrario, así como en el resto de órganos consultivos para cuya participación se requiere dicho reconocimiento.

Hay que señalar la circunstancia de que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 9 de julio, se han llevado a cabo procesos electorales en las Comunidades Autónomas de Cataluña (2016), Extremadura (2017), Castilla y León (2018) y Madrid (2019), cuyos censos suman un 29,4 % del censo estatal de profesionales agrarios, lo que constituye una muestra ciertamente representativa. Hay cuatro organizaciones profesionales agrarias que han concurrido a dichas consultas, a través de sus entidades territoriales, con los siguientes resultados: ASAJA 35,55%; Unión de Uniones, 33,30%; COAG, 16,24% y UPA, 14,91%.

Se desprende de ello, por lo tanto, que el escenario real de representatividad en el sector difiere de la reconocida en aplicación de la Disposición transitoria única de la Ley; puesto que, en base a dicha disposición transitoria se mantiene la condición de «más representativas» en equidad (33-33-33) a tres organizaciones, ASAJA, UPA y COAG, mientras queda fuera del marco institucional de interlocución Unión de Uniones, que es la segunda en número de votos.

Ello genera una representatividad institucional falseada en cuanto a la participación de las diferentes organizaciones agrarias, en coincidencia, además, con la negociación y debate sobre asuntos fundamentales para los representados (agricultores y ganaderos) como la Reforma de la PAC, la revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria y otros asuntos, igualmente trascendentes,



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

897 cont.

aunque de carácter coyuntural, como la legislación extraordinaria en relación a la lucha contra la epidemia del COVID-19.

El actual Gobierno, a través del titular de la cartera de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha expresado en diferentes sitios y por diferentes medios, a favor de abrir un espacio de reflexión al objeto de establecer un sistema consensuado de determinación barajando tanto el desarrollo reglamentario de la vigente Ley, como su posible modificación o incluso su derogación.

Considerando lo anterior, no parece razonable, o cuando menos resultaría en absoluto adecuado, abrir ese espacio de reflexión sobre un posible nuevo sistema consensuado de determinación de la representatividad, sin que todas las partes implicadas participen en el mismo plano y en equidad de condiciones; ya que ello coloca a las organizaciones que hoy se benefician del marco de interlocución institucional en una posición privilegiada para influir en la definición del sistema en detrimento de los intereses de aquella que no goza de dicha posición.

Por lo tanto, habiendo transcurrido un período tan dilatado desde que la vigente Ley 12/2014 entrara en vigor sin haber sido desarrollada la consulta electoral prevista en la misma, a la vista de que el escenario real de representatividad según las consultas regionales llevadas a cabo difiere del institucionalmente instalado y habida cuenta de que corregir esta situación no tendría por qué ocasionar alteraciones ni inconvenientes en la agenda política del MAPA, es procedente abordar su solución en un horizonte temporal razonable y establecer, hasta que se disponga del mismo, el mismo marco institucional de interlocución para todas aquellas organizaciones que han acreditado una representatividad significativa.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 58 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000898

Enmienda 108

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida se modifica el artículo 23 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil que queda redactado en los términos siguientes:

“Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España.***
- b) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.”***

Justificación

Suprimir un requisito meramente formal y anacrónico que a día de hoy está impidiendo la adquisición de la nacionalidad, y por ende la plena ciudadanía, a miles de personas debido a la imposibilidad, debido al colapso administrativo, de obtener cita previa para el trámite de jura.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000899

Enmienda 109

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.

b) Tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.

c) Tres veces y media dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 9 bis con el siguiente redactado:

«Artículo 9 bis. Funciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

899 cout.

1. Son funciones propias de las comisiones de asistencia Jurídica Gratuita las siguientes:

a) Establecer los criterios de tramitación y resolución de los expedientes de asistencia jurídica que tendrán que seguir los colegios de abogados en la aplicación de las disposiciones vigentes (Cap.1 Ley de AJG).

b) Resolver las solicitudes en supuestos de reconocimiento excepcional del derecho de acuerdo con el artículo 5 de la LAJG.

c) Requerir al Colegio de Abogados la remisión urgente del expediente en los supuestos de falta de resolución en el plazo legalmente establecido (art. 15).

d) Revocar las resoluciones en los supuestos de ocultamiento de datos, falsedad o abuso del derecho previstos por la normativa (hay que modificar el artículo 19 de la LAJG).

e) Resolver las impugnaciones presentadas ante la CAJG en relación a las resoluciones de los colegios.

f) Resolver las solicitudes de sustitución del profesional designado por el Colegio de acuerdo con el artículo 21 bis (hay que revisar el contenido de este artículo).

g) Resolver las insostenibilidades de las pretensiones de conformidad con el trámite establecido en los artículos 32 a 34 de la LAJG.

h) Valorar y resolver la declaración de si el beneficiario ha llegado a mejor fortuna de acuerdo con el artículo 36 de la LAJG.

i) Establecer los criterios interpretativos de compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas de acuerdo con los módulos de indemnización económica vigentes

j) Establecer los sistemas de control de calidad de la prestación de los servicios y los correspondientes programas de evaluación y medidas de cumplimiento.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

899 cont.

2. Las funciones relativas al procedimiento y reconocimiento del derecho al servicio de asistencia jurídica gratuita que no se relacionan en el apartado anterior corresponden a los colegios territoriales de la abogacía.»

Tres. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Designaciones e impugnaciones.

Si de la solicitud y sus documentos justificativos resulta acreditado que el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en el artículo 2 de esta Ley, el Colegio de Abogados, subsanados los defectos advertidos, procederá en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la recepción de la solicitud por dicho Colegio o de la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, en el plazo máximo de tres días, se designe procurador que asuma la representación.

En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el peticionario no cumple las citadas condiciones, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, notificará en el plazo de cinco días al solicitante que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado previsto en el párrafo anterior. El solicitante podrá impugnar la decisión ante la Comisión en los plazos y términos previstos por la legislación de procedimiento administrativo común para los recursos de alzada.

Del expediente correspondiente y las designaciones efectuadas o no efectuadas, se dará traslado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su conocimiento e información.

En el caso de que el Colegio de Abogados no dictará resolución alguna en el plazo de quince días, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual, de modo inmediato, recabará el expediente al Colegio de Abogados ordenando, al mismo tiempo, la designación provisional de abogado y procurador, si éste fuera preceptivo, y seguirá, posteriormente, el procedimiento fijado en el artículo 17 de esta Ley.»”



899 **cout.**
Justificación



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Por un lado, supone la adecuación de los requisitos básicos para el acceso al beneficio de asistencia jurídica gratuita a la situación de vulnerabilidad económica.

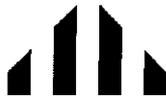
Desde que se promulgó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, hasta la reforma introducida por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, el índice a considerar para conceder tal derecho fue, con carácter básico, no percibir ingresos por valor de más de dos veces el SMI.

El Real Decreto ley 3/2013 modificó el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, así como su disposición adicional octava, de tal manera que desde entonces todas las referencias al SMI se entienden hechas al IPREM. Conforme la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, esto se hizo "a fin de mejorar las cuantías determinantes del umbral por debajo del cual se reconoce el derecho".

La realidad es que eso no ha sido así. Desde la creación del IPREM por Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el crecimiento anual del IPREM siempre ha sido menor que el del SMI. No solo eso, sino que, además la evolución del IPREM ha sido prácticamente nula, así el IPREM 2011 fue de 532,51 € mensuales y en la actualidad se encuentra fijado en 537,84 €/mes, el mismo que se viene arrastrando desde 2017.

Es por este motivo que interesa una mejora del índice de ingresos familiares de referencia como requisitos básicos para el acceso al beneficio de asistencia jurídica gratuita a la situación de vulnerabilidad económica

Por otro lado, el proceso de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita es un procedimiento de doble instancia, con doble tramitación y doble resolución (provisional y definitiva), dado que la solicitud presentada ante los colegios de la Abogacía (SOJ) es valorada en primera instancia por el Colegio de Abogados (artículo 15), con emisión de dictamen provisional y traslado del expediente de justicia gratuita a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (CAJG) correspondiendo para su resolución definitiva. Esta doble instancia da lugar a unos plazos de resolución demasiado largos, recayendo sobre la CAJG



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@qperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@qperc.congreso.es

ggg cont.

un peso excesivo en tareas de gestión (requerimiento de documentación y trámite de enmiendas) en detrimento de su capacidad directiva y de coordinación.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000900

Enmienda 110

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición Final X. Modificación de la Ley 27/2014, de 17 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 27/2014, de 17 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

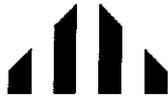
Uno. Se modifica el apartado 10 del artículo 21 que queda redactado en los términos siguientes:

“10. El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

La referida reducción no será aplicable cuando el contribuyente acredite que un importe equivalente ha sido integrado en la base imponible de una entidad del grupo como consecuencia de la aplicación de este mismo apartado.

La referida reducción no se tendrá en consideración a efectos de la aplicación del régimen de imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes regulado en el artículo 100 de esta Ley.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 32 que queda redactado de la siguiente forma:



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

900 cont.

«4. Esta deducción, conjuntamente con la establecida en el artículo anterior respecto de los dividendos o participaciones en los beneficios, no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota íntegra los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

La referida reducción no será aplicable cuando el contribuyente acredite que un importe equivalente ha sido integrado en la base imponible de una entidad del grupo como consecuencia de la aplicación de este mismo apartado.

Tampoco se practicará la reducción prevista en este apartado en el caso de los dividendos o participaciones en los beneficios en los que concurren las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley.

El exceso sobre dicho límite no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.»

Justificación

La situación de pandemia originada por la COVID-19 ha dado lugar a una crisis económica sin precedentes de la que se está logrando salir gracias al impulso del consumo y la inversión. Existen aún importantes incertidumbres y es preciso consolidar la recuperación apoyada en una fuerte inversión en el tejido productivo de modo que sea capaz de impulsar el crecimiento del empleo y aborde las necesarias transformaciones digital y ecológica.

Además, la pandemia ha demostrado la fuerte dependencia y vulnerabilidad de las cadenas de producción globales y que el suministro de productos no puede depender únicamente de las importaciones procedentes de Asia y de terceros países. Debemos facilitar que cada vez más empresas apuesten por la relocalización y reindustrialización del territorio siguiendo además los parámetros de sostenibilidad y digitalización. Catalunya cuenta con un importante tejido productivo cuya transformación ahora es especialmente importante y la relocalización de actividades supone una gran oportunidad. A raíz del Covid se ha visto la necesidad de que determinadas industrias, como la farmacéutica -una



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 65
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 58 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

900 cont.

industria muy relevante en Catalunya-, tenga un mayor grado de autoabastecimiento local, reduciendo nuestra dependencia estratégica.

Para ello, es necesario que las empresas vean favorecida la repatriación y distribución de dividendos de las filiales hacia la matriz, de modo que ayuden a recuperar la economía a los niveles precovid y que estimulen así el empleo directo e indirecto, lo que repercutiría muy positivamente en las pymes y en los autónomos.

La limitación de la exención viene amparada por la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre, de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (“Directiva Matriz-filial”), y es aplicada en otros países de nuestro entorno. No obstante, según la redacción dada, unos mismos beneficios tributarán una sola vez o más de una vez en función de que la empresa haya decidido centralizar toda su actividad en una sola entidad jurídica o distribuirla. La modificación propuesta pretende evitar la múltiple imposición que se puede producir en la distribución de beneficios dentro de un mismo grupo mercantil y que alejaría a las empresas de llevar a cabo inversiones muy necesarias en el territorio.

La múltiple tributación nos sitúa en una situación de desequilibrio con otras geografías, una pérdida de competitividad para nuestras empresas frente a sus competidoras extranjeras del mismo sector en un momento clave de recuperación económica, con relocalización de actividades y transformación digital y verde.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 111

000901

Adición

Disposición final nueva

Se añade una nueva **Disposición final X** con la siguiente redacción.

Disposición final X. Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactada en los siguientes términos:

«Artículo 58. Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

1. Las pensiones contributivas de la Seguridad Social mantendrán su poder adquisitivo en los términos previstos en esta ley.

2. A estos efectos, las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

3. Si el valor medio al que se refiere el apartado anterior fuera negativo, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año.

4. El importe de la revalorización anual de las pensiones de la Seguridad Social no podrá determinar para estas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a la cuantía establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sumado, en su caso, al importe anual íntegro ya revalorizado de las otras pensiones públicas percibidas por su titular.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

90l cent.

5. Las cuantías de las pensiones mínimas, junto con el resultante de la aplicación de sus complementos correspondientes, serán superiores a la cantidad equivalente al 90% del Salario Mínimo interprofesional. Estos límites mínimos de las cuantías de las pensiones mínimas y de sus complementos se fijarán anualmente en la ley de presupuestos Generales del estado.»

Justificación

La Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, debe atender también al principio de suficiencia.

El 40% de las personas pensionistas vive en la pobreza, aunque en los últimos años la evolución de la pensión media ha ido aumentando progresivamente, se ha producido un crecimiento en las diferencias.

La ley debe garantizar que no existan personas y familias pensionistas afiliadas al Sistema de la Seguridad Social, que vivan en la pobreza. Incluir entre los objetivos subir las pensiones mínimas, hasta alcanzar un nivel mínimo de importe, por encima de los umbrales de la pobreza.

La Seguridad Social debe dotarse de un mecanismo de actualización que esté ligado a la cantidad y a la evolución del salario mínimo. El parámetro de revalorización y mejora de la pensión mínima debe alcanzar el 90% del SMI.

Crear una estrategia para que en un corto plazo de tiempo las pensiones se adecúen al Protocolo Adicional de la Carta Social Europea.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000902

Enmienda 112

Adición

Disposición final nueva

Se añade una nueva **Disposición final X** con la siguiente redacción:

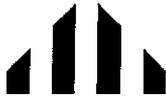
Disposición final X. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo

Con efecto desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introduce una Disposición Transitoria a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo introduciendo una nueva Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria X. Bonificación extraordinaria de las cuotas de los trabajadores autónomos

Transitoriamente, durante el plazo de un año a finalizar el día 31 de diciembre de 2022, los siguientes colectivos van a verse beneficiados de una bonificación del 95 por ciento sobre el total de las cuotas a la seguridad social como trabajadores autónomos, con independencia de todas las condiciones ajenas a las descritas en el listado que sigue:

- ***Trabajadores autónomos menores de 30 años hombres o de 35 años mujeres que inicien una actividad por cuenta propia.***
- ***Personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo.***
- ***Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los dos años siguientes a la fecha del cese”.***



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

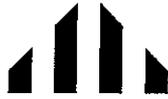
**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

9102 cont.

Justificación

Resulta urgente adoptar medidas de alto impacto que tengan consecuencias directas e inmediatas a la hora de facilitar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos pertenecientes a colectivos con más dificultades.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita, Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa, Telf. 91 390 56 87
c/e: prensa@gperc.congreso.es

000903

Enmienda 113

Adición

Disposición final nueva

Se adiciona una nueva **Disposición final X** con la siguiente redacción:

Disposición final X. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 33 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario.

A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 33 quedando redactado con el siguiente tenor literal:



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

903 cont.

“El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos ~~con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 de esta norma que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.~~

El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 56 de esta ley, se calculará sobre la base de la indemnización que le correspondería abonar al empleador por despido improcedente treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior”.

Justificación

Resulta necesario ampliar la protección del Fondo de Garantía Salarial a las personas trabajadoras que queden desamparadas por la insolvencia de su empresa en el momento del pago de salarios o indemnizaciones vencidas, debidas y exigibles. Enmienda presentada en concordancia con modificaciones presupuestarias a las secciones y con la propuesta de aumentar la dotación destinada a la persecución del fraude para la recuperación de los pagos indebidamente asumidos por el FOGASA.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000904

Enmienda 114

Adición

Disposición final nueva

Se adiciona una nueva **Disposición final X** con la siguiente redacción:

Disposición final X. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se propone una nueva redacción de los apartados 4 a 10 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en los términos siguientes:

“Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

(...)

4. La creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

5. La aprobación de la oferta de empleo público, la selección y formación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas, conforme a los programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio competente en materia de función pública. Las Comunidades Autónomas publicarán las convocatorias de las pruebas selectivas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en sus Diarios Oficiales y las remitirán al Ministerio competente en materia de función pública para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Las Comunidades Autónomas remitirán la relación de funcionarios nombrados por las mismas al Ministerio competente en materia de función pública para que éste proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y a su inscripción en el correspondiente registro.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

904 cont.

6. En el Ministerio competente en materia de función pública existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

7. Provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

7.1 El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario.

Las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial regularán las bases comunes del concurso ordinario así como el porcentaje de puntuación que corresponda a cada uno de los méritos enumerados anteriormente. Las Corporaciones locales aprobarán el concurso ordinario anual con inclusión de las plazas vacantes que estimen necesario convocar. El ámbito territorial del concurso ordinario será el de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la Corporación local. Los Presidentes de las Corporaciones Locales efectuarán las convocatorias del concurso ordinario y las remitirán a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación. Las resoluciones de los concursos se efectuarán por las Corporaciones Locales y las remitirán a la respectiva Comunidad Autónoma quien, previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a su publicación en su Diario Oficial, dando traslado de la misma al Ministerio competente en materia de función pública para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para su inclusión en el registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Ministerio competente en materia de función pública efectuará, supletoriamente, en función de los méritos generales y los de valoración



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

904 cont.

autonómica y de acuerdo con lo establecido por las Comunidades Autónomas respecto del requisito de la lengua, la convocatoria anual de un concurso unitario de los puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal que deban proveerse por concurso, en los términos que establezca reglamentariamente. El ámbito territorial del concurso unitario será de carácter estatal.

7.2 Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente.

En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

8. Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con su normativa, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter estatal, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental. Las Corporaciones Locales podrán solicitar a las Comunidades Autónomas el nombramiento, con carácter accidental, a un funcionario propio de la Entidad Local o a un funcionario de la administración autonómica.

9. El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios con habilitación de carácter estatal se regulará por lo dispuesto por cada Comunidad Autónoma, correspondiendo al Ministerio competente en materia de función pública la resolución de los expedientes disciplinarios en los que el funcionario se encuentre destinado en una Comunidad distinta a aquella en la que se le incoó el expediente.

10. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional se registrarán por los sistemas de acceso, carrera, provisión de puestos y agrupación de funcionarios aplicables en su correspondiente Comunidad Autónoma, respetando lo establecido en esta.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

904 cout.

Justificación

A los efectos de reconducir las competencias sobre el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional al ámbito autonómico, ámbito que les ha sido propio antes de la aprobación de la LRSAL.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000905

Enmienda 115

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación del Orden APA/858/2020, de 9 de septiembre, por la que se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, se modifica el Anexo I. Daños cubiertos para cada riesgo según ámbitos y variedades, relativa a la Orden APA/858/2020, de 9 de septiembre, por la que se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados en los términos siguientes

“Anexo I

“Daños cubiertos para cada riesgo según ámbitos y variedades”.

Anexo I. Daños cubiertos para cada riesgo según ámbitos y variedades

Riesgos cubiertos	Daños cubiertos	Ámbitos	Variedades
Pedrisco y helada.	Cantidad.	La totalidad del ámbito de aplicación definido en el artículo 1.	Todas.
	Calidad.	Parcelas inscritas en Denominaciones de Origen reconocidas y Vinos de Pago. (1).	Las permitidas para cada Denominación



905 cout



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
NISTES

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Riesgos cubiertos	Daños cubiertos	Ámbitos		Variedades	
				de Origen y vino de Pago correspondiente, así como las parcelas de viñedo de características específicas.	
Marchitez fisiológica.	Cantidad.	La totalidad del ámbito de aplicación definido en el artículo 1.		Bobal.	
Riesgos excepcionales.		Mildiu.	Cantidad.	<u>La totalidad del ámbito de aplicación definido en el artículo 1.</u>	Todas.
		Resto.	Cantidad.	La totalidad del ámbito de aplicación definido en el artículo 1.	Todas.
Resto adversidades climáticas.	Cantidad.	La totalidad del ámbito de aplicación definido en el artículo 1.		Todas.	

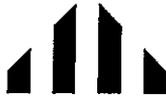
(1) En las parcelas de viñedo de características específicas se deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo VI."

Justificación

La intensidad de los ataques del hongo mildiu de la viña, está ocasionada por una serie de factores meteorológicos, controlables habitualmente con un seguimiento y tratamientos adecuados, excepto en situaciones climatológicas muy desfavorables como es el caso del año 2020, en que el manejo no permite controlarlas.

Y es ahí cuando el seguro agrario debe actuar, especialmente teniendo en cuenta que la situación de cambio climático nos presenta la posibilidad de fenómenos meteorológicos extremos, en las que la situación del 2020 puede repetirse, por lo que ya no se pueden considerar un problema de manejo.

Hoy por hoy, los daños ocasionados por el Mildiu de la viña hoy ofrecen una cobertura total por esta causa a Comunidades Autónomas como Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, las Baleares, Madrid, Murcia y Valencia.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

905 cont.

Sin embargo, recientemente las afectaciones se están extendiendo a otras comunidades de la mitad Norte y es que entendemos que en cambio climático está modificando las condiciones climáticas y de cultivo de la vid.

Por este motivo, entendemos que debe corregirse esta anomalía y por lo tanto adaptar las líneas y coberturas del seguro a la viña a estas nuevas circunstancias, y extender la cobertura total al conjunto de territorios del Estado productores.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 116 000906

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

Se modifica la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico en los siguientes preceptos

Uno. Se modifica el artículo 16, quedando redactado como sigue:

“Artículo 16. Responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos.

1. Los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que:

a) No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o

b) Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

~~Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el párrafo a) cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores~~



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

906 cont.

~~apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse”.~~

2. La exención de responsabilidad establecida en el apartado 1 no operará en el supuesto de que el destinatario del servicio actúe bajo la dirección, autoridad o control de su prestador.

Dos. Se modifica el artículo 16, quedando redactado como sigue:

“Artículo 17. Responsabilidad de los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda.

1. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información que faciliten enlaces a otros contenidos o incluyan en los suyos directorios o instrumentos de búsqueda de contenidos no serán responsables por la información a la que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que:

a) No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información a la que remiten o recomiendan es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o

b) Si lo tienen, actúen con diligencia para suprimir o inutilizar el enlace correspondiente.

~~Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el párrafo a) cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.~~

2. La exención de responsabilidad establecida en el apartado 1 no operará en el supuesto de que el proveedor de contenidos al que se enlace o cuya localización se facilite actúe bajo la dirección, autoridad o control del prestador que facilite la localización de esos contenidos”.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

996 cont.

Justificación

El debate jurídico y la controversia social que generan las Viviendas de uso turístico reclaman la actualización de todos los marcos normativos que coadyuvan.

Hacer una declaración de ilicitud de los anuncios es imposible por las autoridades locales y regionales al no tener acceso al contenido de los datos de las ofertas y de las transacciones realizadas desde las plataformas que operan en su territorio. Por eso, la condición impuesta al órgano competente contraviene el efecto útil de la norma y pone en riesgo la aplicación efectiva de las reglas sobre el uso de alojamiento turístico.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000907

Enmienda 117

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de Mercado.

Se modifica el apartado 1 del artículo 17. Instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de Mercado, quedando redactado como sigue:

“1. Se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. Cuando el régimen de autorización se exija por norma comunitaria o tratado internacional las autorizaciones podrán estar previstas en una norma de rango inferior a la Ley. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización:

a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio históricoartístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta, Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa, Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

997 aut.

de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Siempre que así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución, el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización”.

Justificación

Resulta necesario crear el marco normativo oportuno para posibilitar que las administraciones territoriales puedan exigir como requisito la concesión de una autorización administrativa para la explotación de pisos turísticos.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior permite establecer autorizaciones o licencias en un abanico de supuestos más amplio que los establecidos en la normativa básica estatal, ya que las razones imperiosas de interés general reguladas en la directiva son más amplias que las reguladas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por su parte, el artículo 4.8 de la Directiva de Servicios proporciona una lista ejemplificativa y no limitativa de razones imperiosas de interés general, de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

907 cont.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Como es claramente deducible del listado anterior, el mantenimiento del orden público, la conservación del entorno urbano y/o la protección de los consumidores y usuarios de los servicios turísticos son finalidades de interés general que pueden ser relevantes en nuestro modelo de sostenibilidad turística.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000908

Enmienda 118

Adición

Disposición final X

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

“Disposición Final X. Modificación de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se añade un nuevo apartado, con el número que corresponda, al artículo 68, en los siguientes términos:

«X. Deducción por adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión por los contribuyentes del Impuesto al Sistema Arbitral de Consumo como sistema de resolución alternativo de conflictos dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5 por ciento.

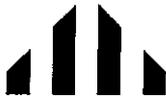
Se considerará que el contribuyente cumple el requisito cuando, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, cumulativamente:

- a) haya formulado oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo;***
- b) conste en el Registro público de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo;***
- c) manifieste que dicha oferta pública de adhesión tiene carácter indefinido o se realiza por el período mínimo de 5 años.»***

Justificación

Se propone promover incentivos fiscales a las empresas que se adhieran al sistema arbitral de consumo como sistema de resolución alternativo de conflictos.

908 cont.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

El sistema arbitral de consumo se fundamenta en uno de los principios rectores de la política social y económica establecido por la Constitución española, concretamente en el art. 51.1 de que dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.

También la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, se refiere en su artículo 1 a la "...finalidad de garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que sean de alta calidad por ser independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos."

El sistema arbitral se basa en la voluntariedad, en el acceso al procedimiento, tanto por parte del consumidor como de la empresa.

Cabe destacar que, si la empresa acepta el arbitraje o está adherida al Sistema Arbitral, también puede reclamar a su cliente cantidades pendientes de cobro derivadas de la controversia surgida. Esto significa que una vez existe convenio arbitral las ventajas que puede comportar la vía del arbitraje pueden ser mutuas.

Este sistema está vigente desde el año 1993 y desde entonces se han resuelto en la Junta Arbitral de Consumo de Catalunya mediante laudo arbitral en torno a 269.000 expedientes.

Sin embargo, al igual que ha sido muy elevado el número de reclamaciones en las que ha sido posible dar una solución a través del arbitraje, también es muy elevado el número de reclamaciones que no se ha podido resolver por acuerdo de las partes a través de la mediación y para las que el consumidor tampoco se ha dirigido a la vía judicial (y en gran parte de los casos tienen que ver con suministros básicos: luz, agua y gas).

Los motivos que hacen que los consumidores no vean satisfechos sus derechos son los siguientes:

1) Reticencia de empresas de muchos sectores de la economía en dar solución a sus clientes mediante la vía arbitral.

908
cont.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 58 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

2) Reticencia de algunos gremios y sectores empresariales a aconsejar la utilización de esta vía a sus agremiados o asociados.

3) Reticencia de empresas que aglutinan mucha conflictividad en participar en el sistema arbitral de consumo.

4) Inclusión por parte de las empresas de importantes limitaciones en las Ofertas Públicas de Adhesión que impiden resolver un número muy elevado de casos (quedan fuera del ámbito de la OPA más casos de los que incluye, como ocurre con empresas del sector energético, que limitan el arbitraje a cuestiones que tienen que ver con la comercializadora y no admiten las que son responsabilidad de la distribuidora, o que no aceptan controversias referidas al bono social).

5) El consumidor no se dirige a la vía judicial, puesto que se necesita abogado y procurador según el tipo de procedimiento judicial de que se trate. Incluso en los casos de pequeñas cantidades, para los que basta con juicio verbal (que no requiere ni abogado ni procurador) la persona que reclama también es reacia a dirigirse a los tribunales de justicia por desconocimiento del procedimiento, peligro de condena en costas, respeto frente al sistema judicial, etc. En este último caso cabe remarcar que muchas reclamaciones por pequeñas cantidades afectan a un gran número de consumidores.

La vía judicial, además, no es una vía rápida y eficaz puesto que los procedimientos son largos y pesados, y en muchas ocasiones cuando se emite la sentencia la solución que adopta la justicia ya ha perdido sentido.

Por ello, se plantea la necesidad de implementar alguna medida eficaz, como ofrecer incentivos fiscales, que fomente que las empresas se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo en reconocimiento al compromiso hacia sus clientes. Se trata de promover que esta vía sea la vía ordinaria en la resolución de los conflictos, y que el distintivo de adhesión sea reconocido y valorado como garantía y valor añadido en los servicios que prestan o comercializan estas empresas.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 66 67
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000909

Enmienda 119

Adición

Disposición final X

Se propone la adición de una nueva Disposición final X, en los siguientes términos:

“Disposición Final X. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se añade un nuevo artículo, con la numeración que corresponda, al Capítulo IV, en los siguientes términos:

“Artículo X. Deducción por adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

La adhesión por los contribuyentes del Impuesto al Sistema Arbitral de Consumo como sistema de resolución alternativo de conflictos dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5 por ciento.

Se considerará que el contribuyente cumple el requisito cuando, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, cumulativamente:

- a) haya formulado oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo;*
- b) conste en el Registro público de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo;*
- c) manifieste que dicha oferta pública de adhesión tiene carácter indefinido o se realiza por el período mínimo de 5 años.”*

Justificación

Se propone promover incentivos fiscales a las empresas que se adhieran al sistema arbitral de consumo como sistema de resolución alternativo de conflictos.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

El sistema arbitral de consumo se fundamenta en uno de los principios rectores de la política social y económica establecido por la Constitución española, concretamente en el art. 51.1 de que dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.

También la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, se refiere en su artículo 1 a la "...finalidad de garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que sean de alta calidad por ser independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos."

El sistema arbitral se basa en la voluntariedad, en el acceso al procedimiento, tanto por parte del consumidor como de la empresa.

Cabe destacar que, si la empresa acepta el arbitraje o está adherida al Sistema Arbitral, también puede reclamar a su cliente cantidades pendientes de cobro derivadas de la controversia surgida. Esto significa que una vez existe convenio arbitral las ventajas que puede comportar la vía del arbitraje pueden ser mutuas.

Este sistema está vigente desde el año 1993 y desde entonces se han resuelto en la Junta Arbitral de Consumo de Catalunya mediante laudo arbitral en torno a 269.000 expedientes.

Sin embargo, al igual que ha sido muy elevado el número de reclamaciones en las que ha sido posible dar una solución a través del arbitraje, también es muy elevado el número de reclamaciones que no se ha podido resolver por acuerdo de las partes a través de la mediación y para las que el consumidor tampoco se ha dirigido a la vía judicial (y en gran parte de los casos tienen que ver con suministros básicos: luz, agua y gas).

Los motivos que hacen que los consumidores no vean satisfechos sus derechos son los siguientes:

1) Reticencia de empresas de muchos sectores de la economía en dar solución a sus clientes mediante la vía arbitral.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

909 cout.

2) Reticencia de algunos gremios y sectores empresariales a aconsejar la utilización de esta vía a sus agremiados o asociados.

3) Reticencia de empresas que aglutinan mucha conflictividad en participar en el sistema arbitral de consumo.

4) Inclusión por parte de las empresas de importantes limitaciones en las Ofertas Públicas de Adhesión que impiden resolver un número muy elevado de casos (quedan fuera del ámbito de la OPA más casos de los que incluye, como ocurre con empresas del sector energético, que limitan el arbitraje a cuestiones que tienen que ver con la comercializadora y no admiten las que son responsabilidad de la distribuidora, o que no aceptan controversias referidas al bono social).

5) El consumidor no se dirige a la vía judicial, puesto que se necesita abogado y procurador según el tipo de procedimiento judicial de que se trate. Incluso en los casos de pequeñas cantidades, para los que basta con juicio verbal (que no requiere ni abogado ni procurador) la persona que reclama también es reacia a dirigirse a los tribunales de justicia por desconocimiento del procedimiento, peligro de condena en costas, respeto frente al sistema judicial, etc. En este último caso cabe remarcar que muchas reclamaciones por pequeñas cantidades afectan a un gran número de consumidores.

La vía judicial, además, no es una vía rápida y eficaz puesto que los procedimientos son largos y pesados, y en muchas ocasiones cuando se emite la sentencia la solución que adopta la justicia ya ha perdido sentido.

Por ello, se plantea la necesidad de implementar alguna medida eficaz, como ofrecer incentivos fiscales, que fomente que las empresas se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo en reconocimiento al compromiso hacia sus clientes. Se trata de promover que esta vía sea la vía ordinaria en la resolución de los conflictos, y que el distintivo de adhesión sea reconocido y valorado como garantía y valor añadido en los servicios que prestan o comercializan estas empresas.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000910

Enmienda 120

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Libertad de jornada laboral de los trabajadores públicos de la Administración Local

Se modifica la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local. Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente ley, se deroga el artículo 94 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local”.

Justificación

Una vez que la Ley 6/2018 (DA 144^a), en cumplimiento del Acuerdo Gobierno-Sindicatos del 9 de marzo de 2018, flexibiliza la jornada laboral de las 37 horas y media, consideramos que la directa imposición a la Administración Local de la prevista en la Administración General del Estado, supone un claro retroceso en el derecho a la negociación colectiva, pactos y acuerdos suscritos. La medida, además, vulnera lo previsto en el artículo 47 del EBEP, que remite a cada Administración Pública el establecimiento de su jornada, en virtud de su capacidad autoorganizativa.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000911

Enmienda 121

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

“Disposición final X. Supresión de los despidos colectivos en la función pública

Se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente ley, se deroga la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2015”.

Justificación

Eliminar la posible aplicación de los despidos colectivos del personal laboral en las Administraciones Públicas, por resultar contraproducente con los principios de objetividad, profesionalidad, neutralidad que deben regir el funcionamiento de los empleados públicos y que, de manera ineludible, deben estar vinculados al derecho la estabilidad e inamovilidad en la condición de empleado público. Una medida que debe ser considerada coyuntural, y que no debe permanecer de manera estructural.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta, Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa, Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000912

Enmienda 122

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Garantía de estabilidad en los supuestos de subrogación en las Administraciones Públicas

Se modifica el artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, quedando redactada como sigue:

“En caso de que una Administración o una entidad del sector público decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo colectivo de eficacia general, lo que supondrá el mantenimiento la relación laboral hasta que las plazas ocupadas por dicho personal puedan ser objeto de amortización o de cobertura mediante la aplicación de la correspondiente normativa de empleo público y de los criterios generales que se pudieran contener en un convenio colectivo o un acuerdo colectivo de eficacia general.

La conservación de la relación laboral del personal subrogado se hará sin menoscabo de los derechos de movilidad, carrera y promoción profesional que se pudieran haber consolidado, circunscritos en su ejercicio al ámbito estricto de las plazas y los puestos adscritos a la unidad funcional objeto de la cesión.

La integración del personal subrogado en una Administración o en una entidad del sector público se hará con respeto a los principios de igualdad y mérito, por lo que no se les podrán reconocer los derechos vinculados en las normas de empleo público a una inicial acceso a través de procedimientos que garanticen la aplicación del principio de igualdad, mérito y capacidad”.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

912 cont.

Justificación

Los procesos de subrogación son procesos de transición que no justifican la creación de nuevos tipos jurídicos. Además son procesos no ordinarios, dotados de una individualidad y circunstancialidad propias que pueden no tener una respuesta única. Muy probablemente lo que se trataría de buscar es precisamente una fórmula que facilite la transición, proporcione seguridad y ayude a resolver los problemas planteados durante la etapa de incorporación y adaptación.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 123 000913

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Autonomía colectiva de las personas trabajadoras en las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social

Se modifica el apartado 5 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactado como sigue:

“5. El personal no directivo estará sujeto a relación laboral ordinaria, regulada en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, ningún miembro del personal de la mutua podrá obtener unas retribuciones totales superiores a las del Director Gerente. ~~En todo caso, las retribuciones del conjunto del personal estarán sujetas a las disposiciones sobre la masa salarial y a las limitaciones o restricciones que establezcan, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año”.~~

Justificación

Priorizar el principio de la autonomía de la voluntad de las partes manifestada en el Convenio Colectivo sectorial y de empresa, pudiendo fijar incrementos salariales por encima del previsto en el Proyectos de Ley de Presupuestos de cada ejercicio.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta, Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa, Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Enmienda 124

000914

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se da nueva redacción a las letras a) y f) del artículo 48, que quedan redactadas como sigue:

“Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por guarda legal, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

(...)

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.



914 cont.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: gadministracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.”

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Justificación

Se trata de recoger un vacío en la regulación de los permisos en el EBEP cuando existe una situación de guarda legal, que impide acogerse al funcionario o funcionaria responsable de dicha guarda legal en los casos de fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización, etc. y que provoca situaciones tan surrealistas como que los responsables de la guarda legal de un menor no puedan acompañar a éste en caso de enfermedad grave.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000915

Enmienda 125

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de la siguiente forma:

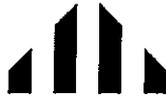
“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

2. En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

3. En el recurso de casación se impondrán las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4.

4. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de estas o hasta una cifra máxima.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta, Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa, Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

915 cont.

5. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

6. En ningún caso se impondrán las costas al Ministerio Fiscal.

7. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Se exceptúa de la imposición de costas a quienes gocen del beneficio de justicia gratuita, a los sindicatos, a los funcionarios públicos y personal estatutario cuando ejerciten sus derechos en materia de personal, así como a los trabajadores cuando deban ejercer sus derechos laborales ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Justificación

La modificación del artículo 139 LRJCA operada por la Ley 37/2011 supuso la aplicación extensiva del principio del vencimiento para todos los procedimientos, incluidos aquellos que versen sobre reclamación de derechos de que son titulares las funcionarias y funcionarios públicos, introduciendo un factor de discriminación entre personal del sector público en el ejercicio reivindicativo de sus derechos ante la jurisdicción, según se trate de personal laboral o funcionario.

El reconocimiento del beneficio de justicia gratuita de las y los trabajadores, tanto en instancia como en recursos, responde al mandato constitucional contenido en el artículo 119 y 24 de la CE. Si el legislador consideró que los sindicatos, trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, el personal funcionario y estatutario en la jurisdicción social y asimismo, las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia, en orden contencioso-administrativo (artículo 235 de la ley de la Jurisdicción Social y 2,d) de la ley de Asistencia Jurídica Gratuita) no han de ser condenados en costas por entender que su imposición podría operar como un elemento de retracción en la defensa y reclamación de sus derechos laborales, en interés del principio de igualdad que ha de regir en toda actuación administrativa, un empleado público no puede sino ser considerado en idénticos términos.

El principio de igualdad del artículo 14 CE prohíbe cualquier tipo de discriminación, tanto en términos fácticos como jurídico-materiales. Ha de



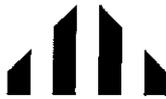
**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centralita. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

915 cont.

establecerse un criterio igualitario en materia de costas procesales en la jurisdicción social como en la contencioso administrativa para todas las personas empleadas públicas, ya sean laborales, funcionarias o estatutarias y así mismo par los sindicatos, eliminando el principio del vencimiento de todos los procedimientos que tengan por objeto materias de función pública.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

000916

Enmienda 126

Adición

Disposición final nueva

Se propone la adición de una nueva **Disposición final X**, en los siguientes términos:

Disposición final X. Modificación de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 50, que queda redactado como sigue:

“1.- Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.

Dos. Se modifica la disposición adicional decimotercera, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional decimotercera. Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP REPUBLICANO
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Prensa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”.

Tres. Se modifica la disposición adicional decimocuarta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional decimocuarta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad

***El conjunto de empleados públicos, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, tendrán derecho al menos al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
15 años de servicio: 23 días hábiles. 20 años de servicio: 24 días hábiles.
25 años de servicio:
25 días hábiles. 30 años de servicio: 26 días hábiles”.***

Justificación

Restaurar el texto originario del Estatuto Básico del Empleado Público a su redacción original, que estuvo vigente desde el año 2007 hasta su modificación unilateral en el Real Decreto Ley 20/2012. Si se ha superado ya la situación que justificó la modificación debe también restaurarse la situación anterior, que establecía unos mínimos para el conjunto de empleadas y empleados públicos y permitía su negociación y mejora en cada una de las administraciones y ámbitos. De no restaurarse, la recuperación de estos derechos es solo parcial (tanto en el fondo como en las personas a las que afecta).



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.** (121/000070)

Madrid, 5 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO
PORTAVOZ

(917 - 1095)

000917

ENMIENDA (1)

ARTÍCULO 8

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado Uno del Artículo 8. Créditos vinculantes, que queda con la siguiente redacción:

“Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, a excepción de la AIReF en virtud de su normativa especial:

(...)

JUSTIFICACIÓN

Contraviene lo establecido por el art. 12.2 Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en relación con el art. 44.2 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la institución.

Según esta regulación, el presupuesto de la AIReF tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos por categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas, que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

ENMIENDA A (2) 000918
ARTÍCULO 21

DE MODIFICACIÓN

Se modifican los apartados Uno y Dos del Artículo 21, que quedan redactados de la siguiente forma:

“**Uno.** En el año 2022 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno.	84.845,16
Vicepresidente del Gobierno.	79.746,24
Ministro del Gobierno.	74.858,16
Presidente del Consejo de Estado.	85.196,88
Presidente del Consejo Económico y Social.	93.075,48

Dos. En el año 2022 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de 51 Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo.	14.224,56	14.294,52	14.363,28
Complemento de destino.	23.121,24	18.702,48	15.126,72
Complemento específico.	36.077,74	32.100,00	26.170,00

918 cont.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo.	718,15	770,20	822,81

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La 52 cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 19.Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.”

JUSTIFICACIÓN

Es inaceptable que el sueldo del Gobierno suba cuando una mayoría de españoles ha visto rebajados sus ingresos familiares como consecuencia de la crisis económica. Además, supone exigirle al Gobierno lo mismo que éste exige a la Jefatura del Estado (Casa Real).

ENMIENDA A (3) 000919
ARTÍCULO 53

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado Cinco del Artículo 52. Información sobre avales públicos otorgados, que queda redactado de la siguiente forma:

“El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

El Gobierno comparecerá en la correspondiente Comisión del Congreso para informar sobre la evolución de los avales concedidos en 2020 y 2021 a través de las diferentes líneas ICO Covid cada vez que se ejecute un 5% de los mismos.”

JUSTIFICACIÓN

Exigir transparencia por el impacto en déficit y deuda que puede tener la activación de los avales garantizados por el ICO.

000920

ALTA: (5)

ENMIENDA A

ARTÍCULO 61

DE SUPRESIÓN

Se suprime el Artículo 61.

BAJA:

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Programa: 46KA MRR

Capítulo: 6 Inversiones reales

Concepto: 694 Gastos de Inversiones de carácter inmaterial. MRR

Importe: minorar en 300.000.000

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Aunque el impacto del tipo mínimo del 15% de la base imponible en el Impuesto de Sociedades sea mínimo, no es el momento de subir impuestos a las empresas.

000921

ALTA: (6)

ENMIENDA A

NUEVO ARTÍCULO 63 bis

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo Artículo 63 bis con la siguiente redacción:

“Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el Apartado Uno. punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido añadiendo un numero 14º, con el siguiente contenido.

14º Los servicios de peluquería, barbería y estética”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 94 KC

Capítulo: 7

Concepto: 751 MRR

Importe: minorar en 18.000.000

JUSTIFICACIÓN

Recuperar una enmienda que, habiendo sido aprobada por amplia mayoría en el Senado, en una decisión insólita en nuestra democracia fue vetada y suprimida por la presidenta del Senado quien, poco después, fue premiada y nombrada ministra de justicia. El coste de esta medida se carga al ministerio de igualdad, al programa de igualdad entre hombres y mujeres, ya que es un sector que da empleo mayoritariamente a mujeres y contribuiría a cumplir el objetivo del citado programa.

ALTA: (7) 000922

ENMIENDA A

NUEVO ARTÍCULO 63 tris

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo Artículo 63 tris con la siguiente redacción:

“Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el Apartado Uno. punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido añadiendo un numero 14º, con el siguiente contenido.

15º Las prótesis de cabello, pelucas y postizos, cuando sean prescritos por facultativos médicos.”

BAJA:

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Programa: 31RE MRR Plan de racionalización del consumo de productos farmacéuticos y fomento de la sostenibilidad.

29. Gastos corrientes en bienes y servicios MRR: -2.000.000

JUSTIFICACIÓN

La caída del cabello, la alopecia, es uno de los efectos secundarios más frecuentes de los tratamientos oncológicos, tanto de quimioterapia como de radioterapia. A los miles de personas que vienen esta situación se les plantean serios problemas emocionales y psicológicos que afectan a su autoestima, cayendo muchas de ellas en problemas depresivos. Para paliarlos acuden con frecuencia a la compra de prótesis de cabello, pelucas y postizos que les ayudan a llevar mejor la penosidad de su enfermedad cancerígena.

922 cont.

Estas prótesis capilares tienen un coste importante que además está gravado con un tipo del IVA del 21 %. Con esta enmienda pretendemos que el IVA de estas compras se rebaje hasta el 10% haciendo así más asequible su adquisición. No se pretende aplicar esta reducción con una finalidad simplemente estética, por lo que se condiciona a la prescripción por los facultativos médicos. En virtud del art. 9.2 de este PL, se pueden reasignar los fondos del MRR entre secciones.

000923

ALTA: (8)

ENMIENDA A

NUEVO ARTÍCULO 63 quarter

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo Artículo 63 quarter con la siguiente redacción:

“Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se adiciona el número 7º al apartado dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

7º Los pañales”.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 94 KC

Capítulo: 7

Concepto: 751 MRR

Importe: minorar en 64.000.000

JUSTIFICACIÓN

La actual crisis económica y social necesita de medidas que contribuyan a mejorar la economía de las familias españolas

000924

ALTA: (9)

ENMIENDA A

ARTÍCULO 105

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 105, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 105. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2022, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social. 1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2022, en la cuantía de 4.070,10 euros mensuales.

(...)

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

(...)

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2022, de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.

(...)

924 cont.

5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2022, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

(...)

6. A efectos de determinar, a partir del día primero del 1 de enero de 2022, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

(...)

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

(...)

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2022, serán de 4.070,10 euros mensuales.

(...)"

924 cont.

BAJA:

ENMIENDA A

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE ADICIÓN

Se añade una DA nueva, con la siguiente redacción:

“Se suprime el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social e Inmigración, cuyas funciones y competencias vuelven a integrarse en una Secretaría de Estado dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía social.

JUSTIFICACIÓN

Con una tasa de paro efectiva que más que duplica la media europea no es el momento de subir los impuestos al trabajo. Por eso suprimimos el aumento del 1,70 en las cotizaciones máximas que pagan tanto empresas como trabajadores y que ha sido impuesta fuera del diálogo social. El coste de esta medida, así como el de la congelación de cuotas de los trabajadores autónomos que incluimos en la enmienda siguiente se compensa con los ahorros derivados de volver a integrar empleo y seguridad social en un único ministerio, tal y como estaba en 2018.

ALTA: (10) 000925

ENMIENDA A

ARTÍCULO 105

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Apartado 6 del artículo 105, que queda con la siguiente redacción:

“Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se mantienen inalteradas las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización respecto de las vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021”

BAJA:

ENMIENDA A

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE ADICIÓN

Se añade una DA nueva, con la siguiente redacción:

“Se suprime el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social e Inmigración, cuyas funciones y competencias vuelven a integrarse en una Secretaría de Estado dependiente del Ministerio de Trabajo y Economía social.

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de los autónomos siguen con unos niveles de ingresos muy inferiores a los que tenía antes de la pandemia y tienen que hacer frente a costes mucho mayores (tanto laborales como energéticos), por lo que no es el momento de subir las cuotas entre 96 y 225 euros al año, sobre todo al margen del diálogo social. El coste de esta medida se compensa con los ahorros derivados de volver a integrar empleo y seguridad social en un único ministerio, tal y como estaba en 2018.

000926

ALTA: (11)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA QUINTA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Décimo Quinta, Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, que queda con la siguiente redacción:

“En 2022, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 300 plazas que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia. Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 94 KC

Capítulo: 7

Concepto: 751 MRR

Importe: minorar en 3.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Reducir las nuevas plazas de jueces y fiscales hasta 200 efectivos (40 menos que el año anterior, 100 menos que en 2018) choca con la pretensión de bajar la alta litigiosidad y los retrasos en la Justicia, especialmente en un momento como el actual, con el previsible aluvión de quiebras y concursos de acreedores que puede producirse en 2022.

ALTA: (12) 000927

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA SEGUNDA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Vigésima Segunda, Personal directivo del Sector Público Estatal, que queda con la siguiente redacción:

“El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse, en ningún caso, respecto al año anterior.”

JUSTIFICACIÓN

No aumentar el personal directivo del Sector Público estatal en ningún caso. Si se crean centros nuevos, o se reclasifican los existentes, tendrán que utilizar los recursos ya existentes. El objetivo es que no sigan creciendo las estructuras y costes del estado.

000928

ALTA: (14)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SÉPTIMA

DE SUPRESIÓN

Se suprime el punto Uno de la Disposición Adicional Trigésima Séptima, Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

JUSTIFICACIÓN

Este Gobierno se ha convertido en una agencia de colocación de personal, en muchos casos, sin la formación ni capacidad necesarios. Por eso, se suprime la contratación de 2 nuevos directivos para SEPI.

000929

ALTA: (15)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA SEXTA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Cuadragésima Sexta, Interés legal del dinero, que queda con la siguiente redacción:

“Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 2,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2022

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 2,00 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 2,00 por ciento.”

JUSTIFICACIÓN

Bajar tanto el interés legal del dinero como el tributario al 2%.

000930

ALTA: (16)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda bis

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional nonagésima segunda bis con la siguiente redacción:

“Plan de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 5 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Ceuta, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Ceuta, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 5.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45514 Plan integral de empleo de Ceuta

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Ceuta tiene una tasa de desempleo del 27,07%, muy superior a la media nacional que es de 14,57% según la EPA del tercer trimestre del año, es por ello que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.

ALTA: (17) 000931

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda tris

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda tris con la siguiente redacción:

“Plan de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 5 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Melilla, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Melilla, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad Autónoma de Melilla.”

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 5.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo de Melilla

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Melilla tiene una tasa de desempleo del 19,44%, superior a la media nacional que es de 14,57% según la EPA del tercer trimestre del año, es por ello que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.

000932

ALTA: (18)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda quater

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda quater con la siguiente redacción:

“Plan de Empleo de la Comunidad Valenciana.

Durante el año 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 25 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de la Comunidad Valenciana, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan de Empleo de la Comunidad Valenciana, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma la Comunidad Valenciana.”

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 25.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo de C. valenciana

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La Comunidad Valenciana tiene una tasa de desempleo del 16,12%, superior a la media nacional que es de 14,57% según la EPA del tercer trimestre del año, es por ello que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.

ALTA:

(19)

000933

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda quinquies

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda quinquies con la siguiente redacción

“Plan de Empleo de Castilla La Mancha.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 25 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Castilla La Mancha, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Castilla La Mancha, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 25.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo de C. Castilla La Mancha

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Castilla la Mancha tiene una tasa de desempleo del 15,29%, superior a la media nacional que es de 14,57% según la EPA del tercer trimestre del año, es por ello que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.

000934

ALTA: (20)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda sexies

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda sexies con la siguiente redacción

“Plan de Empleo de Islas Baleares.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 20 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Islas Baleares (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera), para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de Islas Baleares, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 20.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo de Islas Baleares

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La crisis está azotando con fuerza al sector turístico y las Islas Baleares se han visto gravemente afectadas en términos laborales; esta circunstancia, unida a sus condiciones excepcionales de insularidad, hacen necesario un Plan de Empleo para las Islas Baleares.

000935

ALTA: (21)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional nonagésima segunda septies

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda septies con la siguiente redacción

“Plan de Empleo de la Región de Murcia.

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 20 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de la Región de Murcia, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la aportación en 2022 citada para el Plan de Empleo de la Región de Murcia, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 20.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo de la Región de Murcia

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En la Región de Murcia tienen un peso importante las actividades asociadas al turismo, y una tasa de paro superior a la media nacional, por lo que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.

ALTA: (22) 000936

ENMIENDA

Disposición adicional nonagésima octava

DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Adicional nonagésima octava, Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 494M Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo
22706 Estudios y trabajos técnicos, se minora en - 10.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

El objetivo del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral era incentivar la prevención de riesgos y reducir la siniestralidad laboral. En 2021 se suprimió hasta que "el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2021". No se produjo y ahora vuelve a suspenderlo "hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto."

000937

ALTA : (26)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Plan de Reactivación Fiscal de la economía y la creación de empleo.

El Gobierno realizará todos los cambios normativos que sean necesarios para que, en los dos primeros meses del año 2022, entre en vigor un Plan de Reactivación Fiscal de la economía y la creación de empleo que, entre otras medidas, incluirá las siguientes medidas:

1. Una rebaja del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 4.000 millones de euros, que permita a las familias recuperar el poder adquisitivo perdido este año, especialmente concentrada en los tramos medios y bajos.
2. La supresión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la compra de vivienda habitual (600 millones de euros), para ayudar al acceso a la primera vivienda a la población en general y a los jóvenes en particular.
3. La revisión y supresión de todas aquellas tasas y otros ingresos tributarios que suponen trabas administrativas, pero cuyo poder recaudatorio es mínimo, con un coste estimado de 600 millones de euros.
4. Reducción de las cotizaciones sociales para jóvenes y parados de larga duración, con un coste estimado de 1.400 millones de euros, para incentivar la contratación de dos colectivos cuya tasa de paro es realmente inaceptable.
5. Una bonificación del 50% en el Impuesto de Sociedades a aquellas empresas que se establezcan en municipios de menos de 5.000 habitantes.
6. La supresión definitiva tanto del Impuesto sobre Patrimonio (1.200 millones de euros) como del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (2.700 millones de euros).”

937 cont.

BAJA:

ENMIENDA

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional XX. Plan de Racionalización del gasto público, que queda con la siguiente redacción:

“El Gobierno, en el plazo de 2 meses, aprobará un Plan de Racionalización del gasto público con cargo exclusivamente a capítulo 2, Gastos corrientes, y capítulo 4, Transferencias corrientes, y excepcionalmente a capítulo 1, Gastos de personal, en aquellos casos de estructuras redundantes e injustificadas, puestos de confianza vacíos de contenido o sueldos injustificados al margen del propio estatuto del empleado público.

El objetivo de este Plan será revisar todo el gasto público político, quedando fuera de esta revisión -por tanto- partidas como pensiones, masa salarial de los funcionarios o el coste de la deuda.

El objetivo es reducir a la mitad la brecha de eficiencia en el sector público entre España y la media de la OCDE, actualmente en torno al 14% según el Instituto de Estudios Económicos, y conseguir ahorros superiores a 10.000 millones de euros manteniendo la misma calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como en el resto de actuaciones de carácter económico (recordemos que la dotación presupuestaria asciende a 5.470 M€ en cap.2 y 142.634 M€ en cap. 4).

Este Plan de Racionalización del gasto público se encuadrará dentro del marco del Plan de Reequilibrio que exige el artículo 11.3 de la LOEPSF, se apoyará en los trabajos elaborados por la AIReF en los diferentes “spending reviews” y, la devolución del ahorro generado a las familias y autónomos a través del Plan de Reactivación Fiscal de la economía y la creación de empleo, tendrá un efecto arrastre muy positivo para nuestra economía en términos de crecimiento y empleo, volviendo a reactivar el ciclo virtuoso de la economía que vimos a partir de 2015 en nuestro país.”

937 cont.

JUSTIFICACIÓN

Mientras el Gobierno social-comunista hace recaer todo el esfuerzo de la recuperación económica en las familias, autónomos y empresas, los países de nuestro entorno (Alemania, Francia o Italia) están haciendo justo lo contrario: están bajando impuestos a las familias, autónomos y pymes para consolidar la recuperación económica y la creación de empleo.

No tiene sentido mantener el nivel de gasto en máximos históricos, sustituyendo gasto coyuntural asociado a la pandemia (sanitario, educativo y de protección del empleo) por gasto que amenaza con ser estructural y que se tiene que financiar con una nueva subida de impuestos en 2022, como ya hizo este gobierno en 2021, y un aumento desorbitado de deuda pública (en términos de PIB, el doble que la media europea), factores ambos que lastran la recuperación y nos sitúan a la cola de Europa.

Esta enmienda devuelve más de 10.000 millones de euros al bolsillo de los españoles a costa de reducir el gasto del Estado, empezando por todo el gasto político.

000938

ALTA : (27)

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional XXX, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Elevación de categoría profesional de los órganos judiciales pertenecientes a los Partidos Judiciales de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería).

Con fecha 1 de enero de 2022 se eleva de categoría profesional a Magistrado/a, de los órganos judiciales pertenecientes a los Partidos Judiciales de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería).

BAJA:

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

Programa: 11KB MRR Proyectos tractores de digitalización de la AGE. Justicia

69 Inversiones Reales MRR, minorar en 100.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la categoría de ambos juzgados a la situación real y operativa de los mismos.

000939

ENMIENDA A

Disposición adicional octogésima octava.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto Uno de la disposición adicional octogésima octava "Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano", que queda con la siguiente redacción:

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 figura un crédito por importe de 470.789,27 miles de euros ampliables hasta 1.000 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Se pretende conseguir dos efectos con esta enmienda:

- 1- Que la dotación de la partida recupere niveles de 2011: por lo que se incrementa desde los 51 millones de euros con los que aparece en el proyecto de PGE 2022 hasta los 70.789,27 millones de euros.
- 2- Compensar el déficit generado por este servicio público durante la crisis del Covid-19 para lo que se aumenta la partida en 400 millones ampliables hasta 1.000 millones de euros.

000940

ENMIENDA A

DE MODIFICACIÓN

ALTA:

Sección: 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio: 39. Dirección General de Transporte Terrestre
Programa: 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
Artículo: 46 A Entidades Locales
Concepto: 462 A Corporaciones Locales para cofinanciar los servicios de transporte colectivo urbano
Importe: **419.734,53 miles de euros (importe en el que se incrementa la partida respecto a lo expuesto en el proyecto de PGE2022)**

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio: 10. Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura
Programa: 161O. Ordenación y fomento de la Edificación
Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios
Concepto: 22779 Otros
Importe: **419.734,53 miles de euros (se reduce la dotación actual en este importe)**

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la anterior enmienda, dotar e incrementar la partida destinada a las subvenciones al transporte público local para que recuperen el nivel de 2011 y compensar el déficit provocado por el COVID-19.

000941

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Disposición adicional XXX. Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

Durante el año 2022 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, procederá al análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales a efectos de comparación en eficiencia y eficacia para la financiación de estas entidades.

JUSTIFICACIÓN

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004, y debido al tiempo transcurrido y la nueva situación de las entidades locales debe analizarse el actual modelo y promover las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

000942

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Disposición final XXX. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una **nueva Disposición adicional decimoctava (nueva)** al “**Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**”, con el siguiente literal:

Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda publicará con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.

JUSTIFICACIÓN

Las Entidades Locales deben conocer con antelación suficiente toda la información relativa a la participación en los Tributos del Estado para poder cumplir con las exigencias de suministro de información que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos.

000943

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Disposición adicional XXX. Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas, de deudas con las Entidades Locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la seguridad social transferidos a otras administraciones públicas

Durante 2022 se promoverá por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas

JUSTIFICACIÓN

Establecer mecanismos y procedimientos que hagan efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas

000944

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Disposición adicional XXX. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales

Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza en 2022 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2020 o en 2021 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo.

JUSTIFICACIÓN

Permitir a los ayuntamientos con graves problemas de liquidez o solvencia, sanear su situación económica y financiera.

000945

ENMIENDA A

Artículo 20. Uno.1.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el párrafo del Artículo 20. Uno. 1, que queda como sigue:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1.

La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) **Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.”**

JUSTIFICACIÓN

El proceso de reducción del déficit de las AA.PP. provocó una reducción de las plantillas de la Administración Local y se pretende que éstas puedan adecuar dichas plantillas a las necesidades actuales.

000946

ENMIENDA A

Artículo 20. Uno.

DE MODIFICACIÓN

Se suprimirán todas las referencias al personal y efectivos de la Administración Local en cualesquiera los puntos del Artículo 20. Uno.

JUSTIFICACIÓN

Mantener la coherencia con la enmienda anterior

000947

ENMIENDA A

Artículo 20. Tres.1.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 20. Tres. 1, cuya redacción queda como sigue:

“Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. **(texto suprimido “Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector”)** (...) (Resto igual)

JUSTIFICACIÓN

Mantener la coherencia con las enmiendas anteriores

000948

ENMIENDA A (31)

Artículo 20

DE ADICIÓN

Se propone la adición de un párrafo final al Artículo 20 uno 7, con el siguiente texto:

“Las plazas de profesor asociado que queden vacantes como consecuencia del acceso de dichos profesores a un Cuerpo docente universitario o a una plaza de profesor contratado doctor, excepcionalmente podrán computarse a efectos del cálculo de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.”

JUSTIFICACIÓN

Facilitar que se disminuya lo antes posible la situación de precariedad de los profesores asociados doctores acreditados.

ENMIENDA A

(32)

000949

Disposición adicional centésima octava.

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del apartado cuarto de la Disposición adicional centésima octava. Creación del organismo autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, con el siguiente contenido.

Cuatro. Se adscribirá a la Universidad de Salamanca, mediante convenio suscrito por el Rector o Rectora de dicha Universidad y por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del Centro Universitario, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, para el cumplimiento de sus fines. reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Finalizado el proceso de adscripción, el Centro Universitario adquirirá la condición de centro universitario adscrito, pudiendo impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la Universidad de Salamanca y con las instituciones locales, provinciales y autonómicas; Es ésta la universidad pública que ha puesto innumerables recursos ha especializado a su profesor y asumido la formación académica universitaria en la Escuela de Policía Nacional ubicada en Ávila durante más de treinta años.

ENMIENDA A

(33)

000950

Disposición Final nueva

DE ADICIÓN

Nueva disposición final.

Se propone la adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

Disposición final XXXX Modificación del art.33.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Único.- Se adiciona un último párrafo al art.33.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con el siguiente texto:

“Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades de la presente Ley la actividad tutorial de jubilados de clases pasivas en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2005/86, de 25 de septiembre y siempre que no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.”

JUSTIFICACIÓN

Eliminar el desigual tratamiento que se da a los jubilados de Clases Pasivas del Estado con los del Régimen General de la Seguridad Social a partir de interpretaciones distintas y contradictorias sobre la compatibilidad con la actividad tutorial en la UNED desde la reforma del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

ENMIENDA A:

(34)

000951

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Nueva Disposición Final

Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación:

Se incorpora una nueva letra e) al artículo 21, con el siguiente contenido:

“A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.c) y en la Disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación de la regulación de los contratos predoctorales en Ley de Ciencia a las condiciones de la normativa laboral para contemplar la indemnización por fin de contrato.

ENMIENDA A

(35)

000952

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se añade Nueva Disposición Final. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación:

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria en la Ley 14/2011, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria séptima. Adaptación de contratos predoctorales vigentes.

Los contratos predoctorales celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley de presupuestos generales del Estado de 2022 y que no hubieran concluido, deberán ajustarse a lo previsto en ella desde su entrada en vigor. En consecuencia, las entidades empleadoras deberán adaptar los contratos vigentes a las condiciones establecidas en el artículo 21 e) de esta Ley.

La financiación de los costes adicionales que pudieran generarse como consecuencia de las nuevas previsiones normativas y de los derechos reconocidos en esta Ley, correrá a cargo de la administración convocante y financiadora de los contratos predoctorales.”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, incorporando las previsiones de transitoriedad adecuadas a los cambios normativos propuestos en la Ley de Ciencia.

ALTA : (36) 000953

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional XXX, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Ciudad Deportiva de Aldehuela.

El Gobierno cumplirá, en el plazo máximo de 3 meses, el Convenio firmado entre el Consejo Superior de Deportes y el Ayuntamiento de Salamanca para la remodelación de la Ciudad Deportiva de la Aldehuela, concediendo al Ayuntamiento una nueva subvención, por importe de 1.037.072 euros, para contribuir a la financiación de las obras de la pista cubierta de atletismo.

BAJA:

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Programa: 000X MRR Transferencias y libramientos internos

4 Transferencias corrientes

41 A Organismos Autónomos

41910 Al CSD, gastos de funcionamiento. MRR minorar en 1.037.072 euros

JUSTIFICACIÓN

Cumplimiento de los convenios firmados.

ALTA: (37) 000954

ENMIENDA

Disposición adicional centésima décima quinta

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional centésima décima quinta, que queda con la siguiente redacción:

Disposición adicional centésima décima quinta. Ayudas estatales de finalidad regional para las provincias de Soria, Cuenca y Teruel.

En el marco establecido a nivel europeo para las ayudas estatales de finalidad regional, el Gobierno pondrá en marcha las vías para el máximo aprovechamiento de las ayudas existentes para las provincias de Soria, Cuenca y Teruel en atención a su baja densidad de población.

Estas ayudas tienen que servir para corregir los desequilibrios que sufren estas provincias, a través de una reducción de los costes de gastos corrientes de las empresas. En especial las destinadas a bonificar los costes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente, velará por el desarrollo de planes de acción concretos que permita contrarrestar en dichas provincias las dificultades demográficas.

El Gobierno adoptará las disposiciones y actos necesarios para la implementación de estas ayudas de funcionamiento para su efectiva puesta en marcha en enero de 2022.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar de contenido la DA original.

ALTA: (38) 000955

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA CUARTA.

DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión de la Disposición Final vigésima cuarta. Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En su lugar proponemos la enmienda siguiente.

000956

ALTA: (39)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Final XXX de modificación del artículo 16, la Disposición Final 4º y la Disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital que quedan redactados como siguen:

“Artículo 16. Incompatibilidad del ingreso mínimo vital con la asignación por hijo o menor a cargo.

La percepción de la prestación de ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción en los términos establecidos en el presente artículo.

En el supuesto de que la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital sea superior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo referida en el párrafo anterior, se reconocerá el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación por hijo o menor a cargo.

En el supuesto de que la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital sea inferior a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo, y el interesado optará por la primera, su reconocimiento extinguirá el derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo. Si optara por la asignación económica por hijo o menor a cargo, se denegará por esta causa la solicitud de la prestación de ingreso mínimo vital.

Las personas que no sean beneficiarias del Ingreso mínimo vital, pero reúnan los requisitos para poder ser beneficiarias de la prestación por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento de conformidad con lo

956 cont.

establecido en los artículos 351 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrán seguir solicitando en cualquier momento la citada prestación con plenos efectos, al mantener la misma su vigencia como prestación familiar de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva”.

“Disposición final cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Se modifican los artículos 351, 352 y 353, con la siguiente redacción:

“Artículo 351. Enumeración.

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, consistirán en:

- a) Una asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33%, así como una asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años de edad y afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, que cumplan los mismos requisitos.

El causante no perderá la condición de hijo o menor a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 por cien del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

Tal condición se mantendrá, aunque la afiliación del causante como trabajador suponga su encuadramiento en un régimen de Seguridad Social distinto a aquel en el que esté afiliado el beneficiario de la prestación.

956 cont.

b) Una prestación económica de pago único a tanto alzado por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad.

c) Una prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples”.

Artículo 352. Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo quienes:

a) Residan legalmente en territorio español.

b) Tengan a su cargo hijos o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción en quienes concurren las circunstancias señaladas en la letra a) del artículo anterior y que residan en territorio español.

En los casos de separación judicial o divorcio, el derecho al percibo de la asignación se conservará para el padre o la madre por los hijos o menores que tenga a su cargo.

c) No tengan derecho, ni el padre ni la madre, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

2. Serán, asimismo, beneficiarios de la asignación que, en su caso y en razón de ellos, hubiera correspondido a sus padres:

a) Los huérfanos de padre y madre en quienes concurren las circunstancias señaladas en la letra a) del artículo 351.

b) Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres, siempre que concurren en ellos las circunstancias señaladas en la letra a) del artículo 351 y no se encuentren en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

c) Los hijos con discapacidad mayores de dieciocho años cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente y conserven su capacidad de obrar serán beneficiarios de las asignaciones que en razón de ellos corresponderían a sus padres.

956 cont.

“Disposición transitoria séptima”.

Los beneficiarios de la prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2021 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del ingreso mínimo vital podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

A la fecha de entrada en vigor del Real decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, los beneficiarios de la asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento continuarán percibiendo dicha prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se regirán por la norma vigente al tiempo de su presentación, excepto en relación con la actualización de los límites de ingresos anuales, para la cual se aplicarán las normas relativas a la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad.

Las solicitudes presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, en las que se alegue la imposibilidad para su presentación en una fecha anterior, derivada de la suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considerarán presentadas en la fecha que la persona solicitante indique que quiso ejercer su derecho y se produjo dicha imposibilidad.

BAJA:

No es necesaria, porque la partida para el Ingreso Mínimo Vital ya está dotada con más de 3.000 millones de euros, de los que no se ejecutaron la mitad en 2021; 4.436 millones euros si incluimos las prestaciones familiares.

956 cont.

JUSTIFICACIÓN

Se considera fundamental mantener la vigencia de la prestación de asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% como prestación familiar de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, eliminando su extinción e integración en el Ingreso Mínimo Vital aprobado por Real Decreto ley 20/2020, de 29 de Mayo, con objeto de atender a aquellas familias que se encuentran en “pobreza moderada”, que no cumplen los umbrales de renta y/o patrimonio u otros requisitos para percibir el IMV y que con la desaparición de la prestación por hijo a cargo se quedarían en una complicada situación para la economía y bienestar de sus familias. Máxime cuando el nuevo complemento de ayuda a la infancia anunciado por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no se conoce cuando se implantará.

000957

ALTA: (40)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Plan Prioritario y Urgente de acceso a la vivienda en el medio rural afectado por problemas de despoblación.

Se desarrollará un Plan Prioritario y Urgente de acceso a la vivienda en el medio rural afectado por problemas de despoblación con efectos y aplicación en 2022 para los municipios más afectados por problemas de despoblación y que tengan que hacer frente al reto demográfico.

El Plan, dotado con 200 millones de euros, priorizará las actuaciones en aquellos municipios con menor densidad de habitantes por kilómetro cuadrado, se desarrollará mediante Convenios con los municipios afectados y se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana definida a continuación.

ALTA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: 09. Dirección General de Vivienda y Suelo

Programa: 261N.

Capítulo: 7. Transferencias de capital

Artículo: 75. A Comunidades Autónomas

Concepto: Nuevo. Subvención a las Comunidades Autónomas para desarrollo de un
Plan de acceso a la vivienda en el medio rural afectado por problemas
de despoblación

Importe: 200.000.000 euros

957 cont.

BAJA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 50

Programa: 26BA.

Capítulo: 7. Transferencias de capital

Artículo: 75. A Comunidades Autónomas

Concepto: 750 Programas de rehabilitación para la recuperación económica y social.

MRR

Importe: 200.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

La pandemia Covid-19 ha puesto aún más en evidencia que la falta de vivienda genera serios problemas para aquellas personas pueden querer ir a vivir al medio rural, y la posibilidad de repuntar la población en estas zonas. Por ello es extremadamente urgente que en el Marco presupuestario en el que la UE tiene expresamente la lucha contra la despoblación entre sus objetivos, se prioricen esta medida permita disponer de mano de obra y con ello facilite el desarrollo empresarial en las zonas menos pobladas y haga realista la igualdad de oportunidades para quienes puedan optar por vivir en los pueblos.

000958

ALTA: (41)

ENMIENDA A

Disposición Adicional (nueva).

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva. Plan Estratégico de Vivienda para jóvenes, con la siguiente redacción:

Se desarrollará un Plan Estratégico de Vivienda para jóvenes con efectos y aplicación en 2022-2026 para propiciar el acceso a la vivienda de los jóvenes entre 18 y 35 años. El Plan habrá de desarrollar medidas para garantizar el acceso a la compra, la rehabilitación y la seguridad en el alquiler, los incentivos al ahorro y la flexibilización de condiciones urbanísticas y administrativas para la producción de vivienda para jóvenes.

Las Medidas del Plan se desarrollarán de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Crear un entorno de colaboración público-privada.
- Estimular de forma combinada la demanda y la oferta.
- Fomentar ayudas e incentivos accesibles para cubrir las cantidades iniciales a la compra de primera vivienda.
- Flexibilizar las condiciones urbanísticas para la producción de vivienda joven en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Plan Estratégico de Vivienda para jóvenes desarrollará inicialmente 11 Programas, de acuerdo con el siguiente enunciado:

A. Establecimiento de garantías estatales para la compra, la rehabilitación y la seguridad en el alquiler de viviendas:

1. Establecer avales de la Administración que cubran hasta el 100% de la cuantía de compra, en créditos hipotecarios a la primera vivienda para jóvenes entre 18 y 35 años.

958 cont.

2. Creación de un Fondo específico que otorgue garantías estatales a arrendatarios y arrendadores sobre préstamos para reestructuración o rehabilitación energética que tengan como destino la primera vivienda.

3. Mejora la seguridad jurídica de los arrendatarios ante situaciones de impagos o incorrectos usos de las viviendas mediante un seguro de impago del alquiler, que incluya la asistencia jurídica necesaria, para así atraer al mercado de alquiler pisos de propietarios privados cuyos arrendadores suscriban contratos de alquiler con menores de 35 años.

B. Incentivos al ahorro para la compra de la primera vivienda:

4. Establecer convenios con las entidades bancarias, préstamos blandos, específicos para Hipoteca Joven, con la garantía del Estado.

5. Potenciar el ahorro con bonificaciones fiscales en ciertas cuentas bancarias destinadas a jóvenes entre 18 y 35 años, siempre que exista compromisos temporales sobre la inversión en la compra de un inmueble que se constituya como primera vivienda.

C. Flexibilizar las condiciones urbanísticas y administrativas para la producción de vivienda joven:

6. Establecer un procedimiento específico para propiciar que las CCAA y las EELL promuevan cesiones de suelo o derechos de superficie con condiciones diferenciadas para vivienda asequible para jóvenes.

7. Promover la Calificación Vivienda Joven en nuevos desarrollos urbanísticos, estableciendo un porcentaje determinado para vivienda destinada a primera residencia para jóvenes.

8. Establecer procedimientos administrativos ágiles en la puesta a disposición de suelo finalista calificado como residencial para jóvenes, a efectos de que la demora en la tramitación no repercuta en el precio.

D. Impulsar el Plan Estratégico de Vivienda para jóvenes a través de su vinculación con las estrategias de movilidad, revitalización rural y de impulso industrial.

958 cont.

9. Desarrollo de proyectos de interés estratégico socio-económico en ámbitos rurales, que tengan como eje la creación de empleo y vivienda para jóvenes.

10. Incentivos a la industrialización MMC (Métodos modernos de construcción) con el fin de aumentar la oferta gracias a una reducción de los plazos de construcción.

11. Planificar y financiar el desarrollo de una red de transporte público, rápido económico y eficiente que conecte el centro de las ciudades con los nuevos desarrollos urbanos, así como con las zonas en las que se concentren las principales actividades laborales y de ocio del lugar.

La progresiva implantación de estas medidas y su impacto exitoso en el fomento de acceso a la vivienda de los jóvenes determinará la conveniencia de compatibilizar varias de ellas; se buscará de esta forma la creación de “paquetes” de ayudas realistas y adaptados a las diferentes realidades de las CCAA garantizando así la eficiencia y eficacia del proceso para alcanzar el fin buscado y minimizando el riesgo de que se produzca cualquier distorsión del mercado de la vivienda por un exceso de incentivos.

ALTA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: 09. Dirección General de Vivienda y Suelo

Programa: 261N.

Capítulo: 7. Transferencias de capital

Artículo: 75. A Comunidades Autónomas

Concepto: Nuevo. Subvención a las Comunidades Autónomas para desarrollo de un
“Plan Estratégico de Vivienda para Jóvenes”.

Importe: 555.000.000 euros

958 cont.

BAJA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: 09. Dirección General de Vivienda y Suelo

Programa: 261N.

Capítulo: 7. Transferencias de capital

Artículo: 75. A Comunidades Autónomas

Concepto: 753 Subvenciones Estatales Planes de Vivienda

Importe: 355.000.000 euros

BAJA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: 09. Dirección General de Vivienda y Suelo

Programa: 261N.

Capítulo: 7. Transferencias de capital

Artículo: 75. A Comunidades Autónomas

Concepto: 754 Bono alquiler joven

Importe: 200.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Garantizar el acceso de los jóvenes a la primera vivienda, su emancipación y creación de un proyecto de futuro.

ALTA: (42) 000959

ENMIENDA A

Disposición Adicional (nueva).

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Menores no emancipados vinculados a residentes extrapeninsulares.

Se extenderá el beneficio de la bonificación al transporte aéreo y/o marítimo del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto de ida y vuelta, o de ida, en los viajes a la península y entre islas, de aplicación a los residentes, a los menores de edad no emancipados y no residentes en los territorios de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta o Melilla, cuando uno de los progenitores o tutor legal figure empadronado en los territorios indicados.

La bonificación se extenderá al progenitor o tutor legal que, en su caso, deba acompañar al menor por razón de edad o circunstancias especiales.

ALTA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: Dirección General de Aviación Civil

Programa: 4410 Subvenciones y apoyo al transporte aéreo

Capítulo: 4. Transferencias corrientes

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: Nuevo. Para satisfacer bonificaciones en billetes de transporte aéreo expedidos a menores no emancipados vinculados a residentes extrapeninsulares.

Importe: 2.000.000 euros

959 cont.

BAJA:

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Organismo: Dirección General de Aviación Civil

Programa: 441O Subvenciones y apoyo al transporte aéreo

Capítulo: 4. Transferencias corrientes

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Importe: 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Garantizar la igualdad de derechos a menores no emancipados hijos de residentes extrapeninsulares, y progenitores en su caso.

ALTA: (43) 000960

ENMIENDA A

ARTÍCULO 25

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado Cinco al Artículo 25 “Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas” con la siguiente redacción:

“En todo caso, las retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas incorporarán una subida lineal de 160 euros mensuales a todos los funcionarios militares del Ministerio de Defensa”.

BAJA:

Sección 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Programa: 122B Programas especiales de modernización

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes

Importe: minorar en 152.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo acordado por la Comisión de Defensa en la sesión de 29 de septiembre de 2020, en la que se aprobó la adopción de medidas para alcanzarla adecuación salarial del personal de las Fuerzas Armadas (número de expediente 161/000285) instando al Gobierno a la asignación de una subida lineal de 100 euros mensuales a todos los funcionarios militares del Ministerio de Defensa, subida que no fue adoptada en los PGE de 2021, por cuya razón, habida cuenta del incremento del desequilibrio salarial acumulado, se propone la subida de 160 euros en los PGE de 2022. La partida de la baja es consecuencia de la incapacidad de ejecutar los importes presupuestados en ese programa, tal y como se ha visto en 2021.

000961

ALTA: (44)

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX para materializar el reconocimiento a los profesionales sanitarios expuestos a la pandemia de COVID-19 como 'profesión de riesgo', que queda con la siguiente redacción:

Se reconoce a los profesionales sanitarios expuestos a la pandemia de COVID-19 como 'profesión de riesgo' a partir de lo dispuesto al respecto en la Disposición Adicional Undécima el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

JUSTIFICACIÓN

La exposición de los profesionales sanitarios a la pandemia de COVID-19, con más de 149.000 contagiados en el momento en el que se elaboraba la presente enmienda, ha evidenciado la necesidad de que se les reconozca la condición de 'profesión de riesgo' para mejorar su protección en el desempeño de sus funciones.

ALTA: (45) 000962

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX para materializar la participación activa de los pacientes en el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que queda con la siguiente redacción:

Se integra a las organizaciones de pacientes entre las entidades con acceso a la participación institucional en el Sistema Nacional de Salud mediante el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del propio Sistema Nacional de Salud, a partir de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud

JUSTIFICACIÓN

Los pacientes son ya la razón de ser del sistema sanitario, pero su papel ha de ser cada vez más proactivo, copartícipe y corresponsable en el Sistema Nacional de Salud, de ahí la relevancia de posibilitar una integración real y efectiva en los órganos de participación en el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud entre ellos y con la Administración del Estado, es decir, el Consejo Interterritorial.

000963

ALTA: (46)

ENMIENDA A

Disposición Adicional Nueva

DE ADICIÓN

Se propone la adición de nueva Disposición Adicional, sobre la Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente texto:

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 36 sobre Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, quedando redactado como sigue:

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales, espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales y producción de videojuegos

1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales de ficción, animación o documental y videojuegos que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación a una deducción:

(...)"

JUSTIFICACIÓN

El Congreso de los Diputados en Comisión de Industria aprobó por unanimidad el estudio de la asimilación del sector de los videojuegos al sector de las producciones cinematográficas con sus consecuentes ventajas fiscales. Dicha asimilación se da de facto en los planes y medidas recogidas en la Agenda España Digital 25 del propio Gobierno de España.

000964

ALTA: (47)

ENMIENDA A

Disposición adicional centésima novena

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto Dos de la Disposición adicional centésima novena. Creación de la Agencia Estatal de Administración Digital, que queda con la siguiente redacción:

“Dos. La actuación de la Agencia responderá a los siguientes fines:

- a) La digitalización del sector público estatal, mediante el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y ejecución del proceso de transformación digital e innovación de la Administración General del Estado a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- b) La prestación eficiente de los servicios públicos, a través de la adopción de soluciones digitales, en el marco de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.
- c) La transformación digital de las Administraciones Públicas a través de la definición y coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, y la cooperación con las administraciones públicas para la implantación de las estrategias nacionales e internacionales en materia de administración digital se articulará a través del órgano técnico de cooperación definido en la disposición adicional novena de la Ley 40/2015.
- d) La coordinación funcional de la actuación de las unidades TIC de la Administración General del Estado y el apoyo informático a aquellos departamentos ministeriales que lo precisen.

964 cont.

JUSTIFICACIÓN

Las funciones de dirección, coordinación y ejecución del proceso de transformación digital e innovación de la futura Agencia deben circunscribirse a la Administración General del Estado

La cooperación con las administraciones públicas no debería circunscribirse únicamente a la implantación de las estrategias en materia de administración digital, sino también a su definición, lo cual debería reflejarse expresamente en el texto.

La cooperación se articulará a través del órgano técnico de cooperación, tal y como define la disposición adicional novena de la Ley 40/2015.

000965

ALTA: (48)

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se propone la adición de nueva Disposición adicional xxxx, con el siguiente texto:

“Entrada en vigor de la Disposición Final Primera relativa a la Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española” prevista en el Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual.

1. La Disposición Final Primera relativa a la Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el BOE si la misma tiene lugar antes del 31 de diciembre de 2021 o, en su defecto, el 1 de enero de 2022.
2. Los operadores de telecomunicaciones que hasta la fecha venían financiando la Corporación de Radio y Televisión Española dejarán de contribuir como muy tarde con los ingresos obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2021.”.

JUSTIFICACIÓN

La Ley General de Presupuestos del Estado 2022 debe incorporar una Disposición Adicional que establezca que la Disposición final primera del Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual, en lo que respecta a la eliminación del artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, entre en vigor tan pronto como sea posible, bien el día siguiente a la publicación en el BOE – si la misma tiene lugar antes del 30 de diciembre de 2021- o bien con efectos para el año 2022.

000966

ALTA: (49)

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se crea una Disposición Final nueva que quedaría redactada de la siguiente forma:

Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 y apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación tecnológica, con la siguiente redacción:

<<"2. Adicionalmente se presentarán dos ejemplares del proyecto individualizado, que describa las actividades que lo integran y el presupuesto de gasto e inversión asociados a ellas. El solicitante diferenciará en su presentación, que deberá entenderse como una propuesta, las actividades, que constituyen, a su juicio, investigación y desarrollo, y las actividades que constituyen innovación tecnológica, atendiendo siempre a los conceptos dados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y según los formatos recogidos en el anexo II, y fundamentará su propuesta.

(...)

3. Igualmente, salvo en los supuestos y en los términos que se establezcan por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, el solicitante deberá presentar un

966 cont.

informe técnico de calificación de las actividades e identificación del presupuesto de gasto e inversión asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, emitido por una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).>>

JUSTIFICACIÓN

Tal y como se establece en el propio RD 1432/2003 en su Artículo 9. Efectos de los informes.

“1. En los informes a que se refiere el artículo 2.a) evacuados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación, que pudieran constituir la base de la deducción, deberá, en todo caso, estar debidamente documentado y ajustado a la normativa fiscal vigente, y corresponderá a los órganos competentes de la Administración tributaria la inspección y control de estos extremos. “

Es decir, el contenido del informe motivado en materia económica no vincula a la Administración Tributaria.

Y, sin embargo, supone una carga económica extra muy importante para las empresas, ya que el sobrecoste por auditoría económica del proyecto en el procedimiento de certificación con entidad acreditada por ENAC necesario para la tramitación de dicho informe, es superior a 1.000€ por cada uno de los proyectos y anualidad.

Asimismo, también conlleva que el tiempo de certificación de los proyectos por parte de una entidad acreditada por ENAC se alargue en exceso, siendo además el tiempo dedicado a la auditoría económica muy superior al requerido para la evaluación

966 cont.

técnica de los proyectos, dificultando en gran medida disponer de los informes motivados vinculantes en la fecha de presentación del impuesto sobre sociedades.

También cabe destacar que el informe motivado vinculante que recoge únicamente la calificación técnica del proyecto y su presupuesto asociado ya está en marcha con gran éxito de funcionamiento a través de CDTI, y esta iniciativa que aquí se propone contribuiría a asimilar ambos formatos de informe, tanto para los informes motivados vinculantes emitidos por la Subdirección General de Fomento de la Innovación como por CDTI.

En resumen, se mantendría el mismo nivel de seguridad jurídica para las empresas ya que tal y como recoge el RD 1432/2003 “Los informes motivados emitidos en contestación a solicitudes que cumplan los requisitos de este real decreto vincularan a la Administración tributaria.” y de independencia de la Administración Tributaria en tanto en cuanto se reserva el derecho de comprobación del importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación.

Y adicionalmente, se consigue un importante ahorro económico y de tiempo para cada una de las empresas a la hora de aplicar este mecanismo de aseguramiento de la deducción fiscal por I+D+i, lo que además podría conllevar que más empresas se acogieran al mismo

000967

ALTA: (50)

ENMIENDA A

NUEVO ARTÍCULO 63 bis

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo Artículo 63 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 63 bis. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, las prestaciones de servicios recogidos en el punto 2, 2.º del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido -2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario-, las agencias de viajes y el resto de empresas prestadoras de servicios turísticos, tributarán al tipo superreducido del 4%.”

JUSTIFICACIÓN

Ayudar al sector que más ha sufrido con la pandemia y más lejos está de la recuperación.

000968

ALTA: (51)

ENMIENDA A

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL XXX

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final XXX. Reposicionamiento competitivo de la Marca Turística España a través de la implantación de una estrategia de abaratamiento de tasas aeroportuarias.

“Con la finalidad de acelerar una completa recuperación de los flujos turísticos, en el marco del DORA II (2022-2026), el Estado ejecutará la aplicación del sistema de bonificaciones y los esquemas de incentivos comerciales en un 25% sobre las tasas aeroportuarias por todos los conceptos durante el año 2022, como mecanismo para incentivar la conectividad global y mejorar la captación de tráfico aéreo, descargando los costes de las aerolíneas y posibilitando incrementar la cuota de mercado turístico.

De acuerdo con lo expuesto, al efecto se habilitará una consignación presupuestaria en cantidad suficiente por parte del Gobierno de España destinada a asegurar la cobertura de financiación de la medida anteriormente propuesta.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ALTA: (52) 000969

ENMIENDA A

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL XXX

DE ADICIÓN

Se añade un nueva Disposición Final XXX. Eliminación de aplicación de tasas turísticas.

“Desde el Gobierno de España se promoverá e impulsará en coordinación con las Comunidades Autónomas la eliminación de implantación de tasas que graven estancias en los establecimientos turísticos reglados, que penalizan la competitividad de los destinos españoles y obstaculizan por consiguiente la recuperación de actividad turística a los niveles prepandemia.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ALTA : (53) 000970

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional XXX, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Para la creación del Museo Nacional de Historia de España.

Se crea el Museo Nacional de Historia de España, que se ubicará en el Palacio de Fomento, actual sede del Ministerio de Agricultura, que se trasladará a Nuevos Ministerios.

España es una de las naciones más importantes del mundo, orgullosa de su historia, que debe mostrar al mundo. Con ese objetivo, se creará el Museo Nacional de Historia de España, que permitirá a los ciudadanos en general y, a las futuras generaciones de españoles en particular, acceder al conocimiento científico de nuestra Historia a través de los trabajos, investigaciones y estudios realizados por numerosos y prestigiosos historiadores. Igualmente, servirá para mostrar nuestra contribución a América con la grandiosa empresa de la Hispanidad, mostrando la verdad fáctica de la Historia frente a las leyendas negras que en los últimos tiempos se están difundiendo.

En los Presupuestos Generales del Estado para 2022 se crea una partida para la elaboración y ejecución del proyecto museográfico y del proyecto de actividades culturales y educativas a desarrollar con el objetivo de convertirlo en una institución histórica viva.

970 cont.

BAJA:

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio 02

Programa: 925M Memoria Democrática.

Capítulo 2

Artículo 22

Concepto: Material, suministros y otros.

Importe: 3.500,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para el que debería ser el objetivo prioritario del Programa Memoria Democrática, la localización, recuperación y entrega de los restos de las víctimas de la Guerra Civil a sus familias, únicamente se dedican en total 4,75 millones de euros a ese fin (3 M€ al Plan de Exhumaciones, 1 M€ a la FEMP para localizar fosas y 750.000 € a distintos Ayuntamientos para actuaciones en cementerios). El resto, 7.076.300 euros, se dedican a sueldos de altos cargos, personal eventual, subvenciones a asociaciones afines, gastos corrientes y de sostenimiento de un órgano innecesario, que puede cubrirse, como así ha sido durante años, por funcionarios destinados en el Ministerio de la Presidencia.

De este modo, parte de los gastos no asociados a ese fin prioritario, deben dedicarse a crear un Museo con vocación divulgativa de la Historia de España, desde la óptica científica y no con el fin totalitarista de reescribir un periodo histórico determinado y adoctrinar a las nuevas generaciones al servicio de intereses partidistas.

000971

ALTA : (54)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se crea una Disposición Final nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

<<5. Cuando el informe motivado se emita con un calificativo total o parcialmente diferente al del informe de certificación previo, se entregará al administrado copia del nuevo informe ENAC según artículo 7.1 que ha amparado dicho cambio”>>

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora un nuevo apartado 5 en el artículo 8 que viene a reforzar el concepto de seguridad jurídica, salvaguardando los derechos de defensa del administrado que ha confiado en la Administración, por este procedimiento voluntario, para asegurar la aplicación de la correspondiente deducción.

000972

ALTA : (55)

ENMIENDA A

Artículo 20.1.3 párrafo H).

DE MODIFICACIÓN

Enmienda de modificación en el artículo 20.Uno.3; se modifica el apartado H), que queda con la siguiente redacción:

“3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

(...)

“H) Personal de los organismos de investigación del sector público”

(...)”

JUSTIFICACIÓN

Se propone simplificar la redacción de este apartado, en consonancia con el resto de los apartados que recogen sectores completos, y no solo determinados tipos de personal. La actual redacción, que se ha mantenido durante varios años, excluye de la tasa de reposición a distintos tipos de personal de investigación de los organismos públicos de investigación (OPI), no solo de la AGE, sino también del resto de AA.PP., así como el personal de gestión de dichos organismos. Esto ha provocado una seria carencia de dotación de estas plazas en los OPI, que son necesarias para el funcionamiento de los OPI en todas las AA.PP.

La nueva redacción permitiría reponer plazas de todo tipo de personal, tanto en los OPI de la AGE como en los de las CC.AA., incluidos los organismos de investigación sanitaria de Hospitales. Además, se elimina la convocatoria añadida de plazas de “personal laboral fijo en su modalidad de investigador distinguido”, ya que la regulación de esa modalidad de contratación tiene dos informes muy negativos de la Abogacía del Estado, debido a que no encaja en la legislación laboral vigente.

ALTA : (56) 000973

ENMIENDA A

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se crea una Disposición Final nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Final (nueva). Triangulación para la venta final a un operador industrial solvente de Alcoa en A Mariña (Lugo).

Se crea un Fondo en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de Triangulación para la venta final a un operador industrial solvente de la factoría de Alcoa en A Mariña, por importe de un euro, para garantizar el cumplimiento tanto del compromiso asumido por el Gobierno de España con los trabajadores de esta planta como la iniciativa parlamentaria aprobada en el Congreso de los Diputados por amplia mayoría, y con el fin único de realizar, en un solo acto, la compra y venta de la factoría de Alcoa en A Mariña (Lugo).

BAJA:

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Servicio 50 MRR

Programa: 42LB Programa de impulso de la competitividad y sostenibilidad industrial

Capítulo 6

Artículo 69 Inversiones reales. MRR

Concepto:

Importe: 1 euro

JUSTIFICACIÓN

Cumplir los compromisos asumidos y garantizar el futuro de los trabajadores de Alcoa en la planta de A Mariña.

000974

ALTA : (57)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se crea una Disposición Final nueva, con la siguiente redacción:

“Modificación de la Disposición Adicional Vigésima Séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda con la siguiente redacción:

En el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación, y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, , no será de aplicación lo previsto en el artículo 29,7,d)-de la presente Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que los beneficiarios de las subvenciones o las entidades a subcontratar sean Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación, y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b) y el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fue modificada (Disposición Final 16.3 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021) para establecer excepciones a la subcontratación de Centros Tecnológicos debidamente registrados. Dicha modificación resolvió un problema vital para este colectivo (las trabas a la

974 cont.

subcontratación desde entidades que formen parte de sus órganos de gobierno), pero creó discriminaciones en otros dos aspectos, ya que ahora tan sólo las empresas que pertenecen a dichos órganos de gobierno pueden acogerse a la no aplicación de los artículos 29,3.b) (autorización previa de la subcontratación) y 31,3 (necesidad de solicitar 3 ofertas cuando la subcontratación exceda el importe del contrato menor). Dado el carácter de servicio público de los Centros Tecnológicos, proponemos que dicha excepción se aplique a cualquier subcontratación en la que participen los mismos, ya sea como beneficiarios de la subvención o como subcontratados de la misma.

Especialmente importante es el Artículo 31,3. La Ley 38/2003 establece en su Artículo 31 (Gastos subvencionables), Apartado 3, la necesidad de que, cuando el gasto subvencionable deba subcontratarse y exceda de la cuantía establecida para un contrato menor que establece la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Hasta hace poco tiempo el Artículo mencionado de la Ley de Subvenciones se cumplía mediante un informe del beneficiario de la subvención explicando las especiales características que impedían subcontratar esa actividad a otro proveedor tecnológico diferente. Sin embargo, en los últimos tiempos desde la Administración Pública se desestiman sistemáticamente este tipo de informes y se obliga a presentar esas tres ofertas diferentes. La consecuencia de esta situación, en muchos casos, es el rechazo de muchas entidades a participar en convocatorias públicas ante la complejidad de la gestión y la carga burocrática que llevaría si finalmente se obtuviese subvención para ese desarrollo. Las alternativas que tienen son renunciar a subvenciones públicas o trabajar sólo con proyectos de menos de 15.000€.

La especial naturaleza de la relación que mantienen los centros tecnológicos con las entidades que invierten en I+D+I hace que, muy frecuentemente, la definición del proyecto, las tecnologías a desarrollar, el proceso de adaptación al mercado de los desarrollos contratados y muchos otros factores se definan conjuntamente. Esta colaboración llega incluso a preparar las propuestas necesarias para obtener fondos públicos competitivos de ayuda a I+D+I que cofinancien este desarrollo.

974 cont.

En este contexto, no es razonable exigir que las entidades que han buscado un proveedor tecnológico de confianza han definido un proyecto innovador que mejorará su competitividad y han colaborado con este proveedor para encontrar una subvención para ese proyecto, deban buscar proveedores alternativos. Esta enmienda elimina las trabas a la contratación o subcontratación de centros tecnológicos en el marco de actividades de I+D+I subvencionadas.

000975

ALTA: (58)

ENMIENDA A

Artículo 20

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 20. Uno.6 añadiendo un nuevo 'apartado H':

"6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

(...)

h) Las plazas correspondientes a personal de investigación que se creen en centros del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el artículo 85.1 de la Ley 14/2011, de Investigación Biomédica, así como las que se creen en entidades gestoras de los Institutos de Investigación Sanitaria."

BAJA:

ENMIENDA A

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE ADICIÓN

Se añade una DA nueva, con la siguiente redacción:

"Se suprime el Ministerio de Consumo, cuyas funciones y competencias vuelven a integrarse en una Dirección General dependiente del Ministerio de Sanidad."

JUSTIFICACIÓN

La pandemia de COVID-19 ha evidenciado la necesidad de potenciar la investigación básica, traslacional y clínica en los hospitales y centros del Sistema Nacional de Salud (SNS). Además, durante muchos años no se ha desarrollado el artículo 85.1 de la Ley

975 cont.

14/2007, de Investigación Biomédica, y no se han creado en los centros del SNS las plazas adecuadas para estabilizar al personal de investigación necesario para llevarla a cabo, a pesar del éxito de los programas para atraer talento investigador al SNS, que en muchos casos acumula contratos temporales en fundaciones de investigación biomédica.

Las fundaciones de investigación biomédica son instituciones jóvenes con poco personal estable, por lo que no pueden hacer uso de la tasa de reposición establecida para el resto del sector público, ya que no tienen apenas bajas. Por eso, es necesario un mecanismo que corrija esta limitación que presenta la tasa de reposición, eximiendo de ella a los puestos que se creen para dotar puestos estables al personal de investigación biosanitaria.

Esta incorporación estable es preferible hacerla mediante el desarrollo del artículo 85.1 de la Ley 14/2007, si bien en algunos centros del SNS puede mantenerse la adscripción a entidades gestoras de los Institutos de Investigación Sanitaria, nucleados en torno a centros del SNS, en tanto en cuanto las Administraciones Públicas competentes de los servicios de salud no desarrollen el citado artículo 85.1.

Los recursos se obtienen de volver a integrar consumo como una dirección general dentro del ministerio de sanidad.

000976

ALTA: (59)

ENMIENDA A

Disposición Adicional Decimoctava

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Decimoctava añadiendo un nuevo apartado Uno.5:

Añadir el siguiente apartado Uno.5. a la disposición adicional décimo octava:

“Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

(...)

5. Además de lo previsto en los números anteriores, las fundaciones podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2021.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse antes del 31 de diciembre de 2022. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal

976 cont.

laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.”

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público ha establecido legalmente un proceso de estabilización del empleo público, adicional a los que se incluyeron en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018.

Sin embargo, el citado Real Decreto-Ley se refiere únicamente a las Administraciones Públicas, dejando fuera de su ámbito de aplicación al resto del sector público, especialmente las fundaciones de investigación del sector público, que vienen sufriendo tasas de temporalidad muy superiores a las de las administraciones públicas, en muchos casos por encima del 80% (son entidades jóvenes y en crecimiento, donde no hay apenas bajas, y por lo tanto no es efectiva la tasa de reposición).

En consecuencia, es necesario incluir en la Ley un proceso de estabilización similar al descrito en el artículo 2 del Real Decreto-Ley y al del apartado Uno.6. de la disposición adicional trigésima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para permitir aliviar esta enorme temporalidad que se ha seguido acumulando.

000977

ALTA : (60)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se crea una Disposición Final nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición final nuevama. Modificación de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado cuatro de la disposición final vigésima séptima. Modificación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que queda redactado de la siguiente forma:

“Cuatro. En cada ejercicio presupuestario podrá formalizarse un convenio para financiar la ejecución de proyectos que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o de interés social del municipio de Marbella, mediante el destino total o parcial de los importes reconocidos a favor de la Administración General del Estado, e ingresado por ésta, a los que se refiere el apartado Tres de la disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y que no se destinen a la cancelación de las deudas en los términos establecidos en dicho apartado. A los efectos de este apartado resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

El resto de la disposición adicional permanece con la misma redacción.

JUSTIFICACIÓN

I.- En el año 2018 se recogió la posibilidad de formalizar un convenio para financiar la ejecución de proyectos que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o de interés social del municipio de Marbella, mediante el destino total o parcial de los importes reconocidos a favor de la Administración General del Estado, e ingresado por ésta, a los que se refiere el apartado Tres de la disposición adicional

977 cont .

septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE 2012 y que no se destinen a la cancelación de las deudas en los términos establecidos en dicho apartado.

II.- Con cargo a dicha disposición se formalizó convenio con el Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 2018 por el que se ejecutaron varias actuaciones públicas de interés general (Plan de Aparcamientos y Marca Marbella), todo ello por importe total de más de 2,7 millones de euros.

III.- Por diligencia de constancia de 24 de septiembre de 2020 en la ejecutoria 48/2015 de los autos de Sumario 21/2007 de la Sección Primera de la Itma Audiencia Provincial de Málaga (Caso Malaya) se ha procedido a traspasar a la cuenta del Tesoro Público un total de 3.099.529,25 euros, en concepto de multas recaudadas por la Administración de Justicia de los condenados por este procedimiento "CASO MALAYA".

IV.- En los PGE de 2022 no figura la actualización de dicha posibilidad al punto 4 de la Disposición adicional 70 de la LPGE2012 por lo que no podría materializarse tal derecho de la ciudad de Marbella según lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de 2012, 2016 y 2018, impidiendo el destino del producto de las multas y comisos a actuaciones de interés público municipal de Marbella impidiendo el cumplimiento del mandato legislativo.

V.- El Ayuntamiento de Marbella tiene interés en la ejecución de proyectos durante el ejercicio 2022 que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o de interés social del municipio de Marbella, con cargo a los 3.099.529,25 euros ya incorporados al Tesoro Público

VI.- Que dicha técnica legislativa se ha constatado poco eficaz al requerirse de modificación anual para su ajuste a la anualidad corriente en cada ejercicio lo que impide y limita su cumplimiento, todo ello pese a la intencionalidad del legislador al fijar la vigencia de aquella disposición adicional 70 de la Ley PGE 2012 de forma indefinida.

000978

ALTA : (61)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Destino de los ingresos adicionales del FEADER vinculados a Next Generación específicamente al Programa de Desarrollo Rural.

El carácter estratégico del sistema alimentario español está fuera de toda duda: su aportación a la economía -cerca del 12% % del PIB nacional- más de dos millones y medio de puestos de trabajo generados, las exportaciones agroalimentarias, que suponen ya el 17,7% del conjunto de la economía nacional, contribuyen a crear riqueza en todo el país y muy especialmente en el ámbito rural, ayudan a luchar contra la despoblación e incluso a reforzar la imagen de España en los mercados internacionales como país atractivo por la calidad de sus productos, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.

Teniendo en cuenta, por un lado, el especial impacto que los nuevos impuestos previstos en el proyecto de presupuestos sobre el medio rural, y el aumento de ingresos que de aprobarse llegarían al Estado procedentes de las gentes de este entorno. Y por otro, la incorporación a estos presupuestos de fondo específico de Desarrollo Rural del Next Generación UE, que incrementan el 385 Millones de euros el presupuesto, siendo su destino específico para atender exclusivamente necesidades del sector agrario para el Impulso a la economía, competitividad y sostenibilidad del sistema alimentario el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, se hará los ajustes presupuestarios necesarios para poder abordar las siguientes acciones:

- Plan de Aprovechamiento Eficiente y Sostenible del Agua para Regadío, que contemplará aquellas iniciativas susceptibles de poner en marcha en el ejercicio 2021 previstas por las Comunidades de Regantes y contempladas en

978 cont.

- los compromisos y necesidades de los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca, a saber (Anexo I)
- Plan Nacional de Ganadería Sostenible, que contemplará la modernización de explotaciones y espacios de sacrificio y transformación, así como de sistemas de alimentación más sostenibles, reducir la huella de carbono del sector y reforzar la Economía circular en toda la cadena.
 - Plan Renove de Maquinaria Agrícola y Ganadera, para apoyar la sustitución completa de la maquinaria agrícola para cumplir los objetivos propuestos en el Pacto Verde Europeo.
 - Plan de Digitalización del Sistema Alimentario, especialmente del sector primario y de plataformas logísticas, así como de procesos productivos y de transformación de productos, teniendo en cuenta criterios de despoblación.
 - Plan de Innovación, Investigación y Bio-economía, para el desarrollo e implantación de ciclos completos de economía circular, sistemas de movilidad más sostenibles para la logística entre plataformas, el mantenimiento de la capacidad productiva y de la solvencia de la cadena de valor y garantizar los máximos niveles de higiene y seguridad en los puntos de venta.
 - Plan de Formación y Retención de Talento, tanto en el ámbito digital, como en la nueva economía verde o en materia de higiene y seguridad alimentaria.
 - Plan de Reciclado y Ecodiseño de Instalaciones, para ser más ecoeficientes en la cadena, impulsar la innovación del ecodiseño, renovación de instalaciones de uso cooperativas, impulsar los sistemas de reciclado de plásticos y reducir el la utilización de los de un solo uso, reforzar la Economía circular,
 - Plan de Comercialización, Interior y Exterior, tanto del punto de venta como ampliación de los canales de interacción con el consumidor a través Comercio electrónico.

978 cont.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de presupuestos asigna un 1'9% del total de presupuesto del MRR al sector que genera el 11% del PIB nacional. Por otro lado, la UE ha aprobado los criterios de reparto de los fondos del NG específicos para agricultura que este año se incorpora a los fondos de la PAC. Se considera necesario ajustar el destino de los fondos actualmente incorporados del MRR para liberar presupuesto financiado a fondo perdido por la Unión Europea y poder afrontar las necesidades que permitan la recuperación y resiliencia del sector, así como su adaptación a las nuevas exigencias y requerimientos ambientales previstos tanto en la nueva PAC, así como del cumplimiento del Pacto Verde Europeo y las estrategias propias del sector, como la recién aprobada "De la Granja a la Mesa".

978 cont.

ANEXO I

Actuaciones del Plan de Aprovechamiento Eficiente y Sostenible del Agua para Regadío

Consejos Insulares

1. Limpieza de canal principal CR Aldea de San Nicolás y Modernización del sistema de elevación CR Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
2. Modernización de la CR Los Sauces. Mejora de la red de riego. (Tenerife)

CH Duero

3. Modernización zona regable Alija del infantado
4. Modernización zona regable Campillo de Buitrago
5. Modernización zona regable Canal Bajo del Bierzo
6. Modernización zona regable Canal de Carrizo
7. Modernización zona regable Canal de Castañón
8. Modernización zona regable Canal de Ines y Eza
9. Modernización zona regable Canal de San José
10. Modernización zona regable Canal de Villadangos
11. Modernización zona regable Canal de Villalaco
12. Modernización zona regable Canal del Esla
13. Modernización zona regable Sector Osornillo, Olmos-Naveros y Castrillo. Canal del Pisuerga
14. Modernización zona regable Canales del Bajo Carrión
15. Modernización zona regable Margen Izquierda del Porma - Sectores II-III
16. Modernización zona regable Palenzuela y Quintana del Puente
17. Modernización zona regable Presa de la Vega de Abajo
18. Modernización zona regable Presa de Regueras
19. Modernización zona regable Ribera Alta del Porma
20. Modernización zona regable Tres Concejos
21. Modernización zona regable Valverde de Ágreda
22. Modernización zona regable Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta

978 cont.

CH Ebro

23. Modernización a presión natural del sector 3 de la zona regable del Canal de Piñana
24. Modernización del sector 1 del Canal de Piñana
25. Modernización del sector 5 del Canal de Piñana
26. Modernización del sector 2 del Canal de Piñana
27. Modernización del sector 4 del Canal de Piñana
28. Acondicionamiento del Canal Imperial de Aragón
29. Modernización de la Acequia de Roig-Dentista. CGR Canal de la Derecha del Ebro
30. Modernización de la Acequia Mañofles Esquerra CGR Canal de la Derecha del Ebro
31. Modernización de la Acequia Inglés. CGR Canal de la Derecha del Ebro
32. Modernización de la Acequia Eucaliptus. CGR Canal de la Derecha del Ebro
33. Reutilización de retornos de riego en los colectores C-13, C-14 y C-26. Comunidad General Bardenas
34. Ampliación de la capacidad de transporte del Canal de Bardenas en los tramos I, II y III hasta los 60 m³/sg. Comunidad General Bardenas
35. Revestimiento y adecuación de varios tramos del Canal de Bardenas. Comunidad General Bardenas
36. Proyecto y Adenda de Reparación de los tramos III, V y VI del Canal de Bardenas. Comunidad General Bardenas
37. Revestimiento y Adecuación de Acequias Principales Canal de Pardina y Acequias: Navarra, Cinco Villas, Cascajos, Saso y Sora. Comunidad General Bardenas
38. "Modernización redes principales telemando/automatización y electrificación de infraestructuras hidráulicas". Comunidad General Bardenas
39. Cambio de riego por gravedad a presurizado en 82.000 hectáreas. Comunidad General Bardenas
40. Modernización de los canales de la zona regable 75.135 hectáreas. Comunidad General Canales Urgell
41. Modernización riego en parcela. Comunidad General Canales Urgell

928 cont.

42. Modernización zona regable Santa Ana. Riegos del Alto Aragón
43. Modernización zona regable Collarada. Riegos del Alto Aragón
44. Modernización zona regable Grañen – Almuniente. Riegos del Alto Aragón
45. Modernización zona regable Lanaja. Riegos del Alto Aragón
46. Modernización zona regable Tardienta. Riegos del Alto Aragón

CH Guadalquivir

47. Modernización CR Canal de Jabalcón. Sustitución de bombeos, limpieza de tomas, subestación eléctrica y estación bombeo. Baza
48. Mejora del regadío y mejora de la eficiencia en las infraestructuras de riego de la CR de Albolote. Canal de Albolote
49. Modernización de la CR de Vega de Coria. Coria del Río
50. Modernización CR Bajo Guadalquivir. Entubado de acequias sector B-II: A-II-1-1, A-II-1-1-3 y A- II-1-4-7. Dos hermanas, puebla del río y Coria del río
51. Modernización CR Bajo Guadalquivir. Entubado de acequias sector B-II: A-II-1-4. Dos hermanas, puebla del río y Coria del río
52. Modernización CR Torre del Águila. Guadalema de los Quinteros
53. Modernización Sector III zona alta de las Vegas en Jaén. Jaén
54. Proyecto mejora de la tubería de impulsión. Nuestra Señora de los Dolores
55. Proyecto de modernización del Canal principal de la zona regable del Guadalquivir. Pantano del Guadalquivir
56. Modernización CCRR Isla Mínima y Queipo de Llano. Puebla del Río
57. Modernización zona regable CR San Pablo de Buceite y San Martín del Tesorillo. San Pablo de Buceite
58. Modernización CR sector V-1, zona media de vegas, en Torreblascopedro
59. Modernización de CR sector VI, zona alta de vegas, en Úbeda
60. Modernización de CR sector VIII, zona alta de vegas, en Úbeda
61. Modernización instalaciones CR Embalse de Torre del Águila y zona regable de Salado del Morón. Utrera
62. Modernización de la CR del Canal de Rincón. Villargordo y Mengíbar
63. Modernización CR Pago de las Infantas

978 cont.

64. Modernización CR Margen Izquierda del Guadalete

CH Guadiana

65. Reparación urgente de la infraestructura de distribución del canal de Montijo (Badajoz).
66. "Proyecto de acondicionamiento electromecánico de la estación elevadora de la Z.R. del Vicario (Ciudad Real)". Vicario
67. Impermeabilización del canal de las Dehesas en los tramos en terraplén del sector I
68. Plan General para la mejora del estado de los canales existentes en las zonas regables de interés general del Estado en la CH Guadiana

CH Júcar

69. "Priorización de la ejecución de los sectores 17, 35, 4, 12, 13, 21, 25, 27, 28, 29, 31, 35, 36, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Acequia Real del Júcar". Acequia Real del Júcar
70. Apoyo ejecución de obras de los sectores sectores 26, 33, 37, 38 y 40. Acequia Real del Júcar
71. Modernización del canal y finalización de la modernización de la zona regable. Canal Júcar - Turia
72. Obras de interconexión de entidades de riego. Interfluvio Mijares-Palancia
73. Modernización de los regadíos tradicionales del Júcar. Júcar
74. Búsqueda de suministros alternativos al agua superficial dada la sequía estructural del sistema de explotación. Magro
75. Protección o entubado Acequia Mayor a su paso por el pantano del Algar. Palancia
76. Modernización y regulación Canales Altos. Control de tomas de caudales no regulados. Serpis

CH Segura

77. Modernización zona regable. Sistema Mijares
78. Conducciones, pozos de sequía e instalaciones eléctricas. Motor el Triunfo
79. Modernización y consolidación de la Comunidad de Regantes del Sector A de la Zona II, Vegas Alta y Media de Abarán

978 cont.

80. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Casablanca de Abarán
81. Plan de Mejora, Modernización y Consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia. Fase IV
82. Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta. Ojós-Contraparada y Archena
83. Mejora y modernización de infraestructuras de riego de 378 ha. CR Azarbe del Merancho
84. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de Campo de Cartagena
85. Modernización y consolidación de regadíos de la Zona Cota 120 de la C.R. de Campo de Cartagena
86. Consolidación de regadíos de la C.R. Arco Sur Mar Menor y desaladora de caudales de EDAR de Cabo de Palos
87. Modernización y consolidación de regadíos del Juzgado Privativo de Aguas de Guardamar del Segura
88. Proyecto de elevación de agua desde el río Mundo hasta el canal general. Juan Martínez Parras
89. Obras de infraestructura de riego de la C.R. Cañada del Judío. Jumilla 15.509 hectáreas
90. Modernización y consolidación de regadíos de la C.R. Librilla 840 hectáreas
91. Modernización zona regable la Tercia. Lorca
92. Modernización de 9.208 hectáreas de regadío consolidado de la Comunidad. Lorca
93. Modernización y consolidación de regadíos del Sector VIII, Cazalla, Tamarchete y Marchena de la C.R. de Lorca
94. Ampliación de la capacidad de regulación en baja, mediante balsas, de la C.R. de Mazarrón y Cartagena
95. Modernización y consolidación de regadíos en la C.R. de Campotéjar. Molina de Segura
96. Mejora y modernización de los regadíos de la C.R. San Víctor de Santomera. Murcia
97. Modernización de regadíos de la acequia Puertas de Murcia. Murcia

978 cont.

98. Mejora y modernización del canal de Beatas. Puerto Lumbreras
99. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este. Primera fase 1.850 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
100. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este. Segunda y tercera fases 3.373 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
101. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este. Cuarta fase Interconexión. Riegos del Levante M. I. Segura
102. Modernización de la CR de "Bacarot". partiendo de la bajante de la basa Torrellano. 850 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
103. Modernización de la CR "Huerta de Alicante". 1.830 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
104. Modernización de la CR "Crevillente". 1.964 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
105. Modernización de la CR "Cuarto de Poniente - Orihuela". 5.567 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
106. Modernización de los regadíos tradicionales. Segura
107. Trabajos técnicos topográficos, cartográficos, de delineación y actualización de bases de datos, para el seguimiento de las zonas regables. Periodo 2016/21. Segura
108. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de Totana
109. Modernización de los regadíos tradicionales de la CR de Totana
110. Modernización de la Vega Alta. Ojós-Contraparada. Acequia mayor de Molina
111. "Modernización de las Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la comarca de Los Vélez"
112. Modernización de regadíos de la Vega Media (adecuación tomas acequias mayores)
113. Modernización y consolidación de regadíos del Azarbe del Merancho
114. Obras de modernización y consolidación de regadíos en la C.R. La Baronesa
115. Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la C.R. San Isidro y Realengo

978 Cont.

116. Modernización de los regadíos y consolidación de la acequia de la Andelma de Cieza
117. Modernización de regadíos de la CR Horca Agramón.

CH Tajo

118. Modernización de redes y presurización. Borbollón y Rivera de Gata
119. Modernización zona regable. Canal Bajo del Alberche
120. Filtros e hidrantes acequias I-28, XV-42-4, XV-42-4-1, X-5, XII-1, XIV-5 Y XIV-9. Margen Derecha del Alagón
121. Reparación de canal y camino del sector XVII y entubado de las acequias XVI-A, XVI-C Y XVI-B. Margen Derecha del Alagón
122. Rehabilitación general del canal secundario 1. Margen Derecha del Alagón
123. Reparación del camino de servicio del Canal principal. Margen Derecha del Alagón
124. Rehabilitación general y terminación de los caminos de servicio Acequias del sector XII y XIV. Margen Derecha del Alagón
125. Modernización de Regadío. Sectores I al XV del Alagón. Margen Izquierda del Alagón
126. Reparación de canal y camino del sector XVII y entubado de las acequias XVII-16 y XVII-32. Margen Izquierda del Alagón
127. Modernización y acondicionamiento de la Margen Derecha. Tiétar
128. Modernización y acondicionamiento de la Margen Izquierda. Tiétar

ALTA : (62) 000979

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva) Apoyo a ganaderos titulares de explotaciones de vacuno cebo, de vacas nodrizas y de ovino en el periodo transitorio de aplicación hasta la aplicación de la nueva PAC.

Los ganaderos de cebo deberán tener una alternativa que evite las pérdidas por los actuales criterios de reparto de la PAC para el periodo transitorio, así como los derivados del incremento costes de producción, hasta que se implante los nuevos criterios en el periodo 2023-2027, siempre que estos recuperen los niveles de renta del ejercicio 2019 o anteriores.

JUSTIFICACIÓN

No se puede cambiar las condiciones de reparto de los que excluya la expulsión directa del sistema de ayudas a un elevado porcentaje de ganaderos de vacuno, cercano al 90% del total de actuales perceptores.

Esta decisión, que maneja el Gobierno sobre la aplicación de la PAC en España, debe demorarse hasta que haya alternativa real y no aplicarse en la entrada del Reglamento europeo del régimen transitorio de la PAC si no hay alternativa previa consensuada con el propio sector.

ALTA : (63) 000980

ENMIENDA A

Nueva Disposición Final

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

“Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Se modifica el punto 2 del artículo 7, con el siguiente contenido:

2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

980 Cont.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales y aquellos que no estén calificados como tales en su instrumento de ordenación correspondiente (PGOU o Normas Subsidiarias) y se encuentren en ayuntamientos con instrumento de ordenación con una antigüedad de más de 20 años.”

JUSTIFICACIÓN

En los procesos de revisiones catastrales, se incluyen como suelo urbano fincas-parcelas que, aunque teóricamente pudieran ser urbanizables, en la práctica no lo son (por afección de ríos, desnivel del terreno, líneas eléctricas, sin servicios básicos como saneamiento, electricidad..., así como no tener acceso a vía pública etc.). Una vez abierto el procedimiento pasan a tributar IBI unas parcelas que, de existir un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, quedarían excluidos como suelo urbano. Por ello se propone un filtro temporal para evitar esa injusta tributación.

ALTA : (64) 000981

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

“Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en el sector turístico, la hostelería y el comercio.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, las empresas, -excluidas las pertenecientes al sector público-, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, hostelería y comercio, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.”

JUSTIFICACIÓN

Apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio

ALTA : (66) 000982

ENMIENDA A

Disposición adicional centésima quinta.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional centésima quinta. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que queda con la siguiente redacción:

"Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022 y en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero destinados a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, tendrán un importe de 2.000 millones de euros

Dos. La disposición del crédito 23.03.000X.737 "A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico. Financiado según el artículo 30.4 de la Ley 7/2021", del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreta la aportación a que se refiere el apartado anterior, se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen la previsión inicial, se podrá generar crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, hasta la cifra límite de los ingresos recaudados.

La autorización de la generación de crédito a la que se refiere el párrafo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

982 cont.

Cuatro. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta Ley y en la Ley General Presupuestaria. En todo caso, si finalmente los ingresos procedentes de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión no alcanzarán a cubrir las dotaciones presupuestarias referidas en el presente apartado, deberán ser cubiertas con equivalentes reducciones del Capítulo II Gastos Corrientes y IV Transferencias Corrientes de dichas Secciones por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cinco. Así mismo, en relación con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero destinados a paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, tendrán un importe de 600 millones de euros anuales para atender obligaciones de un Fondo plurianual 2022-2026 de nueva creación dotado con 3.000 millones de euros para compensar a los consumidores hiperintensivos eléctricos y/o gasistas, por el incremento de sus costes energéticos, adicionalmente a lo que pueda corresponderles en ejecución de lo previsto en el Estatuto de Consumidores Electrointensivos.

Seis. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen los 2.600 millones de euros, se destinará el exceso no contemplado en el apartado tres para el resto de actuaciones de la política de lucha contra el cambio climático y de transición justa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto *in fine* de la presente Disposición Adicional.”

BAJA:

El coste total de la dotación se obtiene de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión, art. 30.4 de la Ley de Cambio Climático. La disposición de los demás créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, en su caso, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo,

982 cont.

financiados de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ajustará a las normas generales contenidas en esta Ley y en la Ley General Presupuestaria. En todo caso, si finalmente los ingresos procedentes de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión no alcanzarán a cubrir las dotaciones presupuestarias referidas en el presente apartado, deberán ser cubiertas con equivalentes reducciones del Capítulo II Gastos Corrientes y IV Transferencias Corrientes de dichas Secciones por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

JUSTIFICACIÓN

Se considera que el extraordinario aumento de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, debe repercutir en el propio sistema eléctrico muy por encima de lo que el propio Proyecto de Ley de Presupuestos 2022 establece (1.100 millones), ya que en el propio Proyecto de Ley se reconoce que hasta 31 de agosto de 2021 se había recaudado por este concepto más de 1.500 millones de euros (más del doble de lo presupuestado). Así, según dicha proyección, para el presente ejercicio 2021 las estimaciones de ingresos por derechos de emisión se eleva al entorno de los 2.800 millones de euros y podría llegar a superar los 3.000 millones de euros, por lo que destinar para la rebaja de la factura eléctrica y para financiar el sistema eléctrico 1.100 millones de euros es insuficiente, por lo que procede aumentar esa cantidad destinada al sistema eléctrico hasta 2.000 millones, de manera coherente con lo dispuesto en el RDL 17/2021 de 14 de setiembre, en su Disposición Final Primera.

La *“COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía”*, de 13 de Octubre pasado, señala que *“estas medidas inmediatas podrían financiarse en parte con ingresos generados por las subastas de derechos de emisión del RCDE UE, impuestos y gravámenes sobre los precios de la energía, así como mediante*

982 cont.

impuestos medioambientales. En el contexto actual, los ingresos del RCDE superiores a lo previsto pueden utilizarse para financiar las necesidades imprevistas de apoyo social específico. Entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de agosto de 2021, los ingresos generados por las subastas procedentes de los derechos de emisión del RCDE UE16 ascendieron a 26 300 millones EUR.”

Por otro lado, la Directiva de Comercio de Emisiones (UE) 2018/410, considera la posibilidad de utilizar hasta un 25% de la cantidad recaudada por las subastas de gases de efecto invernadero para ser empleada como una fuente presupuestaria (elegible) para compensar a los consumidores expuestos a deslocalización por el coste de CO2 ya trasladado al precio eléctrico como es la industria electrointensiva. El incremento record de los costes energéticos que se está generando, entre otros factores, por los altos precios del gas y del CO2, está generando un paralelo incremento de recaudación fiscal y de ingresos por las subastas de derechos de emisión de CO2. Por este último concepto se espera una recaudación cercana a los 3.000 millones de euros, casi 2.000 millones más que las previsiones iniciales.

La industria electro intensiva, es responsable del 10% de la demanda energética en España, supone entre el 10% y el 50% de su facturación. Sus costos por este suministro son muy superiores a sus competidores en países vecinos, como Francia, Italia o Alemania, ya que en esos países reciben compensaciones o tienen mecanismos de ajuste de precios, que no tienen los consumidores electrointensivos españoles. Son industrias dedicadas a la Metalurgia, Gases Industriales, Siderurgia, Química. La industria electro intensiva tiene un mercado laboral estable y especializado, con 66.000 empleos directos, 186.000 empleos totales, genera 20.000M€ de facturación anual y dedican el 60% a exportación.

El Estatuto de Consumidor Electrointensivo aprobado con fecha 15 de diciembre de 2020, aunque mitiga parte de los efectos adversos que experimentan dichos consumidores, no resuelve la problemática de los consumidores hiperintensivos. Los mayores ingresos del Estado por las subastas de los derechos de emisión deben direccionarse hacia un mayor apoyo público a nuestra industria hiperintensiva por su

982 cont.

carácter estratégico. Además, la industria hiperintensiva, como la industria extractiva, la siderúrgica o la química, resulta imprescindible para la descarbonización de la economía, por su aportación de materiales y componentes a la cadena de valor de la industria de energías limpias o de la movilidad sostenible, entre otras. Por ello, adicionalmente, se considera que deben reservarse presupuestariamente para dicha industria hiperelectrointensiva las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Adicionalmente, se desarrolla en una Enmienda específica que propone una nueva Disposición Adicional, un Plan de Choque para la rebaja de la factura eléctrica, dotado con 7.000 millones de euros, por lo que la propuesta de actuaciones del GPP enfocadas a la rebaja de la factura de la electricidad, alcanzan en conjunto los 9.600 millones de euros.

Por otro lado, los ingresos procedentes de los derechos de emisión, debe servir también para políticas de lucha contra el cambio climático, no contemplando esta Disposición Adicional cantidad alguna para estas políticas, al dejar a criterio de la persona titular del Ministerio de Hacienda la distribución de los posibles excedentes.

Finalmente, la enmienda garantiza que, en todo caso, para el supuesto de que los ingresos procedentes de los derechos de emisión no alcancen a cubrir todas las partidas presupuestarias dotados con esa fuente de ingreso, deberá respetarse la dotación inicialmente prevista en las Secciones 23 y 20, con una fuente de ingresos que proceda de bajas en los Capítulos de Gastos Corrientes y Transferencias Corrientes en el resto de partidas presupuestarias de dichas Secciones.

000983

ALTA : (67)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Plan de choque para rebajar el recibo de los costes energéticos, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional. Plan de choque para rebajar el recibo de los costes energéticos.

Primero. Creación del Fondo de Emergencia para la Rebaja de la factura Eléctrica (FERE)

Uno. Se crea el Fondo de Emergencia para la Rebaja de la factura Eléctrica (FERE), cuya finalidad es incorporar a los Presupuestos Generales del Estado determinadas partidas de gasto del sistema eléctrico que hasta ahora eran soportadas por los consumidores, a fin de rebajar el coste de la factura eléctrica que está mermando las capacidades industriales y productivas de nuestro país e incrementando el número de consumidores vulnerables.

El FERE se crea con la naturaleza jurídica propia de los fondos carentes de personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 137, 138 y 139 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al que se imputarán las operaciones de apoyo y financiación del sistema eléctrico nacional con cargo al FERE, que tendrán por tanto la naturaleza de ingreso del sistema eléctrico según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 24/2013.

El FERE estará adscrito al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico a través de la Secretaría de Estado de Energía y le será de aplicación el régimen presupuestario, económico financiero y contable y de control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se realizará conforme a lo establecido en el

983 cont.

apartado dos de esta Disposición Adicional. La gestión y administración del FERE se encomienda al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), E.P.E., M.P. Las aportaciones para la dotación del FERE se ingresarán en la cuenta específica que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), E.P.E., M.P. abrirá en régimen de depósito y que será identificada mediante su publicación en su página web.

El FERE se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la presente Ley y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación.

Dos. El FERE tendrá una dotación inicial de 4.144 millones de euros a fin de hacer frente a los costes del sistema eléctrico nacional que se corresponden con las aportaciones previstas para el ejercicio 2022 por importe de 954 millones € previstos en el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) para atender la retribución de renovables, cogeneración y residuos (RECORE), 750 millones € correspondientes al 50% de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, que aún no eran sufragados por el Estado, y 2.440 millones correspondientes a la anualidad correspondiente a la deuda del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes. A tal fin, el Gobierno realizará cuantas modificaciones legislativas sean necesarias.

Tres. Podrán sufragarse con cargo a las dotaciones del FERE los gastos de administración que se ocasionen con su gestión, incluidos los gastos financieros de las cuentas gestionadas por la entidad encargada de su administración.

Cuatro. El FERE se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la presente Ley y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le resulten de aplicación.

983 cont.

Cinco. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el fondo se dotará con un presupuesto de explotación y capital, que se incluirá en el anexo I de esta ley.

Seis. El Fondo se dotará anualmente con cargo a los PGE y se incrementará en cada uno de los ejercicios con las cantidades necesarias para hacer frente a los pagos comprometidos al Sistema Eléctrico conforme a su finalidad, incluso con fondos procedentes del MRRUE y/o cualquier otro instrumento financiero de apoyo financiero de la UE.

Siete. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, el FERE estará integrado en el Tesoro Público. Cuando finalice la necesidad de financiación de los costes asociados al FERE y, por ello, proceda la extinción del Fondo, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en su calidad de gestor y responsable de su administración, reintegrará los remanentes al Tesoro Público, encargado de la gestión de la tesorería del Estado.

Segundo. Reducción de impuestos a la factura eléctrica.

Con el fin de rebajar la factura eléctrica, de forma permanente y para todos los consumidores, se reduce tanto el Impuesto sobre el valor de la producción eléctrica (del 7% al 0%) como el IVA aplicable a la factura eléctrica (del 21% al 4%).

Uno. Se modifica el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 8. Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo del 0 por ciento".

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, añadiendo un punto 4º que quedaría redactado como sigue: "4º Las modificaciones del tipo de gravamen del Impuesto sobre el valor de la producción eléctrica regulado en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la

983 cont.

sostenibilidad energética, deberán trasladarse a los parámetros de retribución en el plazo máximo de tres meses".

Tres. La modificación de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio y normas de desarrollo, consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, deberá realizarse teniendo en cuenta las cantidades reconocidas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción Eléctrica desde el día en el que entre en vigor la modificación del tipo de gravamen.

Cuatro. Se modifica en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Apartado Dos Punto 1 del artículo 91 añadiendo un número 7º con la siguiente redacción:

“7º La energía eléctrica.”

Tercero. Reducción de impuestos a consumidores de gas natural.

Uno. Con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ley y siempre y cuando el precio medio aritmético del precio del gas correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 30 €/MWh en el Mercado Ibérico del Gas, será de aplicación:

- a) El tipo del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a los suministros de gas natural efectuados a titulares de contratos de suministro de gas natural, cuyo consumo sea inferior o igual a 15.000 kWh/año.
- b) El tipo Impositivo de 0,30 € GJ en el Impuesto Especial sobre hidrocarburos.

Dos. Lo dispuesto en el apartado Uno a) anterior será aplicable a los titulares de contratos de suministro de gas natural que sean perceptores del bono social térmico de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, independientemente del precio del Mercado Ibérico del Gas.

983 cont.

BAJA:

El coste total del Plan de choque para rebajar el recibo de los costes energéticos es de 7.000 millones de euros y será asumido, íntegramente, por el Gobierno que tendrá que reducir el gasto político, comenzando por reducir su propia estructura, en la cuantía suficiente (cap. 2 y cap. 4) para que el presidente pueda cumplir, aunque sea con un año de retraso, su promesa de que los españoles no paguen la luz más cara que en 2018. Para ello, se añade la siguiente Disposición Adicional nueva:

ENMIENDA AL ARTICULADO

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional. "Ajuste de 7.000 millones de gasto del Gobierno para compensar el Plan de choque para rebajar el recibo energético", con la siguiente redacción:

"El Gobierno realizará, antes del 1 de enero de 2022, una revisión del gasto improductivo partiendo de los "spending reviews" realizados por AIREF con el fin de conseguir un ahorro total de 7.000 millones de euros que irán destinados a mejorar la vida de 47 millones de españoles, al financiar el Plan de choque para rebajar el recibo energético. Finalmente, dada la incapacidad de este Gobierno de ejecutar los fondos europeos y la posibilidad definida en el art. 9 de este proyecto de ley de movilizar fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia entre secciones, si fuera necesario se utilizarían estos recursos para financiar de forma transitoria el Plan de choque para rebajar el recibo energético, ya que es una medida que repercute positivamente en la competitividad de nuestras empresas y en el bienestar de nuestros ciudadanos, cumpliendo ampliamente los objetivos defendidos en Europa."

983 Cont.

JUSTIFICACION

En las primeras semanas del año 2021, el sistema eléctrico ya experimentó un encarecimiento sustancial de los precios, alcanzando niveles por encima de los 90-110 €/MWh, que suponían entonces máximos históricos, con el consecuente impacto negativo en la factura eléctrica de los consumidores, que llegó a suponer un incremento de 20%-30% respecto a determinados tipos de contratos que afectan a los consumidores más vulnerables en relación al mismo período del año anterior, afectando a las familias y a empresas.

Desde mayo, la subida del mercado eléctrico diario mayorista ha sido una constante, generando récords históricos de precios que, en la actualidad, superan ya los 200 €/MWh lo que supone multiplicar por cuatro los precios de hace un año, lo que está generando graves problemas a la industria, tejido productivo, PYMES y autónomos, - que, en muchos casos, han tenido que suspender su actividad por el alto coste de su factura eléctrica- e incrementa el número de consumidores vulnerables y con problemas para hacer frente al gasto que supone el que venía siendo su consumo eléctrico ordinario.

Además, el efecto de la subida de los costes energéticos se traslada ya al resto de bienes y servicios, con un alza histórica del IPC en el mes de octubre, que sitúa la inflación en máximos de los últimos 29 años, amenazando la incipiente recuperación económica de nuestra economía y el poder adquisitivo de los españoles.

Para atender la situación se diseña un Plan de choque para rebajar el recibo de la electricidad y del resto de costes energéticos.

Por una parte, se articula un Fondo de nueva creación para atender los cargos regulatorios principales de la factura eléctrica, sin perjuicio de que, una vez aprobada la Ley del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE), actualmente en trámite en el Congreso de los Diputados, pueda procederse a su unificación en un solo Fondo en el que las dotaciones previstas queden a cargo en su totalidad de los PGE.

983 cont.

Por otro lado, se alivia la carga fiscal con una bajada permanente y para todos los consumidores, tanto del Impuesto sobre el valor de la producción eléctrica (del 7% al 0%) como del IVA aplicable a la factura eléctrica (del 21% al 4%). Además se reduce también el IVA al 10% para determinado tipo de consumidores de gas natural y se rebaja el tipo del Impuesto Especial de hidrocarburos. La protección de los consumidores domésticos debe ser una prioridad de la política energética y, por tanto, la adopción de medidas que reduzcan la escalada del precio de la energía eléctrica y gas natural, siguiendo el principio de neutralidad tecnológica. La medida que se propone respeta las exigencias de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

El coste total del Plan de choque para rebajar el coste energético de los consumidores es de 7.000 millones de euros y será asumido, íntegramente, por el Gobierno que tendrá que reducir el gasto político, comenzando por reducir su propia estructura, y ajustarse en línea con los “spending reviews” realizados por AIReF en la cuantía suficiente para que el presidente pueda cumplir, aunque sea con un año de retraso, su promesa de que los españoles no paguen la luz más cara que en 2018. Si fuera necesario se utilizarían aquellos fondos europeos que, por la incapacidad de gestión de este gobierno, no se van a poder ejecutar en 2022. Recordemos que, a 31 de agosto, apenas se habían ejecutado realmente un 5% de los 26.000 M€ presupuestados con cargo a los fondos europeos

Adicionalmente, la Enmienda de Modificación a la Disposición Adicional Centésimo Quinta, eleva a 2.000 millones los ingresos que se destinan al sistema eléctrico procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (frente a los 1.100 millones previstos) y contempla una dotación de 600 millones adicionales para los consumidores hiperlectointensivos, por lo que la propuesta de actuaciones enfocadas a la rebaja de la factura de la electricidad, alcanzan en conjunto los 9.600 millones de euros.

000984

ALTA : (68)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Incentivos Fiscales a la rehabilitación integral, regeneración ambiental y recuperación económica del Mar Menor, con la siguiente redacción:

“Uno. Con efectos para 2022 y 2023, las aportaciones e inversiones de personas físicas destinadas a actuaciones urgentes y estructurales proyectadas para lograr tanto la recuperación integral del Mar Menor como la reactivación económica de esta zona, y que cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan por los órganos competentes de la Comunidad de la Región de Murcia en la materia, dispondrán de las deducciones previstas en el artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las donaciones sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo,

Dos. Igualmente, las cantidades invertidas en 2022 y 2023 para la rehabilitación y regeneración, tanto ambiental como económica, del Mar Menor, que hayan sido reconocidas por los órganos competentes de la Comunidad de la Región de Murcia en la materia, tendrán a efectos del Impuesto de Sociedades los mismos beneficios fiscales que las donaciones sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.”

984 cont.

BAJA:

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Programa: 45DC Restauración de ecosistemas e infraestructura verde

754 Transferencias a CCAA. MRR para actuaciones de conservación y restauración de ecosistemas y de su biodiversidad;

Importe: se minora en 10.000.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, incentivar la inversión que favorezca la rehabilitación y regeneración del Mar Menor y la reactivación económica de la zona.

Aplicar a las inversiones realizadas en la zona una bonificación del 35% en todas las actuaciones que tengan como objetivo la rehabilitación integral, regeneración ambiental y recuperación económica del Mar Menor.

000985

ALTA : (69)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional XX. "Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la Comarca del Campo de Cartagena" que queda con la siguiente redacción:

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2022, para todos los locales e instalaciones raíces afectas al desarrollo de actividades mercantiles y de negocio sitios en los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, La Unión y Torre Pacheco.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en los Ayuntamientos será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 4.000.000 euros

985 cont.

JUSTIFICACIÓN

En el Mar Menor pivota la mayor parte de la actividad de sus cuatro municipios ribereños (Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar), así como de las dos restantes municipalidades de la comarca (La Unión y Torre Pacheco). En este sentido, las consecuencias socio económicas de la crisis medioambiental que sufre este ecosistema, han supuesto sobre los sectores que viven directamente del mismo (alojamientos turísticos, hostelería, comercio, ocio, pesca, náutica, etc.) un efecto negativo sobre la economía y el empleo de la zona.

000986

ALTA : (70)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva. Beneficios fiscales aplicables a «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar», que queda con la siguiente redacción:

Disposición adicional XX. Beneficios fiscales aplicables a «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar».

Uno. El Programa «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

986 cont.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Desde 2003 Caravaca de la Cruz tiene el privilegio de celebrar, cada 7 años y en torno a la devoción de la Vera Cruz, un Año Jubilar a Perpetuidad, un privilegio otorgado por el Papa Juan Pablo II en 1998 y que comparte con Santiago de Compostela, Roma, Jerusalén y Liébana.

Este acontecimiento supone, no solo para la ciudad de Caravaca de la Cruz, sino para toda la Región de Murcia, una oportunidad de desarrollo y crecimiento económico aprovechando el impulso que proporciona el turismo religioso como vehículo para fomentar la cultura, patrimonio y valores etnológicos, al tiempo que se constituye en una herramienta que ofrece la posibilidad de crear empleo y riqueza y que permitirá definir una política turística que desestacionalice los recursos regionales.

Ya anteriormente, con ocasión del Año Jubilar de 2017, el Gobierno reconoció ese carácter en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y ese reconocimiento supuso un respaldo y un impulso esenciales para que las empresas colaboraran en el patrocinio de eventos relacionados con el Año Santo y a su amparo se desarrollaron actividades artísticas y culturales, sociales, gastronómicas, musicales y deportivas, así como encuentros vinculados a la fe y el conocimiento; todos ellos relacionados con el marco de la celebración de un evento que gozó de una extraordinaria capacidad promocional y de difusión y que generó enormes beneficios en todos los ámbitos, particularmente en la generación de puestos de trabajo, en la

986 cont.

dotación de infraestructuras, la promoción turística y el crecimiento del número de visitantes que se desplazaron hasta nuestra Región.

El convencimiento absoluto de que el Año Jubilar 2024 garantizará una nueva oportunidad real para la consolidación del turismo de interior de nuestra Región, para el fomento de la economía local, comarcal y regional, así como también para la reactivación de la vida en las zonas rurales y la creación de empleo. La importancia y la singularidad de la celebración de este evento y su trascendencia económica, social y cultural hace que adquiera la dimensión de proyecto estratégico con el objetivo de convertir una vez más a la Región de Murcia en un polo de atracción para el turismo.

Para alcanzar ese propósito se hace imprescindible el apoyo a través de los Presupuestos Generales del Estado 2022 a las iniciativas locales y regionales que vengán a contribuir a la promoción y difusión de las actividades a realizar en Caravaca de la Cruz y en la Región de Murcia con ocasión de la celebración de "Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar" y, en ese ámbito, la declaración de acontecimiento excepcional de interés público y la aplicación de los beneficios fiscales que de esa declaración se derivarían significarían, sin duda, un serio estímulo a este proyecto integral.

ALTA : (71) 000987

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional XXX con la siguiente redacción:

El Gobierno, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 6/2011, suscribirá un Convenio con el ayuntamiento de Lorca, que incluirá una subvención nominativa a favor de esa Entidad Local por importe de 3 millones de euros para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local,

BAJA :

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 3.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Continuar con el proceso de reconstrucción de la ciudad de Lorca como consecuencia del terremoto del año 2011.

000988

ALTA : (72)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Declaración de Interés General de determinadas actuaciones de saneamiento y depuración.

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales:

- a) Mejora del saneamiento y depuración de la cuenca del río Sar. Sistema de saneamiento de Ames- Brión. A Coruña
- b) Mejora del saneamiento y depuración de la cuenca del río Sar. Sistema de saneamiento de Calo-Milladoiro. A Coruña
- c) Saneamiento y depuración de Monforte de Lemos. Lugo
- d) Saneamiento y depuración en Portomarín. Lugo
- e) Saneamiento en Vilalba. Lugo
- f) Saneamiento y depuración en Chantada. Lugo
- g) Saneamiento y depuración en Castro de Rei. Lugo
- h) Mejora del saneamiento y depuración en la cuenca del río Támega. Verín. Ourense
- i) Saneamiento y depuración en Salvaterra. Pontevedra
- j) Saneamiento y depuración en Tomiño. Pontevedra

JUSTIFICACIÓN

Las actuaciones de saneamiento indicadas son imprescindibles para garantizar el correcto saneamiento en poblaciones mayores de 2.000 habitantes y cumplir la directiva 91/271 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Se trata de aglomeraciones inferiores a los 15.000 habitantes que vierten dichas aguas a cauces fluviales. Las entidades locales son las que tienen las competencias en saneamiento

988 cont.

y depuración, pero es cierto que no tienen capacidad económica suficiente para acometer la ejecución de estas infraestructuras. En un contexto en que el Ministerio para la transición ecológica tiene a exposición pública el Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (plan DSEAR) es imprescindible la cooperación interadministrativa con las entidades locales.

000989

ALTA : (73)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, para establecer un incentivo económico en Cataluña (Administración General del Estado), con la siguiente redacción:

“Con la finalidad de dotar de estabilidad al empleo público del Estado en Cataluña, se creará un incentivo económico en términos análogos al existente en otras Comunidades Autónomas de difícil cobertura.

Este incentivo económico tendrá como objetivo favorecer la cobertura de las vacantes en la Comunidad Autónoma de Cataluña y la permanencia de los funcionarios de los Organismos estatales destinados en su territorio.”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 23.600.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se propone la creación de un incentivo económico para los puestos de la Administración General del Estado en Cataluña en donde existe un gran número de vacantes al ser una zona de España a donde generalmente no se concursa, y cuando se trata de funcionarios de nuevo ingreso, tras el escaso tiempo reglamentario de permanencia, solicitan destino a otras Comunidades Autónomas. Existen ejemplos de este tipo de incentivos en otras zonas de España de difícil cobertura como en la Comunidad Autónoma de Baleares y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

989 cont.

La carestía de la vida, el hostigamiento y acoso del entorno separatista y el incumplimiento del bilingüismo en la Enseñanza por parte de las autoridades educativas, hacen que los Organismos Públicos del Estado adolezcan de falta de personal con unas plantillas muy mermadas, lo que repercute en la sobrecarga de trabajo de los funcionarios y la falta de eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Estado en Cataluña.

000990

ALTA : (74)

ENMIENDA A

Disposición Adicional centésima octava

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto Cinco de la Disposición adicional centésima octava. Creación del organismo autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, que queda con la siguiente redacción:

“Cinco. Tiene su sede principal y única en la Escuela Nacional de Policía, sita en la ciudad de Ávila.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

000991

ALTA : (75)

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional. Nuevas Obras de Interés General del Estado, con el siguiente contenido:

“Se declaran como obras de Interés General del Estado las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales de los siguientes municipios de la provincia de Valladolid:

- EDAR de Herrera de Duero, en el municipio de Tudela de Duero
- EDAR de La Pedraja de Portillo
- EDAR de Tordehumos.”

JUSTIFICACIÓN

Las actuaciones de saneamiento indicadas son imprescindibles para cumplir la directiva 91/271 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y garantizar el correcto saneamiento en esas poblaciones.

000992

ALTA : (76)

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, con la siguiente redacción:

“Se deroga la Disposición adicional quinta de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que a su vez modificaba el artículo de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y se modifica el referido artículo en los siguientes términos:

«Artículo 70. Tipo impositivo.

Se modifican los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 1 del artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales que quedan redactados en los siguientes términos:

Epígrafe 1.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 144 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en los epígrafes 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo "quad".

Epígrafe 2.º

992 cont.

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 144 g/km y sean inferiores a 192 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º

Epígrafe 3.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 192 g/km y sean inferiores a 240 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 240 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad" y de los vehículos comprendidos en el epígrafe 9.º

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO₂, cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo "quad". Se entiende por vehículo tipo "quad" el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por "moto náutica" la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.»

992 cont.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, modificó determinados epígrafes para la aplicación de los distintos tipos impositivos incluidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales en relación al Impuesto especial sobre Determinados Medios de Transporte. Sin embargo, la referida modificación legislativa beneficiosa especialmente para el ámbito rural a efectos tributarios se estableció de manera coyuntural únicamente hasta 31 de diciembre de 2021. Con esta enmienda de adición a la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022, se pretende que la medida fiscal de referencia se convierta en estructural por los beneficios que tiene para el mantenimiento de la población en el ámbito rural y como apuesta ante el reto demográfico que vivimos.

000993

ALTA : (77)

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final para la modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la denominación del primer grupo del ANEXO V.3 "Complemento de destino de los miembros de la carrera fiscal por circunstancias especiales" que queda redactado como sigue:

"Miembros de la carrera fiscal destinados en el País Vasco, Navarra y Cataluña"
El resto del Anexo mantiene la misma redacción."

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 800.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir a los miembros de la carrera fiscal con destino en Cataluña como perceptores del mismo complemento que ya existe para los miembros de dicha carrera con destino en País Vasco y Navarra

000994

ALTA : (78)

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final para la modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la denominación del primer grupo del ANEXO 11.3 "Complemento de destino en los miembros de la carrera judicial por circunstancias especiales" que queda redactado como sigue:

"Miembros de la carrera judicial destinados en el País Vasco, Navarra y Cataluña"

El resto del Anexo mantiene la misma redacción."

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 800.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir a los miembros de la carrera judicial con destino en Cataluña como perceptores del mismo complemento que ya existe para los miembros de dicha carrera con destino en País Vasco y Navarra.

ALTA : (79) 000995

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final de modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Gobierno procederá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para crear un Componente de destino en Cataluña destinado a retribuir los puestos de trabajo con destino en esa Comunidad Autónoma"

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR
7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 14.600.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe crear un complemento retributivo específico para los miembros de la Guardia Civil y Policía Nacional por la especial dificultad con la que desempeñan su trabajo.

000996

ALTA : (80)

ENMIENDA A

Disposición Final décima

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición final décima, Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añadiendo un apartado tres, que queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición adicional vigésima octava: Subvenciones a Universidades Públicas.

Reglamentariamente se desarrollará el régimen aplicable a la justificación, pago, comprobación y control de las subvenciones percibidas por las Universidades Públicas.

En el marco de lo dispuesto en esta ley dicho régimen responderá a los siguientes principios:

- a) Se impulsarán la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de gestión para reducir o suprimir la documentación requerida y reducir los plazos y tiempos de respuesta.
- b) Debe darse preferencia a la tramitación anticipada de las subvenciones para poder disponer del tiempo suficiente para la realización de la actividad y la ejecución de la subvención.
- c) Deberá contemplarse, con carácter general, la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados.
- d) Atendiendo al carácter público de las entidades beneficiarias, debe resultarles de aplicación el régimen simplificado de justificación previsto para las subvenciones percibidas por entidades dependientes del Estado, y ello sin perjuicio de que, atendiendo al objeto de la subvención, puedan resultar aplicables otras modalidades de justificación.
- e) A efectos de control de subvenciones, el sometimiento al control financiero permanente del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma se equipara al control de la Intervención General de la Administración del Estado.”

996 cont.

JUSTIFICACIÓN

Las Universidades públicas son instituciones de Derecho Público con personalidad jurídica para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones que gozan de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

En cuanto a su financiación, una parte muy importante de sus ingresos se perciben bajo la modalidad de subvenciones, tanto procedentes de instituciones europeas, como nacionales, autonómicas y también locales. De forma particular, la práctica totalidad de la financiación de actividades de investigación de procedencia pública acaban materializándose en fórmulas de diversas denominaciones pero que siempre se reconducen al concepto de subvención.

La aplicación del régimen general de las subvenciones a las que tienen como beneficiarias a las Universidades públicas presentan algunas insuficiencias que dificultan notablemente su buen aprovechamiento y entre las que podemos citar las siguientes:

- Resoluciones de concesión que se demoran en el tiempo dejando muy reducido el tiempo para realizar la actividad subvencionada y ejecutar la subvención.
- Mecanismos de justificación, farragosos, y complicados administrativa y documentalmente, y que no tienen en cuenta el carácter de entidades públicas de las Universidades beneficiarias, equiparando su tratamiento al que se da a beneficiarios que sean entidades privadas.
- Pago a posteriori de la subvención, lo que suele generar tensiones de tesorería para la entidad beneficiaria, máxime cuando las Universidades disponen de escaso margen para actuar sobre su sistema de ingresos.
- Multiplicación de instancias de control, internas, y externas (Unión Europea, Estado, CCAA) que suelen reiterar las comprobaciones sobre idénticos aspectos.

La solución a buena parte de los problemas apuntados no requiere cambios sustanciales en el régimen normativo de las subvenciones, sino que sería suficiente la conformación de un régimen propio, (tal como se prevé también para entidades locales o entidades públicas estatales) que aprovechase todas las posibilidades que

996 cont.

ahora contempla el ordenamiento pero que no suelen ser recogidas en las bases de las convocatorias.

Por eso esta enmienda pretende la incorporación de una disposición adicional en la Ley de Subvenciones que remita al desarrollo reglamentario de un régimen específico para las subvenciones a Universidades públicas, enumerando una serie de principios que deben servir de base a dicho régimen para que puedan solucionarse los problemas mencionados.

000997

ALTA : (81)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva. Beneficios fiscales aplicables a «Alicante Puerto de Salida vuelta al Mundo a Vela 2022/2023», que queda con la siguiente redacción:

1. La celebración de "alicante Puerto de Salida Vuelta al Mundo a Vela 2022/2023" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará enero de 2022 a diciembre 2024.
3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre"

997 cont.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

El objetivo es dar visibilidad a este importante acontecimiento.

000998

ALTA : (82)

ENMIENDA A

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Memoria de Objetivos del Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. 1. Descripción y fines.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 1.1 Dirección General del transporte terrestre, y

Donde dice: “La Dirección General de Transporte Terrestre, en el desempeño de sus funciones en materia ferroviaria asume la competencia para el establecimiento e imposición de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, así como el correspondiente control y seguimiento de los créditos presupuestarios de las partidas previstas para su compensación. Las obligaciones de servicio público y su compensación se establecen en documento contractual firmado entre Renfe-Viajeros, S.M.E. S.A. y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Debe decir: “La Dirección General de Transporte Terrestre, en el desempeño de sus funciones en materia ferroviaria asume la competencia para el establecimiento e imposición de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, así como el correspondiente control y seguimiento de los créditos presupuestarios de las partidas previstas para su compensación. *Y cuyo objetivo será que en el primer trimestre de 2022 se proceda a la restitución íntegra de la totalidad de servicios ferroviarios, actualmente recortados, que conforman la Obligación de Servicio Público aprobada el 15 de diciembre de 2017, en vigor actualmente, cuyo incumplimiento está causando enorme daño a los usuarios de toda España, y singularmente a la Comunidad Valenciana, que en la referida OSP tuvo los mayores aumentos en las frecuencias para compensar históricos déficits.* Las obligaciones de servicio público y su compensación se establecen en documento contractual firmado entre Renfe-Viajeros, S.M.E. S.A. y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

998 cont.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que se restituyan en la Comunidad Valenciana el 100% de los trenes suprimidos, la más dañada por los recortes y las cancelaciones.

000999

ALTA : (83)

ENMIENDA A

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Memoria de Objetivos del Programa 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario.
Cercanías.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 2.2 Cercanías y:

Donde dice:

“Cercanías de Cataluña: Se continuará con ...

Madrid: Por parte de la DGPERF, en 2022 se continuará

Asturias: Está previsto continuar ...”

Debe decir:

“Cercanías de Cataluña: Se continuará con ...

Madrid: Por parte de la DGPERF, en 2022 se continuará

Comunidad Valenciana. Que se dé cumplimiento durante 2022 al Plan de Cercanías de la Comunidad Valenciana presentado en diciembre de 2017 con un presupuesto de 1.436,55 millones, que en 2022 tenía previsto concluir la mayoría de sus inversiones y que, en su mayoría no se han iniciado.

Asturias: Está previsto continuar ...”

JUSTIFICACIÓN:

La red de Cercanías de la Comunidad Valenciana es la de mayor número de incidencias de todo el territorio nacional, con más de 7.500 cancelaciones en 2019, sin embargo, es ignorada en esta relación de objetivos.

001000

ALTA : (84)

ENMIENDA A

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Memoria de Objetivos del Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 1.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y

Donde dice: “La consecución de estos ODS, se basa en las siguientes medidas principales: 1. Establecimiento y gestión de las Obligaciones de Servicio Público en el transporte: establecimiento de determinadas obligaciones a los operadores de transporte en ciertas rutas, relativos a frecuencias, conexiones, precios, que el mercado, por sí mismo, no es capaz de alcanzar, facilitando la movilidad y garantizando la cohesión socioeconómica en todo el territorio y contribuyendo a la igualdad de acceso al transporte.”

Debe decir: “La consecución de estos ODS, se basa en las siguientes medidas principales: 1. Establecimiento y gestión de las Obligaciones de Servicio Público en el transporte: establecimiento de determinadas obligaciones a los operadores de transporte en ciertas rutas, relativos a frecuencias, conexiones, precios, que el mercado, por sí mismo, no es capaz de alcanzar, *asegurar el cumplimiento de los acuerdos laborales -como el de 2016 que posibilitaba un número adecuado de maquinistas, y evitaría las actuales cancelaciones por la falta de ellos-*, facilitando la movilidad y garantizando la cohesión socioeconómica en todo el territorio y contribuyendo a la igualdad de acceso al transporte.”

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que se completen las plantillas de maquinistas respecto al Plan de Empleo de 2016.

001001

ALTA : (85)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Plan Estratégico de Medidas contra la despoblación en la isla de El Hierro, con el siguiente contenido:

El Plan Estratégico de Medidas contra la despoblación en la isla de El Hierro incluirá un conjunto de medidas de acción en el tiempo para paliar el fenómeno de la despoblación en las islas no capitalinas, diseñando una estrategia cuyos objetivos se materializarán en:

- Promoción y rehabilitación de viviendas eficientes con prioridad en el municipio de El Pinar
- Programas específicos de movilidad eficiente y conectividad a nivel insular.
- Campaña promocional de El Hierro como referente de “Isla Sostenible”

Este Programa, con una dotación inicial de 3,8 millones de euros, deberá tener impacto en el sector productivo de la Isla y podrá reorientar sus propuestas de manera flexible de acuerdo con las necesidades que se establezcan como prioritarias.

BAJA:

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Programa: 45DC MRR Restauración de ecosistemas e infraestructuras

7 Transferencias de capital

75 A Comunidades Autónomas

75402, MRR minorar en 3.800.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Frenar la despoblación de las islas no capitalinas.

001002

ALTA : (86)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Aportación financiera del Ministerio de Universidades en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley 19/1994 de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en materia de Universidades, con la siguiente redacción:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el Ministerio de Universidades establecerá un programa específico para incrementar la competitividad de las Universidades Canarias que focalice los esfuerzos en investigación e innovación.

Este Programa deberá tener impacto en el sector productivo, así como la transferencia de sus resultados y la orientación de su oferta a las necesidades del mercado.

Teniendo en cuenta la consideración de Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea, el Gobierno de la Nación acordará para los estudiantes y profesores de las universidades canarias un Programa de ayuda económica suplementaria para compensar los costes adicionales de la lejanía.

Este programa deberá ser equivalente a los gastos de transporte desde su lugar de residencia hasta el de destino, en los programas de investigación, formación y movilidad además de otras medidas complementarias relativas a la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Durante el año 2022 aportará la cantidad de 20 millones de euros para la financiación a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias de los referidos programas. El período de ejecución de estos programas podrá ser extensible hasta 2023 y se instrumentará mediante un Convenio del Ministerio de Universidades con las Universidades Canarias.

1002 cont.

BAJA:

Sección: 33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Programa: 46UD MRR Formación y capacitación del personal docente o investigador.

7 Transferencias de capital

75 A Comunidades Autónomas

752, MRR minorar en 20.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

En desarrollo de la Ley 19/1994 de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

ALTA : (87) 001003

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Plan Estratégico de Medidas contra la despoblación en la isla de La Gomera, con el siguiente contenido:

El Plan Estratégico de Medidas contra la despoblación en la isla de La Gomera, estará constituido por un conjunto de medidas de acción en el tiempo para paliar el fenómeno de la despoblación en las islas no capitalinas, diseñando una estrategia cuyos objetivos se materializarían en:

- Promoción y rehabilitación de viviendas eficientes con prioridad en municipios con mayor índice de despoblación.
- Programas específicos de movilidad eficiente y conectividad a nivel insular.
- Campaña promocional de La Gomera como referente de "Isla Sostenible"

Este Programa, dotado con 3,8 millones de euros, deberá tener impacto en el sector productivo de la Isla y podrá reorientar sus propuestas de manera flexible de acuerdo a las necesidades que se establezcan como prioritarias.

BAJA:

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Programa: 45DC MRR Restauración de ecosistemas e infraestructuras

7 Transferencias de capital

75 A Comunidades Autónomas

75402, MRR minorar en 3.800.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Frenar la despoblación de las islas no capitalinas.

ALTA : (88) 001004

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Aportación financiera en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en materia de promoción turística, con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Administración General del Estado dotará a Canarias de un Plan Estratégico del Turismo, atendiendo al carácter estratégico del turismo en la economía canaria y su repercusión en el empleo, en un contexto además presidido por una pandemia, donde según las últimas proyecciones se prevé cerrar este ejercicio con seis millones de turistas frente a la cifra de 15,1 millones correspondientes al año 2019 y menos de 5 millones en el año 2020. Este Plan se destinará por tanto a cubrir las necesidades de toda la cadena de valor turística canaria desde una perspectiva global y transversal, que atienda las necesidades coyunturales del sector en una comunidad con una tasa de desempleo actual alrededor del 25% y de paro juvenil superior al 50%.

A tales efectos, los incentivos a la inversión en el sector se orientarán preferentemente a la reestructuración del mismo, modernización de la planta turística de alojamiento, a la creación de actividades de ocio complementarias de las alojativas y la potenciación de formas de turismo especializado y alternativo.

Asimismo, y de acuerdo con las necesidades del sector turístico, el Estado contemplará la estacionalidad como marco de referencia para la implantación de medidas económicas, sociales y de cualquier otra naturaleza que le afecten, con vistas a favorecer el mantenimiento y creación de empleo.

De igual manera, el Estado financiará un Plan de inversiones públicas en infraestructuras en las áreas turísticas con el objetivo de alcanzar el nivel de calidad

1004 cont.

necesario y mantener la rentabilidad social del sector turístico en Canarias, así como atender de forma efectiva el incremento en la demanda de los servicios públicos e infraestructuras que se genera en dichas áreas. Dicho Plan se dotará en los Presupuestos Generales del Estado para su gestión directa por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del oportuno instrumento convencional y será independiente de la asignación de los fondos de turismo de ámbito nacional que le correspondan.

BAJA:

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Programa: 42LB MRR Programa de Impulso a la Competitividad y sostenibilidad

7 Transferencias de capital

77 A Empresas Privadas

774, MRR minorar en 20.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

001005

ALTA : (89)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Plan Extraordinario de Reposición de Infraestructuras y vivienda en la isla de La Palma, con el siguiente contenido:

El Plan Extraordinario de Reposición de Infraestructuras y vivienda en la isla de La Palma estará constituido por un conjunto de medidas de acción en el tiempo para paliar y reconstruir los daños ocasionados por la erupción volcánica, diseñando una estrategia estructural para la reconstrucción.

El objetivo principal será la reposición de infraestructuras, preferentemente:

- Red viaria insular que permita garantizar la movilidad en todo el territorio
- Medidas de apoyo a la red de transporte terrestre, marítima y aérea en el caso de que se vieran afectadas.
- Infraestructuras urbanas y rurales de uso colectivo
- Reposición de Viviendas y medidas extraordinarias para paliar daños a viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

Se deberá constituir un órgano gestor y una oficina técnica específica vinculados al Cabildo de La Palma, cuyas principales funciones serán:

- La coordinación entre administraciones para promover las modificaciones legales y de planeamiento específicas precisas para la reconstrucción y reorientación del territorio y del desarrollo insular.
- La gestión de proyectos de reconstrucción.
- La gestión y distribución eficiente del gasto.

Este Programa deberá tener impacto en el sector productivo de la Isla y podrá reorientar sus propuestas de manera flexible de acuerdo con las necesidades que se establezcan como prioritarias.

1005 cont.

La dotación presupuestaria del Plan será de 1.000 millones de euros con carácter plurianual. Se establecerá en los PGE 2022 una primera cuantía de 200 millones de euros compatibles con el resto de ayudas a los afectados y en especial las definidas en el *Real Decreto Ley de 5 de Octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a la reparación de daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.*

BAJA:

Sección: 20 MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Programa: 26BA MRR Programa de rehabilitación para la recuperación económica

7 Transferencias de capital

75 A Comunidades Autónomas

7750, MRR minorar en 200.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

001006

ALTA : (90)

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional.

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. Aportación financiera del Ministerio de Educación y Formación Profesional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19/1994 de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en materia de Formación Profesional, con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias, establecerá:

- Un Programa especial de formación profesional para el empleo en sectores de servicios avanzados, con especial preferencia a los vinculados a la isla de El Hierro atendiendo a su especial circunstancia de despoblación. Concretamente:
 - Ciclo de energías renovables vinculado a la Central de Gorona del Viento.
 - Ciclo de Formación específica para el cultivo de la Piña de El Hierro.
- Un Programa específico de becas de estudio para los estudiantes canarios que no encuentren en su isla de residencia la oferta educativa que demanden.
- Un Programa específico de becas de desplazamiento para los jóvenes canarios que hayan finalizado su formación profesional y que realicen prácticas en empresas peninsulares y en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

Durante el año 2022 se aportará la cantidad de 20 millones de euros para la financiación a la Comunidad Autónoma de Canarias de los referidos programas. El período de ejecución de estos programas podrá ser extensible hasta 2023 y se instrumentará mediante un Convenio del Ministerio de Educación y Formación Profesional con la Comunidad Autónoma de Canarias.

1006 cont.

BAJA:

Sección: 20 MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Programa: 32TA MRR

4 Transferencias corrientes

45 A Comunidades Autónomas

455, Actuaciones en formación profesional. MRR minorar en 20.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

En desarrollo de la Ley 19/1994 de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

001007

ALTA: (91)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Final XXX, Reestructuración del Gobierno y aumento del programa de "Protección a la Familia y atención a la pobreza infantil", que queda con la siguiente redacción:

En el plazo máximo de un mes, el Gobierno procederá a modificar el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableciendo una estructura que conste, como máximo, de 1 Vicepresidencia y 12 Ministerios, adaptando igualmente el resto de Altos Cargos de forma que el coste total de esta partida no supere los niveles establecidos en 2018 (681 millones de euros en vez de los 789 millones de euros aprobados por el Gobierno).

Estos recursos liberados incrementarán automáticamente la partida 05.231F.45.307 destinada a las Comunidades Autónomas para financiar el programa "Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales" del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030."

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. La propaganda de Pedro Sánchez dice que nos encontramos ante los PGE de "mayor gasto social de la historia", pero la realidad es que la mayor cantidad se destina a pensiones y desempleo y apenas se refuerza la partida dirigida a Servicios Sociales y Promoción Social..

El Gobierno de Pedro Sánchez piensa más en los suyos que en los ciudadanos. Es intolerable, que, mientras el porcentaje de población en situación de carencia material

1007 cont.

severa subió del 4,7% al 7% y afectó a 3,3 millones de personas y según Caritas, en 2021, ya son 11 millones las personas que se encuentran en la exclusión social en España, 2,5 millones de personas nuevas respecto del año 2018, y se siga incrementando estas partidas para colocar a los amigos condenados o imputados de sus socios de Gobierno. Los Altos Cargos y Personal Eventual no ha parado de crecer, como ejemplo, el Ministerio de Igualdad, los primeros han crecido en un 32,61% y los segundos en un 30,41%.

Entre tanto, los más vulnerables pagan la luz un 41% más cara que los que viven en urbanizaciones de lujo, y no abonan el Bono social término de 2020 que afectan a 1.300.00 familias.

El fracaso del Ingreso Mínimo Vital, según Caritas no llega más que al 18,6% de los solicitantes en pobreza severa, es el fracaso de toda la política social de Pedro Sánchez, desde la propaganda ha jugado con las expectativas de los más vulnerables.

Ante este aumento preocupante de la tasa de pobreza, el informe del propio Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil ha encendido las alarmas tras facilitar el pasado mes de julio las cifras de su último estudio. En España hay 2,3 millones de niños que viven en la pobreza.

Y es que la mejor medida de lucha contra la pobreza infantil, de protección de las familias, es la creación de empleo y la bajada de impuestos, no la compra de comic o videojuegos. Sin embargo, alardean de que han incrementado en un 85% el presupuesto destinado a juventud mientras encabezamos la tasa de paro juvenil en Europa, es la segunda mayor de todos los países europeos 35,1% según datos de Eurostat (sólo detrás de Grecia); más que duplicando la registrada en la Eurozona (16,2%).

Según los propios datos del Alto Comisionado, alrededor de uno de cada cinco niños, niñas y adolescentes (un 18,5%) se encuentran en riesgo de pobreza en Europa, siendo España el tercer país de la UE con mayores tasas de pobreza infantil con un 27,4%, solo por detrás de Rumanía y Bulgaria. El Alto Comisionado debiera ponerse

1007 cont.

a trabajar en serio para mitigar esta situación, y dar sentido a una Institución impulsada por el propio presidente Sánchez.

El “escudo social” no ha sido más que un mero eslogan, y con eso no se come todos los días ni se trabaja para acabar con la pobreza infantil en nuestro país. Es el momento de reducir el número de Ministerios, suprimir altos cargos, y personal eventual, las colas del hambre lo están reclamando.

ALTA: (92) 001008

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Final, de modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluyendo un párrafo con la siguiente redacción:

“Las cuotas tributarias correspondientes a los impuestos estatales regulados serán objeto de una bonificación del 60% para las ciudades de Ceuta y de Melilla, salvo que la normativa de cada tributo establezca una bonificación superior, en cuyo caso, se aplicaría esta última.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Proporcionar una mayor seguridad jurídica en cuanto al tratamiento fiscal diferenciado aplicable en Ceuta y Melilla, evitando así situaciones donde el legislador no ha tenido en consideración el tratamiento fiscal diferenciado de las Ciudades de Ceuta y Melilla a la hora de legislar nuevos tributos.

001009

ALTA: (93)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional que modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A los efectos de la aplicación de la bonificación prevista en este artículo, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas correspondientes a las entidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo, que posean, como mínimo, un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe de cien mil euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla. En el supuesto de que se proceda a la aplicación de este apartado no se exigirá la acreditación del cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.

Asimismo, se entenderán obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en los mismos con los medios materiales y personales necesarios para ello. No obstante, durante los cuatro primeros periodos impositivos que se inicien a partir del establecimiento de dicho lugar fijo de negocios en Ceuta o Melilla, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla hasta un importe de 200.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de hasta 8 trabajadores. Las cantidades a que se refiere este apartado se determinarán a nivel del grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.”

1009 Cont.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Las medidas fiscales integradas en el marco tributario de Ceuta y Melilla, que datan de 1955 y que fueron ratificadas tras nuestra adhesión a la UE, permiten a las Ciudades Autónomas competir con otros territorios, sin contar con los inconvenientes de poder ser calificada como jurisdicción no cooperativa por las diferentes instituciones multilaterales, sabedora de que aquél se haya protegido al máximo nivel normativo.

Este tratamiento fiscal, modificado en 2018, para mejorar la fiscalidad de un servicio regulado, como es el juego on-line, ha sido determinante para que las grandes operadoras que prestan este servicio en España, y en Europa, hayan decidido radicarse de forma efectiva en las citadas Ciudades, con un elevado número de empleos. Sin embargo, esta fiscalidad está resultando insuficiente para atraer a Ceuta y a Melilla a otros sectores no regulados.

Las Ciudades apuestan por implementar una serie de mejoras del régimen fiscal suficientemente atractivas para la localización de empresas de servicios -o de sus trabajadores- en Ceuta o Melilla lo que, a su vez, serviría de reclamo para que las actividades de servicios -y de forma singular las que tengan más facilidad para su deslocalización por poder prestarse por vía telemática o electrónica- puedan establecerse en Ceuta o Melilla y beneficiarse de un régimen suficientemente atractivo.

ALTA: (94) 001010

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Actualización de la indemnización por residencia del personal al servicio del Sector Público Estatal en Baleares.

El Gobierno actualizará en el año 2022 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 16 millones de euros adicionales para el ejercicio 2022 a los ya contemplados en esta ley. Procediéndose a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

Se incluirá igualmente el componente de dicha indemnización según los trienios perfeccionados en cada grupo, tanto para el personal funcionario como el laboral, de las islas distintas a Mallorca.

La distribución de las cuantías entre los distintos grupos se efectuará en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado contemplada en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.”

1010 Cont.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 16.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

La provisión de las plazas de empleados del sector público estatal en las Illes Balears se ve dificultada por los costes crecientes derivados de la insularidad. Teniendo en cuenta estas y otras especiales circunstancias es necesario favorecer la permanencia de los empleados públicos en los territorios en los que, como sucede en las Illes Balears, se ha detectado una mayor dificultad para la cobertura de vacantes, de tal forma que con la actualización de estas cuantías se consiga mantener un mayor grado de ocupación de los puestos de trabajo además de compensar mejor la distancia de dichos territorios y en especial de las islas menores del archipiélago.

001011

ALTA: (95)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Liquidación del convenio de colaboración en materia de carreteras con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 2004.

Uno. Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2022 dote presupuestariamente las cantidades correspondientes a la liquidación del convenio de colaboración en materia de carreteras celebrado entre la Administración General del Estado (Ministerio de Fomento) y la Comunidad autónoma de las Illes Balears de 12 de marzo de 2004, destinado en el ejercicio 2022 80 millones de euros para el pago de parte de dicha liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

BAJA:

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Programa: 45AA MRR Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano

762 Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos: minorar en 80.000.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad autónoma de las Illes Balears está pendiente de liquidación definitiva tras los pronunciamientos judiciales recaídos favorables a la Comunidad Autónoma. A día de hoy la liquidación pendiente asciende a 241.290.000 euros razón por la cual es imprescindible iniciar el pago de la liquidación en este ejercicio 2022 y el resto presupuestarlo en los dos ejercicios siguientes.

001012

ALTA: (96)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consell Insular de Ibiza.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consejo Insular de Ibiza, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado convenio debe contemplar una duración de seis años para su ejecución y 3 años para su liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.”

JUSTIFICACIÓN

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y el Consejo Insular de Ibiza se encuentra pendiente de liquidación económica de las obras realizadas objeto del mismo razón por la cual es imprescindible la firma de un nuevo convenio de colaboración en materia.

001013

ALTA: (97)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Convenio de colaboración Ciudad de Inca en materia de infraestructuras ferroviarias.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración y financiación entre el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de la ciudad de Inca para los trabajos de soterramiento de la red ferroviaria a su paso por la ciudad de Inca.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición

JUSTIFICACIÓN

Es una reivindicación histórica en la ciudad de Inca el necesario soterramiento de la red ferroviaria a su paso por la ciudad. Es imprescindible la participación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana a través de la firma de un convenio de colaboración que participe también el Govern Balear dentro del Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que incorpora el Gobierno en estos Presupuestos.

001014

ALTA: (98)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Convenio de colaboración con la ciudad de Palma en materia de vivienda.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y el Ayuntamiento de la ciudad de Palma en Mallorca para la cesión a dicho ayuntamiento del inmueble y terrenos denominados “Acuartelamiento de Son Busquets” a los efectos de construcción en dichos terrenos por el Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda Urbana de viviendas de protección oficial.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.”

JUSTIFICACIÓN

Hace muchos años que la ciudad de Palma (Mallorca) ha venido reclamando al Estado la cesión del inmueble abandonado del Acuartelamiento de Son Busquets y han sido numerosos los intentos al menos iniciados de su cesión sin que esta haya surtido efecto hasta el momento. Hoy es más urgente que nunca ante el anuncio del Ministerio de Defensa de la subasta del inmueble lo que supondría que Palma perdería un valioso suelo que podría continuar siendo público si bien de titularidad municipal para hacer una mejor política de vivienda a través de la construcción de promociones sociales en el Plan de vivienda Pública que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana está desarrollando. Por ello se propone un convenio de colaboración a tres bandas para la cesión de los terrenos y el inmueble al Ayuntamiento y el desarrollo por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de promociones de vivienda de protección oficial.

001015

ALTA: (99)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Plan Modernización saneamiento Illes Balears

Uno. Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2022 y con carácter indefinido dote presupuestariamente el Plan de Modernización saneamiento Illes Balears para la realización de obras de inversión por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Dos. Dicho Plan deberá estar dotado en una cuantía mínima de 38 millones de euros para la primera fase en el ejercicio 2022 y la dotación de las siguientes anualidades deberá hacerse por referencia a la evolución de la inversión real del sector público estatal, administrativo, Empresarial y fundacional, incluida anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la cuantía mínima de 2022.

Tres. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición

BAJA:

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Programa: 45EA MRR Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento,
eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)

75 A Comunidades Autónomas

75402, MRR minorar en 38.000.000 euros

1015 cont.

JUSTIFICACIÓN

La dotación de este Plan en la primera anualidad se dirige a financiar los siguientes proyectos de inversión:

- Plan de modernización, ampliación y nueva construcción de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de aguas, separación redes municipales de pluviales y fecales y otras obras hidráulicas en la isla de Mallorca.
- Plan de modernización, ampliación y nueva construcción de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de aguas, separación redes municipales de pluviales y fecales y otras obras hidráulicas en la isla de Menorca.
- Plan de modernización, ampliación y nueva construcción de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de aguas, separación redes municipales de pluviales y fecales y otras obras hidráulicas en la isla de Ibiza.
- Plan de modernización, ampliación y nueva construcción de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de aguas, separación redes municipales de pluviales y fecales y otras obras hidráulicas en la isla de Formentera.

001016

ALTA: (100)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Final Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

Se modifica la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incorporando una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final Cuarta

Todas las obras contempladas en el Plan Hidrológico Nacional y en los planes de cuenca de segundo ciclo que no se hayan ejecutado, conforme a lo dispuesto en la Ley, serán consideradas prioritarias a efectos de la planificación del tercer ciclo actualmente en curso, y recibirán financiación procedente de los Fondos Europeos Next Generation.

JUSTIFICACIÓN

Subsanar el retraso injustificable en inversiones en agua por parte de este gobierno, atender a las demandas prioritarias de los territorios, de acuerdo con el papel coordinador que la Ley atribuye al PHN, respecto a los Planes Hidrológicos de cuenca, incluidas las transferencias entre distintos ámbitos de planificación.

Aprovechar los Fondos Next Generation para recuperar el retraso en inversiones en materia de agua.

La política de agua debe servir como palanca fundamental para avanzar en la cohesión social y territorial, y luchar contra el reto demográfico.

001017

ALTA: (101)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Sobre la Planificación Hidrológica Nacional.

Durante el año 2022, una vez finalizado y aprobado el tercer ciclo de planificación hidrológica, se procederá a la elaboración de un nuevo Plan Hidrológico Nacional, que incluya: Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca; la solución para las posibles alternativas que aquéllos ofrezcan; la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca; y las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones o regadíos.

JUSTIFICACIÓN

Transcurrido más de 20 años desde la aprobación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se considera necesario una actualización que condiciones técnicas y administrativas que den seguridad jurídica a la actividad económica, con el contenido que exige el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El proceso de planificación debe generarse desde el consenso social, económico y político.

001018

ALTA: (102)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional (nueva). Sobre la gestión de las transferencias hídricas entre cuencas.

Durante el año 2022, quedará sin vigencia los cambios introducidos por el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, con el fin de que se adapten sus disposiciones a los Planes Hidrológicos de Cuenca de Tercer Ciclo o, en su caso, la Planificación Hidrológica de carácter nacional.

JUSTIFICACIÓN

El agua es un recurso natural que genera riqueza y estructura económica. Su gestión debe ser evaluada incluyendo factores ambientales, sociales y económicos. La política de agua debe servir como palanca fundamental para avanzar en la cohesión social y territorial, y luchar contra el reto demográfico.

001019

ALTA: (103)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (nueva). Creación del Fondo para la Innovación en Economía Circular y residuos plásticos.

Se crea el Fondo para la Innovación en Economía Circular y residuos plásticos, que se dotará con los ingresos procedentes del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, cuyos fondos se destinarán, de manera preferente, a fomentar la circularidad de los envases, el restaurar los impactos sobre la naturaleza y de la basura marina en general y avanzar en la consecución de los objetivos recogidos en la Estrategia Nacional y de las normas sectoriales.

JUSTIFICACIÓN

Para que el gravamen sea finalista y esté orientado a la consecución de los objetivos promovidos en la ley, fomentando la circularidad del modelo económico e industrial.

001020

ALTA: (104)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

Disposición adicional (nueva). Exclusión del lobo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico iniciara de oficio, con la información técnica o científica aportada por las Comunidades Autónomas donde se asientan la mayor parte de las poblaciones, la exclusión del lobo (*Canis lupus*) del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, iniciando un nuevo proceso de evaluación de medidas con las poblaciones que sean susceptibles de protección, y con posterioridad a la aprobación de la “Estrategia Estatal para la Convivencia de las Actividades del medio Rural con el Lobo y su Conservación” que incluya las de medidas para la coexistencia entre la especie y la ganadería extensiva, y la dotación presupuestaria necesaria para su desarrollo.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de toda la población del lobo en el Listado LESPRES, y por tanto, la prohibición del control cinegético que venía practicándose al norte del Duero, supone el fin de un modelo de cohabitación del lobo con la ganadería extensiva que ha dado muy buenos resultados, y por tanto, una amenaza importante para la conservación de la especie, y para la supervivencia de la ganadería extensiva, actividad fundamental para la fijación de población sobre el territorio, para la protección de la biodiversidad, y para la supervivencia del medio rural.

Es una decisión de carácter ideológico, sin base científica, que ha generado un gran rechazo social en las Comunidades afectadas, y que debe revertirse cuanto antes, teniendo en cuenta, además, que no se ha aprobado todavía la Estrategia Nacional para la Conservación y la Gestión del Lobo.

001021

ALTA: (105)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional (nueva). Para la creación del Fondo Forestal Nacional.

Se crea el Fondo Forestal Nacional, con objeto de incentivar las externalidades positivas de los montes ordenados, con los siguientes objetivos:

- a) La compensación a los titulares de montes que con una gestión sostenible generan servicios ambientales que disfruta la sociedad.
- b) La ampliación de la superficie forestal que genera dichos servicios, bien por reforestación o bien por implantación de gestión forestal sostenible sobre masas preexistentes.
- c) La protección de las masas forestales generadoras de servicios ambientales frente a los factores que las amenazan singularmente la adaptación al cambio climático.
- d) Potenciar el efecto sumidero de nuestros montes.

JUSTIFICACIÓN

Pese a que los montes españoles no son rentables, transfieren a la totalidad de los ciudadanos unos servicios que permiten a menudo la propia supervivencia, cuando no mejoran, la calidad de vida de la población.

001022

ALTA: (106)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional (nueva). Plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética

1. Se crea un Plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética que contemple líneas estratégicas relacionadas con la sostenibilidad económica, social y medioambiental de esta actividad.
2. Dicho Plan se integrará en el Plan Nacional de I+D+i, y estará dotado económicamente con los recursos destinados a dicho Plan

JUSTIFICACIÓN

La actividad cinegética es fundamental para el desarrollo del medio rural, para la conservación de los ecosistemas y el equilibrio de los mismos, y para la fijación de población en el territorio y el desarrollo económico y social de muchas comarcas españolas.

Consideramos necesario avanzar en el conocimiento científico que pueda servir de base y apoyo de las decisiones que en materia cinegética deben adoptar las administraciones públicas, y que permita huir de apriorismos ideológicos en esta materia-

ALTA: (107) 001023

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Final Nueva, con la siguiente redacción:

Se modifica la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, con la siguiente redacción:

“Se establece una prórroga por un plazo máximo de tres años, desde la finalización de la prórroga en vigor, hasta diciembre de 2023, para adecuar la situación de todos los Parques Nacionales a las determinaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la ley de Parques Nacionales”.

JUSTIFICACIÓN:

Al haberse agotado el plazo que establecía la Ley para resolver lo dispuesto en dicha Disposición Adicional Séptima, sin que se hayan alcanzado acuerdos voluntarios entre las distintas partes ni las indemnizaciones expropiatorias previstas en la Ley, por la presente modificación, se faculta al Estado a disponer de un plazo adicional para cumplir con el espíritu y la letra de la Ley.

001024

ALTA: (108)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se propone una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final (nueva) Modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 78 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la siguiente redacción:

«Artículo 78. El Fondo de restauración ecológica, resiliencia y reto demográfico (FRER-RD) (FCPJ).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea el Fondo de restauración ecológica y resiliencia y reto demográfico (FCPJ), en adelante FRER-RD, con objeto de poner en práctica aquellas medidas destinadas a apoyar la consecución de los objetivos para lograr la transición a un modelo productivo y social más ecológico del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en el ámbito de competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en materia de:

- a) Aguas y dominio público hidráulico.
- b) Costas, protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Cambio climático, su mitigación y adaptación y el fortalecimiento de la resiliencia climática
- d) Prevención de la contaminación, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles, de acuerdo con la política de economía circular.
- e) Protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y de los bosques.

1024 cont.

f) Meteorología y climatología.

g) La lucha contra la despoblación y las actuaciones para afrontar el reto demográfico

h) Cualesquiera otras que tenga atribuido el Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de sus organismos públicos.

Asimismo, respecto de las materias relacionadas anteriormente, podrá poner en práctica medidas que se financien con cargo a otros fondos europeos, de acuerdo con lo que prevean las disposiciones aplicables a los mismos.

JUSTIFICACIÓN:

Incluir las actuaciones directas o indirectas que sean de utilidad en la lucha contra el reto demográfico.

001025

ALTA: (109)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

Disposición Adicional (nueva) Condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso a las redes asociadas a los costes del sistema eléctrico para el sector agrícola y agroindustria.

Se establecen condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para el sector agrícola y agroindustria que serán las siguientes:

Las empresas agroindustriales y las actividades agrícolas podrán hacer uso del derecho al contrato de acceso eléctrico con posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de firmar dos contratos al año para reducir los costes fijos (regulados), -que representan más del 60% de la factura eléctrica para los agricultores-, debe hacerse viable de manera urgente en la actual situación económica actual.

001026

ALTA: (111)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional nueva. Incentivos fiscales a la gestión forestal sostenible.

Se añade un nuevo artículo 35 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 35 bis. Deducciones por inversiones en gestión forestal sostenible.

La realización de actividades que conlleven una inversión en gestión forestal sostenible dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

a) Concepto de Gestión Forestal Sostenible.

Se considerará gestión forestal sostenible la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas, y la justificación de su ejecución debe estar amparada en los preceptivos proyectos de ordenación, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes, acorde a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Asimismo, se considerará como parte de la Gestión Forestal Sostenible las labores que se lleven a cabo en desarrollo de las medidas de prevención de incendios forestales previstas en el artículo 44 de la citada Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

b) Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de inversión realizados en gestión forestal sostenible y en medidas de prevención de

1026 cont.

incendios forestales y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible incluidos edificios necesarios para la guarda del material de apero de la actividad y excluida la adquisición de terrenos.

- c) Porcentaje de la deducción. El 20 por ciento de las inversiones que los propietarios realicen se minore de sus cuotas integras tanto en el Impuesto de Sociedades como en el IRPF.

BAJA:

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Programa: 45DC Restauración de ecosistemas e infraestructura verde

754 Transferencias a CCAA. MRR para actuaciones de conservación y restauración de ecosistemas y de su biodiversidad;

Importe: se minora en 10.000.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de promover la inversión de propietarios forestales en el monte que, en estos momentos, tiene, en la mayor parte de los casos, rentabilidad negativa; a la vez se impulsará la actividad económica en las zonas rurales desfavorecidas, se creará empleo y se asentará su población. La desgravación fiscal propuesta conseguiría:

- Que montes abandonados hasta ahora, por falta de rentabilidad se pusieran en producción, generando actividad económica.
- Que personas que en el medio rural estaban percibiendo subsidios por desempleo pasen a ocupar los puestos de empleo generados.
- El papel del sector forestal en la generación de empleo rural es muy relevante debido a que las actividades forestales son muy intensivas en mano de obra. Esta circunstancia, junto al hecho de que las áreas forestales suelen estar en

1026 cont.

- las zonas de montaña menos favorecidas, contribuirá asimismo a fijar la población en el medio rural y evitar el despoblamiento que se está produciendo.
- Una decidida actuación en silvicultura preventiva no sólo generará empleo de forma inmediata, si no que evitará que muchos incendios se produzcan, con la disminución de los costes de extinción que ello conlleva, los daños ambientales y los costes de reparación.

001027

ALTA: (112)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional nueva. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los términos siguientes:

Se añade una nueva disposición adicional, la vigésima bis, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima bis. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y del Cuerpo General de Policía Canaria.

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros de los Cuerpos de la Policía Foral de Navarra, Mossos d'Esquadra y del Cuerpo General de Policía Canaria, una vez atendidos, en su caso, los trámites previos necesarios recogidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años

1027 cont.

en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y del Cuerpo General de Policía Canaria o en algún otro cuerpo policial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior. A estos efectos, se tendrán en cuenta los años en que hubiesen prestado servicios en algún otro cuerpo policial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y del Cuerpo General de Policía Canaria que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

3. En relación con los colectivos a los que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán a la situación del colectivo de activos y pasivos.

1027 cont.

4. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión u órgano competente se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.

5. El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación a los trabajadores contemplados en el artículo 206, se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema.”

JUSTIFICACIÓN

La incorporación de este nuevo apartado se fundamenta en los diferentes compromisos adquiridos por el Congreso de los Diputados y otras asambleas legislativas.

Por ejemplo, en el mes de junio de este año todos los grupos del Parlamento Navarro respaldaron su compromiso con la petición de aplicar coeficientes reductores a la edad ordinaria de jubilación de estos servidores, cuya función primordial es la de mantener la seguridad y de garantizar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el territorio foral.

También se asumió este acuerdo respecto del cuerpo de los Mossos d'Esquadra, en el año 2018, que nuevamente por el cambio de gobierno que se produjo ese mismo ejercicio no pudo llevarse a cabo. Desde entonces, el Gobierno de la Nación no ha dado los pasos necesarios para su aprobación.

Carece de sentido la exclusión de estos cuerpos de extensión autonómica, cuando otros de idéntica (o muy similar) naturaleza sí lo tienen reconocido como ocurre con

1027cont.

el caso de la Ertzaintza o de los Policías Locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local (recogido en el para este último supuesto en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre).

La posibilidad reconocida en esta enmienda de anticipar la edad ordinaria de jubilación se aplicará a los miembros de estos cuerpos, computándose también como tiempo cotizado a estos efectos (y para los años de ejercicio sobre los que se aplicará el coeficiente reductor) los servicios que se hayan prestado anteriormente en otros cuerpos policiales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La adición que se pretende representa la expresión de una obligación moral y política que el grupo parlamentario popular respalda y ha defendido en reiteradas ocasiones. Pero esta obligación no es exclusiva del grupo solicitante, sino de todos los que componen el arco parlamentario. Por ello, en el caso de no ser incorporada a este proyecto de ley, se habría de incorporar en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022.

001028

ALTA: (113)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xxx. *Modificación del artículo 206, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Se añade un nuevo párrafo al artículo 206, con el número cuatro, que queda redactado como sigue:

"4. El periodo de tiempo en que resulta reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado a todos los efectos."

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto Legislativo, 8/2015, texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en su artículo 206 faculta la posibilidad de rebajar la edad mínima de jubilación por razón de la actividad en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, lo cual conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

Esta posibilidad de anticipar la edad de jubilación a través de coeficientes reductores, ocasiona durante el periodo bonificado un coste económico para el sistema al tener que abonar la pensión durante más tiempo y al mermar los ingresos por las cuotas de cotización que dejen de ingresarse durante dicho periodo, por ello, se establecen

1028 Cont.

cotizaciones adicionales, tanto para el empleador como para el trabajador, que garanticen el equilibrio financiero del sistema, cumpliendo el precepto legal exigido.

Durante muchos años, por parte del INSS, se han resuelto estos expedientes sin ningún tipo de problema, aplicando un criterio homogéneo para todos ellos, que ha consistido en considerar el alcance del periodo de bonificación de la edad de jubilación como cotizado a todos los efectos.

Desde 2019, el INSS ha cambiado de criterio, lo cual está originando una seria problemática que perjudica a todos los colectivos en cuestión, por cuanto que ha dejado de reconocérseles como parte de su vida laboral total el periodo de bonificación, lo cual conlleva retrasar el hecho causante de la jubilación.

Resulta necesario seguir manteniendo, tal y como se ha venido haciendo, el criterio de considerar el alcance del periodo de bonificación a todos los efectos, dado que como ya hemos citado anteriormente, durante la vida laboral activa han estado soportando, empleadores y trabajadores, una cotización adicional o recargo de cuotas que financia con creces y por adelantado todo el periodo de bonificación en cada caso concreto.

El contenido de esta enmienda se adapta a lo previsto en la recomendación décima segunda del Pacto de Toledo.

001029

ALTA: (114)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xx. Modificación de la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se añade un nuevo párrafo a la disposición adicional vigésima, el número quinto, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional vigésima. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

"(...)

5. El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación a los trabajadores contemplados en el artículo 206, se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema."

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto Legislativo, 8/2015, texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en su artículo 206 faculta la posibilidad de rebajar la edad mínima de jubilación por razón de la actividad en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, lo cual conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

1029 Cont.

Esta posibilidad de anticipar la edad de jubilación a través de coeficientes reductores, ocasiona durante el periodo bonificado un coste económico para el sistema al tener que abonar la pensión durante más tiempo y al mermar los ingresos por las cuotas de cotización que dejen de ingresarse durante dicho periodo, por ello, se establecen cotizaciones adicionales, tanto para el empleador como para el trabajador, que garanticen el equilibrio financiero del sistema, cumpliendo el precepto legal exigido.

Durante muchos años, por parte del INSS, se han resuelto estos expedientes sin ningún tipo de problema, aplicando un criterio homogéneo para todos ellos, que ha consistido en considerar el alcance del periodo de bonificación de la edad de jubilación como cotizado a todos los efectos.

Desde 2019, el INSS ha cambiado de criterio, lo cual está originando una seria problemática que perjudica a todos los colectivos en cuestión, por cuanto que ha dejado de reconocérseles como parte de su vida laboral total el periodo de bonificación, lo cual conlleva retrasar el hecho causante de la jubilación.

Resulta necesario seguir manteniendo, tal y como se ha venido haciendo, el criterio de considerar el alcance del periodo de bonificación a todos los efectos, dado que como ya hemos citado anteriormente, durante la vida laboral activa han estado soportando, empleadores y trabajadores, una cotización adicional o recargo de cuotas que financia con creces y por adelantado todo el periodo de bonificación en cada caso concreto.

El contenido de esta enmienda se adapta a lo previsto en la recomendación décima segunda del Pacto de Toledo.

001030

ALTA: (115)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xx. Sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado en la recomendación 12ª del Pacto de Toledo.

“En cumplimiento de la recomendación 12ª del Pacto de Toledo, el Gobierno deberá comparecer, en el plazo de tres meses, ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo para el análisis y debate, en el seno de la misma, del «Informe sobre el acceso a la pensión de jubilación anticipada para trabajadores con carreras de cotización largas», remitido el 30 de julio de 2021, de manera que puedan formularse conclusiones y propuestas ante los posibles efectos adversos que, en su caso, se deriven de jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo”.

JUSTIFICACIÓN

La Recomendación 12ª del Pacto de Toledo obligaba al Gobierno a proponer una respuesta a “la situación de aquellas jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo”.

El ejecutivo se limitó a presentar un informe, el último día hábil del mes de julio, sin debate ni posibilidad de alegaciones por los diferentes grupos parlamentarios, ni tampoco por los representantes de la sociedad civil interesados en este diálogo. De hecho, son diversas las asociaciones y grupos de representantes que se han manifestado en contra de las conclusiones del informe remitido por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

1030.

Por ello, y para cumplir de manera real la finalidad propia del Pacto de Toledo, debe favorecerse el análisis y debate, de tal forma que se alcancen conclusiones y propuestas constructivas en una materia tan fundamental como es el respeto y garantía de los principios de contributividad, solidaridad y solvencia de nuestro sistema de pensiones.

Es obligación de todo gobierno, como se desprende de la Constitución Española de 1978, la de garantizar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos ante situaciones de necesidad. Ello se adiciona a la necesidad de perseguir un sistema que sea suficiente y también sostenible.

Desgraciadamente, las políticas de este Gobierno han motivado que, los últimos años, el desempleo entre la denominada "generación sénior" (los mayores de 55 años) se haya incrementado, aumentando también su posibilidad de convertirse en desempleados de larga duración.

De hecho, en el porcentaje de trabajadores de más edad, España tiene la mitad de personas trabajando que el resto de la Unión. Esto no sólo es un fracaso como sociedad, sino que además nos hará retrasar más aún la recuperación económica, ya que se ha demostrado que aumentar la tasa de actividad entre la población adulta es una fuente de crecimiento del PIB nacional y además fomenta el empleo joven, en el que, desgraciadamente, las políticas que se adoptan nos hacen ser líderes de paro juvenil en la Unión Europea. Es, además, un enorme detrimento a la sostenibilidad del sistema, en tanto impide un aumento que sería significativo en el ingreso por cotizaciones sociales, tanto de los trabajadores más mayores, como de los nuevos jóvenes que accederían al mercado de trabajo.

Deben analizarse las políticas activas de empleo que fomenten el mantenimiento del talento sénior en nuestro mercado laboral. Es este, precisamente, uno de los intereses perseguidos por la recomendación 12ª del Pacto de Toledo: "fomentarse la permanencia de los trabajadores en activo a través de la adaptación y mejora de los incentivos sociales, fiscales y laborales existentes."

001031

ALTA: (116)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xx. Modificación del artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 60, en los siguientes términos,

«Artículo 60. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género.

- 1. Se reconocerá un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiaras en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.*

El derecho a percibir el complemento por maternidad en las pensiones se reconocerá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Si ambos progenitores fueran mujeres, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

- 2. Los progenitores varones tendrán derecho al reconocimiento de este complemento cuando concurren alguno de los siguientes requisitos:*

- a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.*

1031 cont.

- b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
- 1.^a En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 2.^a En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 3.^a Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
 - 4.^a El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.
3. Este complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

1034 cont.

- a) *En el caso de 1 ó 2 hijos: 5 por ciento.*
- b) *En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.*
- c) *En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.*

4. *Únicamente uno de los dos progenitores podrá ser beneficiario del complemento por maternidad. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.*

Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.

5. *A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.*

6. *En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.*

Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada o el interesado tendrán derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

1031 cont.

Si la pensión a complementar se causa por totalización de periodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplicará la prorrata que corresponda.

- 7. En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 59. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.*
- 8. El complemento a la pensión por maternidad para la reducción de la brecha de género no será de aplicación en los casos de jubilación parcial a la que se refiere el artículo 215.*

No obstante, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

- 9. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria o del beneficiario, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:*

1º. A la pensión que resulte más favorable.

2º. Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

En el supuesto de que la suma de las pensiones reconocidas supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de las pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la

1031 cont.

interesada o el interesado tendrán derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicado en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en cada momento.

10. *La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:*

a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.

b) No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.

c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.

11. *Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.*

12. *El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización".*

1031 cont.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género.

001032

ALTA: (117)

ENMIENDA A

Nueva Disposición adicional xxx

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional xxx. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases pasivas del Estado aprobado por el Real Decreto legislativo 670/ 1987, de 30 de abril.

Uno. Se modifica la disposición adicional decimoctava, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimoctava. Complemento por maternidad en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de la brecha de género.

- 1. Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

El derecho a percibir el complemento por maternidad en las pensiones se reconocerá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Si ambos progenitores fueran mujeres, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

- 2. Los progenitores varones tendrán derecho al reconocimiento de este complemento cuando concurren alguno de los siguientes requisitos:*

1032 cont.

- a) *Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.*
- b) *Causar una pensión de jubilación o de retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:*
 - 1.º *En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de este texto refundido, entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.*
 - 2.º *En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en más de un 15 por ciento, respecto a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.*
 - 3.º *Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.*
 - 4.º *El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor se exigirá en el momento en que ambos*

1032 cont.

progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.

3. *Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:*

- a) *En el caso de 1 ó 2 hijos: 5 por 100.*
- b) *En el caso de 3 hijos: 10 por 100.*
- c) *En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.*

Si en la pensión a complementar se totalizan períodos de seguro prorata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, y al resultado obtenido se le aplicará la proporción que corresponda al tiempo cotizado en España.

La pensión que corresponda reconocer o la pensión teórica sobre la que se calcula el complemento por maternidad en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas establecido en el artículo 27.3 de este texto refundido.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

4. *El complemento por maternidad se reconocerá por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, la competencia para el abono corresponderá en todo caso a la Dirección General*

1032 cont.

de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación o retiro a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este texto refundido.

- 5. En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima regulado en el artículo 27.3 de este texto refundido, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.*

Asimismo, si la cuantía de dicha pensión alcanza el límite establecido en el citado artículo 27.3 aplicando sólo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

Lo establecido en este apartado se aplicará igualmente en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

- 6. En aquellos supuestos en que la pensión que corresponda reconocer no alcance la cuantía de pensión mínima anualmente establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la interesada tendrá derecho, en caso de reunir los requisitos y previa solicitud, a percibir el complemento a mínimos regulado en el artículo 27.2 de este texto refundido. A este importe se sumará el complemento por maternidad, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.*

- 7. Únicamente uno de los dos progenitores podrá ser beneficiario del complemento por maternidad. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses*

1032 cont.

siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.

Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.

8. *No se tendrá derecho a este complemento en los casos de jubilación parcial, a la que se refiere el artículo 215 y el apartado sexto de la disposición transitoria cuarta.*

No obstante, se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

9. *En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) En caso de concurrencia de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.*
- b) En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.*

En todo caso el abono del complemento se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 de esta disposición.

10. *La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:*

- a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.*
- b) No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.*

1032 cont.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.

c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.

11. El complemento por maternidad estará sujeto al régimen jurídico de la pensión sobre la que se haya calculado.

12. El derecho al reconocimiento del complemento para la reducción de la brecha de género se mantendrá en tanto se mantenga la brecha de género de las pensiones de jubilación en los términos previstos en la disposición adicional trigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género.

001033

ALTA: (118)

ENMIENDA

Artículo 59

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 59 que queda redactado como sigue:

“Artículo 59. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

Se modifican los artículos 51, 52 y la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 35/2006, que queda redactado como sigue:

Artículo 51. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

[...]

1033 cont.

5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 5.000 euros anuales.

[el resto igual]”.

Dos. Se modifica el artículo 52 de la Ley 35/2006, que queda redactado como sigue:

“Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 5.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o

1033 cont.

mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.

Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, a mutualidades de previsión social donde tenga la condición de mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.”

[el resto igual]”

Tres. (igual)

Cuatro. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 5.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.

1033 cont.

Las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, a mutualidades de previsión social donde tenga la condición de mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

[el resto igual]”.

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Principios básicos de los planes de pensiones.

(...)

3. Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley se adecuarán a lo siguiente:

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

[el resto igual]”

JUSTIFICACIÓN

Permitir que dentro del límite incrementado de aportación anual de 8.000 € se computen las aportaciones del propio trabajador a sus sistemas de empleo.

1033 cont.

La modificación tiene como finalidad (i) impulsar los sistemas sustentados en el marco de la negociación colectiva, de empleo, que integran el denominado segundo pilar de las pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 16ª del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo aprobado el 27 de octubre de 2020 y (ii) aclarar numerosas dudas interpretativas que la redacción actual del artículo ha generado en las empresas en cuanto al límite financiero y fiscal de las aportaciones de los trabajadores a los planes de empleo/planes de previsión social empresarial que obstaculizan un desarrollo eficaz del sistema de empleo.

Teniendo en cuenta la citada finalidad de potenciar el sistema de empleo, se considera que el límite adicional de aportación de 8.000 euros anuales a sistemas de previsión social empresarial no sólo debería aplicar a las contribuciones del promotor o tomador del plan de pensiones de empleo, del plan de previsión social empresarial o de la mutualidad de previsión social que actúe como instrumento de previsión social empresarial, sino también a las aportaciones del propio partícipe, asegurado o mutualista a estos mismos instrumentos.

La Recomendación 16ª de la Comisión del Pacto de Toledo propone impulsar el sistema de empleo, con independencia de si las aportaciones provienen del propio trabajador o del promotor del plan de pensiones de empleo o del tomador del plan de previsión social empresarial.

Equiparación del profesional al empresario individual a efectos de los límites de aportación a sistemas de previsión social

Aclarar el concepto de empresario individual incluyendo dentro del mismo al "profesional", al igual que ocurre en el artículo 51.2, de la propia Ley del IRPF que menciona a los profesionales.

Aumento del límite de aportación anual a sistemas de previsión social individuales a 5.000 €, en línea con lo que hay establecido en los territorios forales

1033 cont.

La promoción del segundo pilar es una medida fundamental para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión del Pacto de Toledo, aunque no se puede perder de vista que en el momento actual el sistema de empleo está muy poco extendido en España, dando cobertura a un número reducido de trabajadores. El desarrollo efectivo del sistema empleo como una alternativa real para la canalización del ahorro para la jubilación vendrá fundamentalmente dado por la puesta en marcha de los Fondos de Pensiones de empleo de Promoción Pública previstos en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, cuyo desarrollo efectivo se producirá en los próximos años.

Por ello, para evitar perjudicar el ahorro a largo plazo para la jubilación de un gran número de españoles durante los próximos ejercicios, es necesario permitir que el límite máximo de reducción para los sistemas de previsión social individual se eleve a 5.000 euros anuales, en línea con los límites que tienen establecidos los territorios forales.

Teniendo en cuenta el horizonte temporal fijado en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y el actual nivel de desarrollo en España de los sistemas de empleo, resulta imprescindible para asegurar a los ciudadanos la posibilidad de seguir ahorrando durante los próximos ejercicios para acceder a una pensión complementaria a la pensión pública, que el límite máximo de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social individual se eleve. De lo contrario, y hasta que se desarrollen plenamente los sistemas de previsión social de empleo, durante varios ejercicios económicos los ciudadanos perderán la posibilidad de canalizar sus ahorros para la jubilación a través de un instrumento de previsión social adecuado.

Esta cuestión es además crucial para ciertos colectivos como los autónomos, o aquellos trabajadores por cuenta ajena que por su tipo de contrato o por la empresa en la que trabajan, actualmente no tienen acceso al sistema de empleo, siendo el tercer pilar su única opción disponible de ahorro para la jubilación.

1033 cont.

Finalmente, esta modificación también es absolutamente necesaria para que pueda desarrollarse con éxito el producto paneuropeo de pensiones personales (PEPP) creado en la Unión Europea a través del Reglamento (UE) 2019/1238. En la exposición de motivos de la normativa del PEPP se recogen las razones por las que se considera necesaria la creación de este producto privado de pensiones individual con pasaporte europeo. Entre otras, la importancia de que los ciudadanos europeos cuenten con una pensión de jubilación adecuada para disfrutar de una vida digna tras el retiro, el desafío demográfico provocado por el envejecimiento para la sostenibilidad de los sistemas de pensiones públicos y facilitar a los ciudadanos ejercer sus derechos fundamentales como aceptar un puesto de trabajo o jubilarse en otro estado miembro.

Por su parte, la Comisión Europea, en su recomendación de 29 de junio de 2017, vino a poner de manifiesto que los planes de pensiones individuales pueden desempeñar un papel importante a la hora de conectar a los ahorradores a largo plazo con las oportunidades de inversión a largo plazo y que los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en el fomento de la asimilación de los productos de pensiones individuales. Por ese motivo, instaba a los estados miembros, que son los que tienen competencia en materia de fiscalidad, a conceder a los PEPP el mismo tratamiento fiscal que otorguen a los productos de pensiones individuales nacionales. Difícilmente podrá desarrollarse el PEPP en España, y por ende la Unión de los Mercados de Capitales perseguida por la Unión Europea, si este producto tiene que compartir un límite máximo de aportación, conjuntamente con el resto de sistemas de previsión social individuales, de 2.000 euros anuales que establece la normativa vigente.

001034

ALTA: (119)

ENMIENDA

Artículo 105 Cuatro

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 4 del artículo 105 cuatro, que queda redactado como sigue:

“**Cuatro.** Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

“Los empleadores persona física que contraten a un trabajador o trabajadora doméstica dándole de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, podrán desgravarse en el IRPF las cotizaciones sociales (tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales) que le corresponda asumir por esta contratación, reduciéndose el importe de dichas aportaciones de la base imponible general del impuesto.

La cuantía máxima con derecho a desgravación en cada ejercicio será el equivalente al importe de las cotizaciones sociales anuales (tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales) a cargo del empleador por la contratación de un único empleado doméstico cuya retribución sea el salario mínimo interprofesional (actualmente 13.510 euros/año).

Estas cantidades se actualizarán de conformidad con la subida del salario mínimo interprofesional establecido para cada periodo”

JUSTIFICACION:

El salario ha subido más de un 30% en tres años. El año 2019 se incrementó un 22,3% para fijarlo en 900 euros, en 2020 subió un 5,5% hasta alcanzar los 950 euros mensuales y en septiembre de 2021 se ha incrementado hasta los 965 euros en 14 pagas.

1034 cont.

Desde el Partido Popular apoyamos esta subida, como no puede ser de otra manera, pero queremos hacer una reflexión en lo que respecta a cómo ha afectado este incremento del salario mínimo interprofesional a las empleadas del hogar (en su gran mayoría son mujeres) y a las familias.

Muchas familias para poder trabajar y conciliar necesitan contratar a una tercera persona que les ayude con la casa o con el cuidado de niños, mayores o personas dependientes, de lo contrario, no podrían trabajar por no poder compaginarlo con sus responsabilidades familiares.

No se puede pasar por alto, que la relación laboral que une a las empleadas domésticas y a las familias es una relación especial, con muchas peculiaridades. Una de las características más relevantes y diferenciadoras radica en que en este caso, quien contrata no es una empresa, sino la familia, el padre, la madre o una persona física adulta que es quien requiere de los servicios de la trabajadora del hogar. Es decir, quien paga a este colectivo son las familias, personas físicas, a quienes ni mucho menos les han subido el sueldo más de un 30% en los tres últimos años.

Nos encontramos ante una medida necesaria para incentivar la contratación de los trabajadores domésticos ayudando a las familias a hacer frente a los costes laborales que supone la contratación de un empleado del hogar, para que trabajen con derechos y con garantías, así como para aflorar la economía sumergida existente en este colectivo.

001035

ALTA: (120)

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xxx. De modificación del artículo 49, letra c, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

(...)

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

No obstante, en caso de fallecimiento del progenitor diferente a la madre biológica, ésta podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

1035 cont.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

1035 cont.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

JUSTIFICACIÓN

Deben implementarse las medidas necesarias para que, en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro que sobrevive, pueda disponer de las mayores herramientas posibles para afrontar la paternidad o la maternidad.

Solo incorporando las palancas adecuadas podremos impulsar de manera real la natalidad en nuestro país. Este debe ser un objetivo prioritario, que no puede verse obstaculizado por barreras administrativas o por la falta de los instrumentos necesarios.

El desarrollo efectivo de las posibles medidas a adoptar para el fomento de la natalidad en nuestro país ha de ir siempre de la mano de políticas que impulsen la conciliación de la vida familiar y laboral, de manera que el sistema prevea las mayores facilidades posibles para ello.

001036

ALTA: (121)

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional XXX, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xxx. De modificación del artículo 48, apartado cuarto, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

(...)

4. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis

1036cont.

semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los progenitores durante el ejercicio de este derecho, la parte de permiso que reste al fallecido podrá ser disfrutado, en su totalidad o parcialmente, por el progenitor superviviente.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

1036 Cont.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

JUSTIFICACIÓN

Deben implementarse las medidas necesarias para que, en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro que sobrevive, pueda disponer de las mayores herramientas posibles para afrontar la paternidad o la maternidad.

Solo incorporando las palancas adecuadas podremos impulsar de manera real la natalidad en nuestro país. Este debe ser un objetivo prioritario, que no puede verse obstaculizado por barreras administrativas o por la falta de los instrumentos necesarios.

El desarrollo efectivo de las posibles medidas a adoptar para el fomento de la natalidad en nuestro país ha de ir siempre de la mano de políticas que impulsen la conciliación de la vida familiar y laboral, de manera que el sistema prevea las mayores facilidades posibles para ello.

001037

ALTA: (123)

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, con el número XXX, que quedará redactada de la manera siguiente:

“Disposición adicional xxx. Modificación del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

“Uno. Modificación del artículo 7 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

“Artículo 7. Nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho.

1. Se tendrá derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

El subsidio se reconocerá por un periodo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia médica del menor, y, como máximo, hasta que éste cumpla los 18 años, ampliándose el derecho a percibir el subsidio más allá de dicha edad, si se acredita la necesidad de cuidar del hijo a cargo, de manera directa, continua y permanente.

1037 cont.

Cuando la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, según se acredite en la declaración médica emitida al efecto, sea inferior a dos meses, el subsidio se reconocerá por el periodo concreto que conste en el informe.

2. La percepción del subsidio quedará en suspenso:

a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los periodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.

No obstante cuando, por motivos de salud, la persona que se hacía cargo del menor no pueda atenderle y se encuentre en situación de incapacidad temporal o en periodo de descanso obligatorio de maternidad por nacimiento de un nuevo hijo podrá reconocerse un nuevo subsidio por cuidado de menores a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora, siempre que la misma reúna los requisitos para tener derecho al subsidio.

b) En el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio entre las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, a que se refiere el artículo 4.5. En este caso el percibo del subsidio quedará en suspenso para la persona progenitora, adoptante o acogedora que lo tuviera reconocido cuando se efectúe el reconocimiento de un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

3. El subsidio se extinguirá:

a) Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria, cesando la reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cualquiera que sea la causa que determine dicho cese.

1037 cont.

b) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, debido a la mejoría de su estado o a alta médica por curación, según el informe del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la asistencia sanitaria del menor.

c) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras del menor cese en su actividad laboral, sin perjuicio de que cuando ésta se reanude se pueda reconocer un nuevo subsidio si se acredita por la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que el menor continúe requiriendo el cuidado directo, continuo y permanente.

d) Por cumplir el menor 18 años, ampliándose el derecho a percibir el subsidio más allá de dicha edad, si se acredita la necesidad de cuidar del hijo a cargo, de manera directa, continua y permanente.

e) Por fallecimiento del menor

f) Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

4. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la correspondiente entidad gestora o a la mutua cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho al subsidio.

5. En cualquier momento, la correspondiente entidad gestora o la mutua podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas perceptoras del subsidio mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Dos. Disposición final (nueva). Sobre la regulación del permiso para el cuidado de hijos e hijas mayores de edad afectados por cáncer o enfermedad grave y/o con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

En el plazo máximo de seis meses el Gobierno, junto con las entidades implicadas procederá a regular el permiso a fin de que la unidad familiar, guardadores con fines

1037 cont.

de adopción, acogentes, o tutores legales que necesiten reducir su jornada laboral para cuidar de hijos e hijas mayores de edad afectados por cáncer o enfermedad grave y/o con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que requiera el cuidado directo, continuo y permanente de los mismos, puedan efectuarlo con todas las garantías”.

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a la PNL presentada por el PP en la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y migraciones que fue aprobada por amplia mayoría de la Cámara.

001038

ALTA: (124)

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE MODIFICACIÓN

Se añade una nueva disposición XXX, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

“Disposición adicional xxx: Sobre la constitución de un Plan de capitalización individual para los trabajadores. Sistema de *mochila austriaca*.

1. Se creará un Plan plurianual 2022-2025 para la implementación gradual de un mecanismo de acumulación de derechos en fondos individuales de los trabajadores.
A tal efecto, se constituirá, de forma inmediata, un grupo de trabajo compuesto por agentes sociales, económicos, políticos y técnicos expertos en la materia para que elabore y presente antes del 30 de junio de 2022 un proyecto completo que contemple todas las pautas y pasos a seguir para la total implementación del nuevo sistema de capitalización individual de los trabajadores o sistema de *mochila austriaca*.
2. El proyecto a elaborar por el citado grupo de trabajo deberá contemplar, entre otros aspectos:
 - a) Un análisis pormenorizado del impacto que tendrá en el mercado laboral español la puesta en marcha del sistema de *mochila austriaca*.
 - b) El diseño detallado de un sistema mixto de transición gradual desde el sistema actual hacia el nuevo mecanismo de capitalización individual o *mochila austriaca*, con todas las garantías para el trabajador.
 - c) El calendario de desarrollo del proyecto desde su comienzo el 1 de julio de 2022 hasta su efectiva y plena puesta en marcha, como máximo el 31 de diciembre de 2025.
 - d) Coste total de la implementación del mecanismo así como su desglose por tramos y años.

1038 Cont.

3. La financiación de la instauración del mecanismo de acumulación de derechos en fondos individuales de los trabajadores será, al menos parcialmente, a cargo de los fondos europeos (programa 'Next Generation EU').

La dotación para el ejercicio 2022 será de 2.500 millones de euros a cargo de los fondos europeos, que se destinará a la elaboración y diseño del proyecto y su arranque y puesta en marcha a partir del 1 de julio de 2022.

BAJA:

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional. Reasignación de los Fondos Europeos.
"Dada la incapacidad de este Gobierno de ejecutar los fondos europeos y la posibilidad definida en el art. 9 de este proyecto de ley de movilizar fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia entre secciones, el Gobierno realizará, antes del 1 de enero de 2022, una reasignación de los mismos con el fin de liberar 2.500 millones de euros para la puesta en marcha de la mochila austríaca, ya que la sostenibilidad del sistema de pensiones es una de las prioridades exigidas por Europa."

JUSTIFICACIÓN

La implementación de la *mochila austríaca* es una medida que el Partido Popular viene defendiendo desde tiempo atrás, y así queda reflejado en sus diferentes programas electorales.

Recientemente, el Banco de España ha elaborado un informe donde propone un mecanismo para la introducción gradual del sistema de *mochila austríaca* en nuestro país, que sería financiado con parte de los fondos de recuperación europeos. El coste de la transición del actual sistema a un nuevo sistema de acumulación de derechos

1038 cont.

de los trabajadores en fondos individuales ha sido uno de los principales escollos para que esta medida no haya sido planteada formalmente hasta el momento.

Si bien, en la actualidad y teniendo en cuenta la percepción de los fondos europeos, vemos la oportunidad para poder poner en marcha una medida óptima para erradicar la dualidad que existe en nuestro mercado laboral en términos indemnizatorios, donde los trabajadores con contratos temporales perciben unas indemnizaciones muy inferiores a las que puede percibir un trabajador con contrato indefinido que lleve mucho tiempo trabajando en una misma empresa.

Así, el informe del Banco de España recuerda que esta reforma, la *mochila austriaca*, encaja con los requisitos exigidos por la Comisión Europea para percibir los fondos. Literalmente expone:

“Estos costes podrían financiarse, al menos parcialmente, mediante el recurso a los fondos del programa NGEU. En efecto, el Reglamento de la Comisión indica que las reformas susceptibles de ser financiadas con estos fondos deben ayudar a potenciar el crecimiento o a mejorar la sostenibilidad económica o medioambiental y cita como ejemplos concretos, entre otros, las reformas del sistema de pensiones y del mercado laboral”.

Lo que se pretende con este nuevo mecanismo es terminar con la dualidad del mercado de trabajo en el que hay trabajadores muy protegidos, por tener un contrato indefinido con gran antigüedad en la empresa y otros trabajadores más expuestos, básicamente por la temporalidad de sus contratos. Esta circunstancia influye también en las decisiones de las empresas cuando no les queda más opción que ajustar la plantilla y prescindir de algún trabajador, ya que generalmente, por cuestiones económicas prescinden de quien menos derechos adquiridos tiene, es decir, aquel a quien le corresponde una menor indemnización.

La *mochila austriaca* consiste en la constitución de un fondo individual para cada trabajador que le acompañará a lo largo de toda su vida laboral. Serán las empresas las que todos los meses aportarán a este fondo una cantidad de dinero que el

1038 cont.

trabajador irá acumulando. Cuando el trabajador pierda de forma involuntaria su trabajo, bien por despido o por finalización del contrato, podrá recuperar el dinero que tiene acumulado en su fondo individual. En el supuesto de que el trabajador decida de forma voluntaria marcharse de su empleo, se llevará su fondo consigo y seguirá ampliándolo con aportaciones de otros empleadores. Si algún trabajador no necesitase el importe acumulado en su fondo individual durante su vida laboral, podrá recuperarlo en el momento de su jubilación.

Las ventajas de la implementación de este sistema en nuestro mercado laboral son incuestionables: (i) terminaría con la dualidad de nuestro mercado de trabajo. Se eliminan discriminaciones por el coste del despido y se trata a todos los trabajadores por igual, (ii) Se favorece la movilidad laboral, ya que los trabajadores se marchan con su mochila de fondos acumulados. Sin embargo, en la actualidad si se marchan de la empresa pierden los derechos adquiridos (antigüedad...) y se arriesgan a ser los primeros en ser despedidos en su nueva empresa. (iii) Desde el punto de vista de las empresas, en el supuesto de no quedarles otra opción que reajustar plantilla, lo harían siguiendo un criterio de eficiencia y no económicos.

Es cierto, que la implementación de este nuevo mecanismo no es sencilla, fundamentalmente debido a la transición del sistema actual hacia el nuevo sistema de acumulación de derechos en fondos individuales de los trabajadores, además de por su coste económico. El Banco de España, ha calculado que la puesta en marcha de la *mochila austriaca* supondría un coste de aproximadamente 8.000 millones de euros (Plan plurianual de 4 años) y es aquí donde tenemos la oportunidad de que sean los fondos europeos los que financien, al menos parcialmente, estos costes.

Lo que se propone con esta enmienda es que se cree un grupo de trabajo compuesto por agentes sociales, económicos, políticos y técnicos expertos en la materia a fin de que antes del 30 de junio de 2022 presenten un informe con las pautas necesarias para la implementación de la *mochila austriaca* de forma gradual, aunque inmediata en nuestro país.

2039 Cont.

Diseñarán un Plan Plurianual de cuatro años, que comenzará el año en 2022 y que finalizará el año 2025. Este Plan contemplará un sistema de transición gradual para los trabajadores actuales con todas las garantías, de tal manera que para el año 2025 la implementación de este nuevo mecanismo sea real y efectivo a todos los efectos.

La puesta en marcha de este nuevo mecanismo corregirá los defectos estructurales de nuestro mercado de trabajo, como la dualidad, fomentará la contratación indefinida, la movilidad de los trabajadores, las subidas salariales (al incentivar al trabajador para que no se marche a otra empresa) así como la flexibilidad. Se trata de un modelo en el que todos ganan, nuestro mercado laboral, los trabajadores y las empresas.

ALTA: (125) 001039

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional

A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo de nivel contributivo, se tendrán en cuenta todos y cada uno de los hijos/as a cargo del beneficiario, de tal manera que por cada hijo o hija a cargo a partir del segundo hijo se incrementará un 15% del IPREM incrementado en una sexta parte. Con el límite del 100% del sueldo previo.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, para calcular la cuantía de la prestación por desempleo únicamente se tienen en cuenta hasta dos hijos del beneficiario, no se valora si éste tiene más hijos. Eso es injusto para las familias numerosas cuando se encuentran en situación de desempleo, ya que tienen que afrontar más gastos que las familias que tienen dos hijos.

ALTA: (126) 001040

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional Nueva. Plan de Empleo para La Palma

Durante el año 2022, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 5 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo para la Isla de La Palma, a fin de adoptar medidas que reactiven el mercado laboral de la isla y crear nuevas oportunidades de empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2023, así como la citada aportación en 2022 para el Plan de Empleo de La Palma, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildo Insular de La Palma

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral

454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación, - 5.000.000 euros

Que se asignan a la partida 45515 Plan integral de empleo para La Palma

1040604

JUSTIFICACIÓN

La erupción del volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma, está asolando la isla y generando numerosos daños materiales: la destrucción de miles de edificios y numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas, el corte e inutilización de importantes infraestructuras de comunicación, carreteras y caminos. Los daños económicos más que duplican las ayudas concedidas hasta ahora por el Gobierno de España e inevitablemente continuarán en aumento en función de la duración del fenómeno volcánico.

La magnitud de esta catástrofe, excepcional en todos los sentidos y con una capacidad destructiva imposible de limitar temporalmente, exige, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción inmediata y permanente de los poderes públicos. Es por ello, que es necesario crear un Plan de empleo específico, para impulsar la recuperación del territorio, crear nuevas oportunidades de empleo y fomentar la empleabilidad entre los palmeros. No hay mejor política social que el empleo.

001041

ALTA: (129)

ENMIENDA

Nueva disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del siguiente tenor literal:

“Los trabajadores por cuenta propia también podrán acogerse al Plan MECUIDA con iguales garantías que los trabajadores por cuenta ajena, de tal manera que puedan acceder en similares condiciones al cuidado de la familia, si por causa de la Covid-19, así fuera necesario”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

001042

ALTA: (130)

ENMIENDA

Artículo 105 apartado seis

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 105. Seis, quedando su redacción del siguiente tenor literal:

Artículo 105. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.

Seis. *Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2022, los siguientes:

(...)

11. Durante el año 2022, a fin de fomentar la recuperación del colectivo de los trabajadores autónomos gravemente afectado por las consecuencias económicas derivadas de la pandemia de la Covid-19, se exonerará del pago de la cuota a la Seguridad Social a todos aquellos autónomos que carezcan de ingresos, sin excepción, sean o no beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. A ingresos cero, cuota cero. En estos términos se presentó una PNL en la Comisión de Trabajo que fue aprobada, sin que haya sido implementada la medida.

001043

ALTA: (131)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XX. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

Uno. Disposiciones generales.

1. Se regula en la presente disposición adicional la siguiente medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, consistente en una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación que cumplan las condiciones establecidas en el apartado Dos.

2. La ayuda económica, prevista en la presente disposición adicional, no será de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje enmarcados en proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el artículo 10.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

3. La implementación de esta medida será financiada por los fondos europeos con una dotación de 500 millones de euros.

4. La medida prevista en esta disposición será compatible con las medidas de fomento de empleo que puedan establecer las comunidades autónomas en su ámbito de gestión.

Dos. Beneficiarios.

1043 cont.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento aquellos jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que, presentando la solicitud de la ayuda económica dentro del plazo previsto en el apartado cinco punto 1, reúnan los siguientes requisitos a la fecha de dicha solicitud:

a) Ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de suscribir el contrato para la formación y el aprendizaje previsto en el apartado c).

b) No estar en posesión de ninguno de los siguientes títulos, en el momento de suscribir el contrato para la formación y el aprendizaje previsto en el apartado c):

1.º Título de Bachiller,

2.º Título de Técnico de grado medio,

3.º Título oficial de nivel superior al Bachiller o

4.º Títulos oficialmente reconocidos como equivalentes a las titulaciones anteriormente citadas de acuerdo a las leyes reguladoras del sistema educativo vigente.

5.º Certificado de Profesionalidad de nivel 2 o 3.

c) Comprometerse a iniciar y realizar una actividad formativa y, a tal efecto, comenzar una prestación de servicios mediante un contrato para la formación y el aprendizaje que tendrá una duración mínima de un año.

Tres. Requisitos, desarrollo y seguimiento del contrato para la formación y el aprendizaje.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje se celebrarán conforme a lo previsto en esta disposición y, en lo no contemplado en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás normativa de aplicación y se formalizarán en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

1043/2017

2. La empresa, o en su caso el centro de formación, deberá indicar en la solicitud de autorización de la actividad formativa que el contrato se acoge a los beneficios previstos en esta disposición.

3. La celebración del contrato para la formación y el aprendizaje prevista en esta disposición queda condicionada a que la actividad formativa inherente al mismo, que tiene como objetivo la cualificación profesional de los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en un régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en una empresa, sea la necesaria para la obtención de certificados de profesionalidad completos y/u otros itinerarios formativos que se pudieran establecer como contenido formativo de los contratos para la formación y el aprendizaje en su normativa específica.

En el supuesto de certificados de nivel 2 o nivel 3 de cualificación profesional, el joven beneficiario de la ayuda económica de acompañamiento deberá cumplir los requisitos de acceso establecidos en el artículo 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Cuando el joven beneficiario de la ayuda económica de acompañamiento no cumpla estos requisitos de acceso, la formación inherente al contrato deberá incluir acciones formativas de competencias clave, cuya superación permita acceder a dichos certificados de profesionalidad completos.

4. El desarrollo de las acciones formativas inherentes al contrato para la formación y el aprendizaje se realizará según lo estipulado en el acuerdo para la actividad formativa que se regula en el artículo 21 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

A estos efectos, el joven beneficiario deberá desarrollar la formación en un centro o entidad de formación acreditado para la impartición de la formación vinculada a los certificados de profesionalidad, todo ello conforme a la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo y la de los certificados de profesionalidad.

1043 cont.

5. El seguimiento y control de la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad completos vinculados a los contratos de formación y aprendizaje celebrados al amparo de esta disposición se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Cuatro. Ayuda económica de acompañamiento.

1. Los jóvenes beneficiarios podrán percibir una ayuda económica de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

2. La cuantía de la ayuda económica será igual al 70 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.

3. La percepción de la ayuda económica se mantendrá durante la vigencia del contrato para la formación y aprendizaje y tendrá una duración máxima de 18 meses. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien, la ayuda podrá tener una duración máxima de 36 meses en función del plan formativo individualizado que se haya adaptado a las necesidades de la persona.

4. El derecho a la ayuda económica nacerá a partir del momento en que se cumplan los requisitos previstos en el apartado dos. Los efectos económicos del reconocimiento de dicha ayuda se producirán en la fecha de alta en Seguridad Social, siempre que se solicite en el plazo señalado en el apartado Cinco punto 1.

De no solicitarse en dicho plazo, los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente al de la solicitud y la duración de la ayuda económica de acompañamiento se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar la percepción de la ayuda de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera realizado, ambos inclusive.

5. La ayuda económica podrá solicitarse con ocasión de la realización de diferentes contratos para la formación y el aprendizaje, hasta un máximo de tres, siempre que estos contratos reúnan los requisitos establecidos en el apartado Tres y que el conjunto de las ayudas percibidas no supere la duración máxima establecida en el párrafo 3 de este apartado.

1043 Cont.

6. El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal por mensualidades de treinta días dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante o perceptor, de la que este sea titular.

7. Ni el joven beneficiario ni el Servicio Público de Empleo Estatal cotizarán a la Seguridad Social por esta ayuda económica de acompañamiento.

Cinco. Solicitud.

1. Los jóvenes beneficiarios deberán presentar la solicitud de la ayuda económica de acompañamiento prevista en el apartado Cuatro en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que le corresponda por su domicilio, incluyendo los datos necesarios para la notificación y, en su caso, el pago de la ayuda económica, en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al del inicio del contrato para la formación y el aprendizaje suscrito.

2. El impreso para la solicitud de dicha ayuda económica de acompañamiento se obtendrá de la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, www.sepe.es.

3. La solicitud incluirá una declaración responsable de no estar en posesión de ninguna de las titulaciones o certificados recogidos en el apartado Dos letra b).

4. La solicitud no requerirá presentar documentación adicional, sin perjuicio de la necesidad de identificarse con el documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de extranjeros que residan legalmente en España y acreditar, en su caso, una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.

Seis. Gestión y resolución.

1. Corresponde a los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal dictar la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión a la ayuda económica de acompañamiento.

2. Para el reconocimiento de la ayuda económica de acompañamiento se comprobará que el trabajador figura de alta en Seguridad Social con un contrato para la formación

1043 cont.

y el aprendizaje y que el Servicio Público de Empleo competente ha autorizado la actividad formativa en los términos establecidos en el apartado Tres.

3. Las resoluciones dictadas serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma prevista en el artículo 71 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Siete. Baja en la ayuda económica de acompañamiento.

1. La finalización del contrato para la formación y aprendizaje dará lugar a la baja definitiva en la ayuda.

2. Los jóvenes beneficiarios que hayan percibido indebidamente la ayuda económica de acompañamiento vendrán obligados a reintegrar su importe. La exigencia de la devolución se realizará conforme a lo establecido para las prestaciones por desempleo en el artículo 295 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su normativa de desarrollo.

3. La exigencia de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, así como las compensaciones en las prestaciones por desempleo de las cantidades indebidamente percibidas por cualquiera de dichas percepciones, corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal.

Ocho. Compatibilidades.

1. La ayuda económica de acompañamiento será compatible con los incentivos a la contratación a los que diera lugar el contrato para la formación y el aprendizaje celebrado.

2. La ayuda económica de acompañamiento será incompatible con el cobro de prestaciones por desempleo.

Nueve. Evaluación.

1043 cont.

Con el fin de analizar los resultados alcanzados con la medida que la presente disposición recoge, se procederá a una evaluación de la misma a los 18 meses a contar desde la fecha de inicio de su aplicación en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a efectos de determinar la eficacia de dicha medida”.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

413 AI SEPE. MRR, - 500.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Recuperamos el bono formación aprobado en los PGE2018 y derogado por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El Bono de Formación lo aprobó el Gobierno del Partido Popular en los Presupuestos generales del Estado de 2018, y en virtud de la presente enmienda lo recuperamos para promover la inserción laboral de los jóvenes más vulnerables inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Nos encontramos ante una medida real y eficaz que da oportunidades de empleo a los jóvenes de menos de 30 años para trabajar y, a su vez, formarse de manera simultánea, apoyándolos económicamente con la bonificación económica del Bono de Formación. Además, es una herramienta de impulso a la Formación Profesional Dual.

España encabeza el desempleo juvenil en Europa con una tasa que alcanza el 35,1%, más que duplicando la registrada en la Eurozona, es por ello que resulta imprescindible aprobar medidas eficaces que ayuden a los jóvenes en su transición hacia el empleo. Los principales beneficiarios del bono joven serán los jóvenes desempleados con menor nivel de formación, quienes más dificultades ven para

1043 Cont.

encontrar un trabajo. Los interesados deberán de firmar un contrato para la formación y el aprendizaje que les permita la adquisición de competencias profesionales.

El importe de esta ayuda será del 70% del IPREM. Sólo será posible acceder una sola vez a este bono de formación, durante el tiempo de vigencia del contrato del beneficiario, y con una duración máxima de 18 meses.

Esta medida, que tendrá una dotación de 500 millones de euros, será financiada por los fondos europeos.

Defendemos esta enmienda como una medida real y eficaz para el fomento del empleo juvenil y la profesionalización laboral de los jóvenes beneficiados, para acompañarles en su integración laboral. Para que tengan un trabajo y un sueldo.

El Gobierno socialista derogó una medida similar a la propuesta, de gran relevancia para la integración de los jóvenes en el mercado laboral en el *Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.*

Paradójicamente nos brinda con medidas electoralistas como un bono de 400 euros para el ocio de los jóvenes que vayan a cumplir 18 años en 2022 (potenciales nuevos votantes).

La prioridad de los jóvenes es tener un trabajo y un sueldo, y la prioridad del Grupo Parlamentario Popular es crear las oportunidades necesarias para que lo tengan, no hay mejor política social que el empleo. Son los jóvenes quienes decidirán en qué gastarse el sueldo que se ganen con su trabajo, sin necesidad de que el Gobierno les imponga en qué deben de invertirlo.

ALTA: (132) 001044

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xx. Implementación de un nuevo programa informático

El Servicio Público de Empleo Español implementará, en el plazo máximo de dos meses, un programa informático análogo al existente en la AEAT para el "programa Padre" para el cálculo y reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

BAJA:

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Servicio: 50

Programa: 24KB Digitalización de la AGE. Fomento del empleo

Capítulo: 2

29 gastos corrientes MRR, minorar en - 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de las prestaciones del SEPE se hace actualmente de manera manual, siendo absolutamente residual las tramitaciones de reconocimiento realizadas on-line.

Durante la pandemia se puso en marcha un modelo de solicitud informática de prestaciones a través del mal llamado formulario de «pre-solicitud», cuya utilización ha aumentado debido, en gran parte, a la dificultad de los ciudadanos para obtener cita previa o para poder acudir presencialmente a una oficina del SEPE.

1044 cont.

Este formulario sólo sirve para la iniciación del trámite mediante la presentación de la solicitud ya que posteriormente es necesario que un funcionario reconozca la prestación.

En la actualidad, debido a la gran información que existe en la base de datos de los distintos organismos públicos, no hay ninguna información que el ciudadano tenga que facilitar al SEPE, ya que el propio organismo tiene acceso directo a ésta. Esto significa, que no hay ningún dato que sea necesario para el reconocimiento de las prestaciones que el SEPE no pueda obtener de forma automatizada, por ejemplo:

- La situación legal de desempleo: el SEPE la tiene desde que se graba en «la vida laboral».
- El periodo cotizado para el cálculo de prestaciones: el SEPE ya lo tiene y, a estas alturas, ya ni se pide a los usuarios.
- El gestor de la Tesorería General de la Seguridad Social grabara una baja laboral que diera lugar al cobro de la prestación de desempleo, el propio sistema hiciera un cálculo y una propuesta de reconocimiento de la prestación y lo pusiera a disposición del trabajador para que éste diera posteriormente su conformidad al SEPE por vía de SMS, previa alta como demandante de empleo.

Por medio de esta enmienda, se propone que el SEPE implante su propio programa de cálculo y reconocimiento de prestaciones semejante al «programa Padre» instaurado por la AEAT, en el que se envía al ciudadano un borrador de la declaración del IRPF y éste muestra su conformidad con un SMS. La implementación de un programa informático en el que, una vez el gestor de la Tesorería General de la Seguridad Social grabara una baja laboral que diera lugar al cobro de la prestación de desempleo, el propio sistema hiciera un cálculo y una propuesta de reconocimiento de la prestación y lo pusiera a disposición del trabajador para que éste diera posteriormente su conformidad al SEPE por vía de SMS, previa alta como demandante de empleo.

ALTA: (134) 001045

ENMIENDA

Al artículo 13

DE MODIFICACIÓN

Se propone la siguiente modificación al artículo 13

“Artículo 13. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2022 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, primero y segundo ciclo, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.”

DE ADICIÓN

Al Anexo IV

Se propone la adición a los Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados por unidad escolar correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la modificación propuesta del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma manera se propone la modificación del Anexo IV con la finalidad de establecer los módulos de los conciertos del primer ciclo de educación infantil.

001046

ALTA: (135)

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva, con la siguiente redacción:

Disposición final nueva. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se modifica el artículo 15 en los siguientes términos:

Artículo 15 - Oferta de plazas y gratuidad.

1- La Educación Infantil tiene carácter voluntario y gratuito

2.- En el primer ciclo de la Educación Infantil, las Administraciones competentes garantizarán la progresiva gratuidad en todos los centros educativos, atenderán las necesidades que concurren en las familias, específicamente aquellas derivadas de su situación socioeconómica y sus necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, promoverán y coordinarán la oferta de plazas suficientes y los diferentes modelos de financiación, para satisfacer la demanda de las familias y facilitar la libre elección de los padres. Asimismo, garantizarán que ningún niño por razones socioeconómicas vea impedido su acceso a esta etapa educativa.

3.- Para la escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil escolar las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender la demanda de las familias y su libertad de elección de centro docente.

4.- Las Administraciones educativas promoverán en esta etapa medidas de carácter compensatorio para aquellos alumnos en situación de desventaja social, económica y cultural.

1046 cont.

5- Las Administraciones promoverán la escolarización y el apoyo educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas.”

ALTA

A LA SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Servicio 50

Programa 32UA C21.I01 Programa C21.I01 Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de personal y otros gastos.

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 45 A Comunidades Autónomas

Concepto 450

Subconcepto NUEVO. Gratuidad del primer ciclo de la educación infantil. Gratuidad de plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública y privada. MRR

Importe: 331.026 miles de euros

BAJA

A LA SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Servicio 50

Programa 32UA C21.I01

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 45 A Comunidades Autónomas

Concepto 450

Subconcepto 45040 Creación de plazas del primer ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años. MRR

Importe: 331.026 miles de euros

Justificación

Garantizar la gratuidad del primer ciclo de educación infantil

001047

ALTA: (136)

ENMIENDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA PRIMERA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado tercero de la Disposición adicional cuadragésima primera. Prestaciones familiares de la Seguridad Social, que queda con la siguiente redacción:

“**Tres.** La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 2.000,00 euros.

Los límites de ingresos para tener derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 4.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10 euros.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Medida de apoyo a las familias.

001048

ALTA: (137)

ENMIENDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional octogésima séptima. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social que queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional septuagésima tercera. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 1 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2022 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2024, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2023 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

1048 cont.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2022 para actividades de interés general consideradas de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes:

- La cantidad correspondiente al 0,7% se repartirá un 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- La cantidad correspondiente al 0,3% adicional corresponderá íntegramente al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para hacer frente al incremento de desigualdad y pobreza consecuencia de la covid.

Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2022. Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2022 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2024, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2023 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

1048 cont.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de carácter social de ámbito estatal-, de las definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social- se gestionarán en todo caso por el régimen de concurrencia competitiva y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2022 para actividades de interés general consideradas de interés social se destinará en su integridad al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.”

JUSTIFICACIÓN

Dos son los objetivos de esta enmienda, por un lado, incrementar en 0,3% la cuota íntegra del IRPF destinada a actividades de carácter general de acción social, y que el destino íntegro de lo recaudado a través del 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades sea en exclusividad para las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

001049

ALTA: (139)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA

DE ADICIÓN

Se adiciona un apartado Tres a la Disposición Final Décima, de modificación del de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que queda redactada como sigue:

“Tres. Se adiciona el apartado i) al número 4º del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado como sigue:

i) Las ayudas de emergencias y/o urgencia social de los servicios sociales de las Entidades Locales para cubrir necesidades básicas de los ciudadanos”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone exceptuar del concepto de subvención establecido en el artículo 2 a las ayudas que como aportaciones dinerarias conceden las Entidades Locales, a través de los servicios sociales, a personas y familias en situación de vulnerabilidad para cubrir necesidades básicas (alimentación, vestido, alquiler, suministros del hogar, material escolar u otros). El objetivo que se persigue es agilizar la concesión de las solicitudes de estas ayudas de emergencia social, dar una respuesta rápida a las necesidades básicas que los ciudadanos más vulnerables presentan, lo que hace necesario excluir estas ayudas del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

001050

ALTA: (143)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

«Disposición adicional NUEVA. Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Uno. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, con la siguiente redacción:

“A los efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no se considerarán realizados de forma habitual los trabajos o actividades por cuenta propia cuyos rendimientos netos totales obtenidos en el año natural no superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. A los efectos de determinar el rendimiento neto, se aplicarán las normas establecidas en la modalidad de estimación directa simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 305 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

“3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, no existirá obligación de afiliación, alta ni cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en razón de aquellos trabajos o actividades realizados por cuenta propia cuyos rendimientos netos totales obtenidos en el año natural no superen la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. A los efectos de determinar el rendimiento neto, se aplicarán las normas establecidas en la modalidad de estimación directa simplificada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

001051

ALTA: (144)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se propone la incorporación de una nueva Disposición adicional que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional.

El Gobierno central suscribirá la licencia que permita a la Administración del Estado, al igual que a los organismos y demás entidades dependientes de ella, la reproducción, distribución y comunicación pública de copias parciales de libros, así como de artículos de periódicos y revistas. “

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Esta medida servirá como ejemplo de buenas prácticas en el ámbito de los derechos de autor, por parte del Gobierno Central.

001052

ALTA: (145)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se propone una Disposición final Nueva para la modificación del Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

Disposición final nueva. Modificación del Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Modificación de la denominación del Real Decreto 302/2019

La norma pasará a denominarse Real Decreto 302/2019, de 26 de abril por el que se regula la compatibilidad de la pensión de jubilación y la pensión por incapacidad con la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía

Dos. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este real decreto regular la compatibilidad entre el cobro de una pensión de jubilación o de una pensión por incapacidad y la actividad de creación y artística, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación, la actividad artística y la cinematografía”.

Tres. El primer párrafo del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

1052 cont.

Podrán acogerse a la compatibilidad regulada en este real decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los beneficiarios de una pensión de jubilación de la Seguridad Social, ya sea contributiva o no contributiva, los beneficiarios de una pensión de jubilación de Habilitado de Clases Pasivas o de una Mutualidad y los beneficiarios de una pensión por incapacidad permanente absoluta que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de dicha pensión, desempeñen una actividad de creación o artística por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas”.

Cuatro. El primer párrafo, del apartado 1, del artículo 3 quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Régimen de compatibilidad.

1. La actividad de creación o artística será compatible con el 100 por ciento del importe que corresponda percibir o, en su caso, viniera percibiendo el beneficiario por la pensión de jubilación o por la de incapacidad permanente absoluta”.

Cinco. Se modifica el primer párrafo del artículo 4 en los siguientes términos:

“Artículo 4. Derecho de opción.

Como alternativa al régimen de compatibilidad previsto en el artículo 3, el beneficiario de una pensión de jubilación o de incapacidad absoluta permanente que reuniera los requisitos previstos en este real decreto podrá optar por la aplicación del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente”.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 en los siguientes términos:

“Artículo 5. Ejercicio del derecho a la compatibilidad.

1052 cont

1. Si el beneficiario de una pensión de jubilación o de incapacidad absoluta permanente, una vez causada la misma, inicia una actividad de creación o artística, conforme a lo previsto en el artículo 2, procederá a presentar en la Tesorería General de la Seguridad Social el modelo de declaración responsable que consta como anexo I de este real decreto; y tendrá la obligación de presentar, a la finalización de dicho ejercicio, otra declaración informando de los ingresos obtenidos con la actividad de creación o artística. Si de dicha presentación se desprende que dichos ingresos superan el salario mínimo interprofesional (SMI), se procederá a liquidar y a pagar las cuotas que correspondan (por incapacidad temporal, por contingencias profesionales y la cuota de solidaridad)".

Siete. Se modifica el artículo seis, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Cotización.

En caso de que de la realización de la actividad de creación artística conforme a lo previsto en el artículo 2, se desprenda la obligación de la inclusión en la SS, ya sea en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la cotización se efectuará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.

Asimismo, en ese caso, la compatibilidad de la pensión de jubilación con alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 2 estará sujeta a una cotización especial de solidaridad del 8 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones. En el caso de que esa actividad se desarrolle por cuenta ajena, el 6 por ciento correrá a cargo del empresario y el 2 por ciento a cargo del trabajador".

Ocho. Se modifica el Anexo I en los siguientes términos:

"Solicitud de compatibilidad de la pensión de jubilación con la percepción de ingresos derivados de la explotación de derechos de propiedad intelectual. Declaración inicial.

1052 cont.

D./D^a., con NIF, declaro que a partir de esta fecha es mi intención compatibilizar mi condición de pensionista y el cobro de la pensión de jubilación derivada de esta condición, con una actividad de creación o artística, susceptible de generar rendimientos económicos por la explotación de derechos de propiedad intelectual de los que pueda ser titular o cedente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 302/2019.

Y para que surta los efectos oportunos, firma la presente declaración en, a de de 20...”.

Nueve. Se suprime el Anexo II».

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el objetivo del Real Decreto cuya modificación se solicita, tal como se explica en la introducción previa que contiene, es el de proteger la actividad creativa de nuestros mayores, cuyo trabajo representa un capital para la sociedad, consideramos necesario extender esta protección a la actividad creativa de tres grupos de creadores que se han quedado fuera de esta compatibilidad, y cuya inclusión consideramos imprescindible:

- Los funcionarios jubilados.
- Los perceptores de pensiones no contributivas.
- Los titulares de una pensión por incapacidad absoluta permanente.

Con esta redacción inclusiva que proponemos, evitaríamos que muchos creadores quedasen, injustificadamente, al margen de la protección que confiere el Real Decreto 302/2019.

001053

ALTA: (146)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición final nueva para la modificación del artículo 46 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final nueva. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se modifica el artículo 46 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Las imputaciones a que se refiere el presente capítulo se efectuarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la entidad sometida al presente régimen, o del período impositivo inmediatamente posterior en la proporción que resulte de los estatutos de la entidad.

2. La imputación se efectuará:

a) Cuando los socios o empresas miembros sean entidades sometidas a este régimen, en la fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen.

b) En los demás supuestos, en el siguiente período impositivo, salvo que se decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha de finalización del período impositivo de la entidad sometida a este régimen. La opción se manifestará en la primera declaración del impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

1053 cont.

3. Excepcionalmente y para el caso de las agrupaciones de interés económico audiovisuales, las imputaciones a las que hace referencia el artículo 36.1 podrán realizarse en su totalidad o parcialmente a la persona o entidad que ostente los derechos inherentes a la cualidad de socio o empresa miembro el día de la conclusión del periodo impositivo correspondiente al ejercicio en curso o el siguiente.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, se modifica el artículo 39.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

3. En el caso de insuficiencia de cuota en la aplicación de las deducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de esta Ley, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto. Este abono se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31».

JUSTIFICACIÓN

Para evitar los efectos negativos que podría causar en el tejido industrial de la producción audiovisual la suspensión de las producciones, y, con ello, la imposibilidad de cumplir con las fechas previstas en la normativa actualmente vigente es preciso proporcionar una solución para todas aquellas empresas productoras que contaban con incentivos fiscales como parte de la financiación de sus películas y series. Por tanto, se debe buscar una solución que de seguridad a los productores de no perder el incentivo fiscal que por falta de materialización temporal de la inversión

001054

ALTA: (147)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se propone una Disposición adicional Nueva de modificación del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes términos:

“Disposición adicional Nueva. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el apartado 2 del artículo 36 la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en los siguientes términos:

2. Los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a la deducción prevista en este apartado por los gastos realizados en territorio español.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.o Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de deducción será:

1054 cont.

a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, en el supuesto de producciones de animación tales gastos serán, al menos, de 200.000 euros.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por la empresa contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

b) Del 30 por ciento de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

El importe de esta deducción no podrá superar el importe que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

Para la aplicación de la deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') que la producción obtenga el correspondiente certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido o su vinculación con la realidad cultural española o europea, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la

1054 cont.

materia. Este requisito no será exigible para la aplicación de la deducción recogida en la letra b) de este apartado.

b') Que se incorpore en los títulos de crédito finales de la producción una referencia específica a haberse acogido al incentivo fiscal; la colaboración, en su caso, del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, las Film Commissions o las Film Offices que hayan intervenido de forma directa en la realización del rodaje u otros procesos de producción desarrollados en España, así como, en su caso, los lugares específicos de rodaje en España y, para el caso de obras audiovisuales de animación, el lugar donde radique el estudio al que se le ha encargado el servicio de producción.

c') Que los titulares de los derechos autoricen el uso del título de la obra y de material gráfico y audiovisual de prensa que incluya de forma expresa lugares específicos del rodaje o de cualquier otro proceso de producción realizado en España, para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos, que puedan llevar a cabo las entidades estatales, autonómicas o locales con competencias en materia de cultura, turismo y economía, así como por las Film Commissions o Film Offices que hayan intervenido en la realización del rodaje o producción.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas, una vez comprobado que la producción realizada reúne las condiciones previstas en las letras a'), b') y c'), expedirá certificado acerca del cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento de la deducción establecida en este apartado, que será vinculante para todas las administraciones competentes en materia tributaria. Los contribuyentes beneficiarios de la deducción establecida en este apartado, al presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, deberán incorporar una auditoría de costes, realizada por un auditor de cuentas debidamente registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, al objeto de que la Administración tributaria obtenga acreditación de que los gastos

1054 cont.

calificables realizados por el solicitante se adaptan a los requeridos en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

El pasado 10 de julio se publicó la *Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*. Esta norma modificó la Ley del Impuesto sobre Sociedades estableciendo nuevos requisitos para el acceso a los beneficios fiscales a los que tiene derecho las empresas productoras de rodajes internacionales en España (apartados a), b) y c) del art. 36.2).

Así, se prevé que sea el ICAA, o el órgano competente de las CCAA, quien deberá comprobar el cumplimiento de estos requisitos y emitir un certificado que, en el caso de las producciones nacionales (Art.36.1) y tras una reciente modificación legislativa, es vinculante para la Administración Tributaria (art. 36.1 LIS “[...] Dichos certificados serán vinculantes para la Administración tributaria competente en materia de acreditación y aplicación de los anteriores incentivos fiscales e identificación del productor beneficiario, con independencia del momento de emisión de los mismos.»

La emisión de un certificado obligatorio que confirme el cumplimiento de las obligaciones culturales/formales es norma habitual en todos los países que disponen de incentivos fiscales al audiovisual. Así por ejemplo en Croacia las producciones calificadas reciben un certificado provisional y, al finalizar la producción y presentar las cuentas auditadas, un certificado final que garantiza el pago. Lo mismo ocurre en Francia, Irlanda y en una larga lista de países con los que España compite para la recepción de proyectos internacionales.

El sistema de emisión de certificados es el más utilizado en todo el mundo dado que permite una comprobación completa de todos los proyectos que vayan a aprovechar

1054 cont.

el incentivo, permitiendo un mayor control sobre los mismos y logrando una mayor eficiencia de los fondos públicos.

Lo mismo ocurre con la auditoría de costes para agilizar el proceso de justificación de los gastos calificables para la desgravación fiscal: Sirvan de ejemplo el uso que realizan de este sistema las administraciones de la República Checa, Grecia, Canadá, USA, o Colombia por ejemplo. En estos y muchos otros países se ejerce un control exhaustivo de los proyectos beneficiarios de forma además eficiente dado que con la exigencia de auditorías se reducen notablemente los tiempos para la inspección/comprobación. Tiempos que son fundamentales para el sostenimiento de la industria dadas sus especiales características.

Por todo ello, se propone que los actuales certificados que emite el ICAA o los organismos equivalentes de las CCAA y que corroboran el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder aplicar las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, tengan carácter vinculante.

Conocer si la producción que se planea llevar a cabo merecerá o no la calificación requerida para aplicar los incentivos fiscales considerados supondrá un escenario de mayor certidumbre tanto para la empresa que ha de decidir sobre la inversión, como para el resto de los agentes económicos que actúan en el tráfico jurídico mercantil y muy especialmente para la propia Administración tributaria.

001055

ALTA: (148)

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX, que queda redactada de la siguiente forma:

“Medidas específicas de apoyo y promoción destinadas a los destinos turísticos de la España despoblada.

Con la finalidad de propiciar la plena recuperación en los destinos de interior y con problemas de despoblación, incrementando pernoctaciones y gasto turístico, atrayendo mayor cuota de demanda extranjera, así como persiguiendo la generación de empleo en estos territorios vinculada a actividades turísticas, se trazará e implementará durante el año 2022 una estrategia compuesta por medidas y acciones específicas de acompañamiento hacia dichos destinos, mediante incentivos económicos y fiscales e integrando al máximo a la colaboración privada.”

JUSTIFICACIÓN

Medidas para apoyar el turismo en la España despoblada.

ALTA: (149) 001056

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final XXX de modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Complemento de destino en el Campo de Gibraltar) con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Gobierno procederá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para crear un Complemento de destino en los municipios del Campo de Gibraltar con la finalidad de retribuir los puestos de trabajo en esa Comarca"

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 200.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe crear un complemento retributivo específico para los miembros de la Guardia Civil y Policía Nacional por la especial dificultad con la que desempeñan su trabajo y la dificultad para cubrir las vacantes.

ALTA: (149 bis) 001057

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional XXX para establecer un incentivo económico a los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera en el Campo de Gibraltar, con esta redacción:

“El Gobierno procederá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley a crear un complemento retributivo específico para los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera en el Campo de Gibraltar por la especial dificultad con la que desempeñan su trabajo y la dificultad para cubrir las vacantes.”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 200.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe crear un complemento retributivo específico por la gran dificultad y peligrosidad en el ejercicio del trabajo de estos funcionarios en esta Comarca.

001058

ALTA: (150)

ENMIENDA A

ARTÍCULO 20

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del art.20. Uno 6 e), que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno.

6. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:(...)

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.”

JUSTIFICACIÓN

El artículo objeto de enmienda persigue dar salida en otras Administraciones Públicas a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad, para lo que establece el incentivo de que no computen a efectos de tasa de reposición para la Administración que los recibe, bajo determinadas condiciones.

1058 Cont.

Sin embargo, la aplicación de este precepto viene encontrando en los últimos años la dificultad práctica de tener que justificar que las convocatorias que incorporen estas plazas se realicen en ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, concepto jurídico indeterminado sujeto a múltiples interpretaciones que frena considerablemente la operatividad del precepto.

Se propone eliminar esta condición, de manera que se favorezca la salida de este personal que, por sus perfiles profesionales, puede resultar enormemente beneficioso para distintas áreas de las Administraciones Públicas, con la ventaja de que no computa en tasa de reposición.

001059

ALTA: (151)

ENMIENDA A

ARTÍCULO 20

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del art.20. DOS .b) último párrafo. La redacción definitiva quedaría de la siguiente manera:

“Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya han sido publicadas”

JUSTIFICACIÓN.

Todas las plazas convocadas estuvieron dentro de la tasa de reposición en el momento de su aprobación por la oferta de empleo correspondiente, por lo que debe permitirse que vuelvan a convocarse sin ningún límite temporal en el caso de que quedaran vacantes.

ALTA: (152) 001060

ENMIENDA A

Disposición Adicional Nueva

DE ADICIÓN:

Se añade una nueva Disposición Final XXX, de modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Complemento de destino y baremo en los territorios despoblados) con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Gobierno procederá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para crear un Complemento de destino para los miembros de la Guardia Civil destinados en los municipios de los territorios afectados por la despoblación e incrementar su baremo de destino, con la finalidad de retribuir estos puestos de trabajo.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR

7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 12.300.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe crear un complemento retributivo específico para los miembros de la Guardia Civil por la especial dificultad con la que desempeñan su trabajo y la dificultad para cubrir las vacantes.

ALTA: (153) 001061

ENMIENDA A

Disposición Adicional Trigésima octava

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Trigésima octava, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional trigésima octava. Tasa adicional para la Policía Local y los servicios de prevención y extinción de incendios.

Además de lo establecido en el artículo 20 y en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena de la presente Ley, se autoriza una tasa adicional para las plazas de policía local y de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.”

JUSTIFICACIÓN

El servicio encomendado a la Policía Local resulta absolutamente imprescindible para la vida de los municipios y, sin embargo, arrastra un déficit de personal que no es posible colmar dentro de los límites establecidos por las distintas leyes de presupuestos generales del Estado sobre la tasa de reposición. Dado que el proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2022 ha incorporado la disposición adicional trigésima octava, que da solución a los problemas de personal del servicio de extinción de incendios, esta enmienda introduciría en el proyecto de ley una solución igual para las policías locales.

ALTA: (154) 001062

ENMIENDA A

Disposición final décima séptima

DE ADICIÓN

Se propone añadir un apartado cuatro en la Disposición final décima séptima, de Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

“Cuatro

Disposición Adicional octava. Medidas para evitar el blanqueo de las organizaciones terroristas y de sus grupos de apoyo.

El Gobierno apoyará e impulsará:

1- La modificación del artículo 72 de la Ley General Penitenciaria para que el acceso a un nuevo grado no sólo exija renegar de los actos delictivos cometidos y mostrar arrepentimiento, sino que los penados muestren también signos inequívocos de haber abandonado la voluntad de reincidir en los mismos y colaboren activamente para impedir la producción de otros delitos análogos y el esclarecimiento de los que pudieran tener conocimiento.

2- La modificación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario para evitar su uso arbitrario, así como los agravios comparativos entre presos e impedir que se pueda abrir la puerta a la impunidad de los condenados. Dicha modificación deberá garantizar que el modelo de ejecución previsto en este artículo sea realmente excepcional e individualizado y en todo caso exija como condición imprescindible para ser aplicado que el penado reniegue de los actos delictivos cometidos, muestre arrepentimiento, abandone la voluntad de reincidir y colabore en la investigación y prevención de delitos análogos a los que motivaron su condena.

1062 cont.

3- La modificación de la Ley de financiación de los partidos políticos para que los que tengan dirigentes condenados por delitos de terrorismo, colaboración con banda terrorista o apología del terrorismo no puedan recibir fondos públicos

4- Las modificaciones legales precisas en el Código Penal, la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y la Ley Orgánica de protección de la seguridad del derecho de reunión, para impedir los homenajes públicos a terroristas y para que sus crímenes sean considerados crímenes contra la humanidad con el fin de evitar su prescripción.

5- Que la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior, adopten todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de crímenes de ETA pendientes de resolver.

6- La exclusión de los pactos y acuerdos políticos a los partidos que no condenan explícitamente los crímenes de las organizaciones terroristas e intentan legitimar su existencia.

7- Las acciones de reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y la señalización de los lugares de los atentados terroristas y los nombres de las víctimas de los mismos.

8- Una formación integral en la memoria de la lucha política y social contra el terrorismo, implementado la acción formativa en ESO y Bachillerato.

9- Las modificaciones legales para garantizar la participación activa de las víctimas y de sus asociaciones en la persecución, procesamiento y en el cumplimiento de la condena de los autores de delitos terroristas.

10- El control exhaustivo de la ejecución de las competencias penitenciarias transferidas a las administraciones autonómicas, sin excluir la posibilidad de la recuperación de la transferencia si se aprecia un trato de favor hacia los presos condenados por terrorismo.”

1062 cont.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario garantizar el derecho de las víctimas del terrorismo a la verdad, la justicia y la dignidad, en un momento en que se pretende blanquear a ETA y a sus herederos políticos.

ALTA: (155) 001063

ENMIENDA A

Disposición final décima séptima

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final XXX de modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (cumplimiento del Acuerdo de Equiparación Salarial) con esta redacción:

"Disposición final XXX. Modificación del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Gobierno procederá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para dar cumplimiento a las cláusulas tercera y octava del Acuerdo de Equiparación Salarial suscrito el 12 de marzo de 2018.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 94KC Transformación Digital y Modernización de las CCAA y EELL. MRR
7 Transferencias de capital

75 A CCAA

Importe: minorar en 100.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe dar cumplimiento íntegro al Acuerdo de Equiparación Salarial suscrito el 12 de marzo de 2018 y en concreto a las cláusulas tercera, que acordó incentivar el reingreso del personal de Segunda Actividad sin destino y Reserva no ocupada al servicio activo y la octava, que establece la obligación del Ministerio del Interior de

1063 cont.

impulsar las medidas legislativas que fueren necesarias para garantizar que en el futuro no se pudiera producir una disfunción salarial entre las policías que realicen las mismas funciones.

001064

ALTA: (157)

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva) Restablecimiento los servicios de la línea férrea Madrid-Cáceres-Valencia de Alcántara y restablecimiento de la comunicación internacional con Portugal.

Se recuperan todos los servicios de la línea férrea Madrid-Cáceres-Valencia de Alcántara.”

JUSTIFICACIÓN:

En el año 2012, con motivo de la crisis económica, el gobierno de Portugal interrumpió los servicios ferroviarios de la histórica línea Madrid – Lisboa por Valencia de Alcántara.

A pesar de ello, el gobierno español apostó por mantener los servicios hasta la frontera (Valencia de Alcántara), con un triple objetivo: no dejar incomunicados por tren a los ciudadanos de la comarca de la Campiña Alcantarina, evitar el deterioro de la infraestructura ferroviaria y apostar por el futuro restablecimiento de esta comunicación entre España y Portugal cuando las condiciones económicas mejorasen en el país vecino. Y en ese sentido, desde el año 2012, y gracias a convenios firmados con la Junta de Extremadura, Renfe ha mantenido un servicio diario de ida y vuelta entre Cáceres y Valencia de Alcántara.

Estos servicios fueron suspendidos tras la declaración del estado de alarma; y hoy en día, Renfe los mantiene suspendidos, sin ningún compromiso futuro de reposición. Nos tememos que la crisis del coronavirus sea la excusa definitiva para cerrar esta línea y desistir del proyecto del Partido Popular de restablecer esta comunicación internacional con Portugal.

001065

ALTA: (158)

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional nueva. Recuperación de las comunicaciones con Extremadura.

Se restituyen y amplían todos los servicios de comunicación con Extremadura, tanto ferroviarios como las frecuencias y rutas por la Obligación de Servicio Público de los vuelos con origen y destino del Aeropuerto de Badajoz.”

JUSTIFICACIÓN

Cuando en Marzo de 2020 fue decretado el estado de alarma en nuestro país, declarado inconstitucional con posterioridad por el tribunal Constitucional, RENFE suspendió el 100% de sus servicios ferroviarios en Extremadura.

A día de hoy, 18 meses después, aún no se han recuperado el 30% de las frecuencias y trenes que se suspendieron y lo que es más sangrante para los extremeños, aún no hay ningún compromiso al respecto de la recuperación de estas frecuencias y trenes. Así, según datos de la Junta de Extremadura solo ha vuelto a la situación anterior a la pandemia la línea Madrid-Cáceres-Sevilla/ Huelva.

Los trenes con Madrid funcionan al 81% de las frecuencias previas y el ferrocarril que une Extremadura con Puertollano lo hace al 86% pese a que desde el Ministerio y desde la Junta de Extremadura se informó que se recuperaría antes del Verano de 2021 el 100% de estas frecuencias.

Todas estas conexiones proceden de Obligaciones de Servicio Público firmadas y aprobadas en Extremadura que con la excusa de la Pandemia aún no se han recuperado, penalizando aún más las conexiones ferroviarias de los extremeños con el resto del país, que ya sufren la falta de un tren de alta velocidad o sufren continuas averías de los ferrocarriles que conectan la región con el resto de España.

1065 cont.

Cabe recordar que la velocidad de recuperación de frecuencias ferroviarias es absolutamente insuficiente y que no fue hasta Junio de 2020 cuando se repusieron el 46% de las frecuencias, 54% en Julio y 58% en Agosto con un parón absoluto de recuperaciones que ha hecho que hasta Abril no se llegara al 60% y en Verano de 2021 según la Junta de Extremadura apenas se llega al 72,4%, es decir uno de cada cuatro ferrocarriles que deberían circular por Extremadura aún no lo hace cuando con las medidas sanitarias tomadas se puede viajar con seguridad y se pueden ofrecer estos ferrocarriles a los extremeños, y sobre todo se deben de ofrecer por cuanto el subdesarrollo de las infraestructuras ferroviarias en Extremadura, los continuos problemas, el aislamiento del resto del país no puede verse apoyado además en una reducción de frecuencias que aisle aún más a Extremadura y los extremeños

En cuanto a las conexiones aéreas de Extremadura con Madrid y Barcelona, la Obligación de Servicio Público se está incumpliendo exactamente igual que en los trayectos ferroviarios.

Tras el cese en el mes de Marzo de todas las operaciones desde el Aeropuerto de Badajoz las mismas no se retomaron hasta casi cuatro meses más tarde cuando se habilitaron 16 vuelos semanales entre Badajoz con Madrid y Barcelona, lejos de los 30 vuelos semanales que incluía la Obligación de Servicio Público firmada el 23 de Febrero de 2018 y ahora suspendida.

Posteriormente con la orden 297/2021 se redujo de nuevo a ocho vuelos semanales a estos destinos y a partir de 1 de Julio , se ha vuelto a establecer en 16 pero con horarios que hacen incompatible los vuelos con la realización de gestiones en la capital de España o en Barcelona y que no permite la ida y vuelta en el día como exige la Obligación de Servicio Público lo que redundo en que la demanda de los vuelos se ha reducido significativamente, no porque los extremeños de repente hayan dejado de confiar en la única alternativa de transporte rápido que tienen desde la región, si no que la reducción de frecuencias constante y los horarios actuales son incompatibles con sus necesidades y ante la falta también de ferrocarriles tienen que usar el vehículo como única conexión con Madrid.

1065 cont.

Cabe recordar que la OSP aprobada para Extremadura contenía los siguientes datos que se proponen recuperar en esta disposición adicional:

“El Servicio requerido será de dos frecuencias diarias de lunes a viernes, salvo el mes de agosto, y una frecuencia diaria de lunes a viernes del mes de agosto, así como todos los domingos del año. Ningún sábado del año se requieren vuelos.

Salvo en el mes agosto, de lunes a viernes, la primera frecuencia deberá llegar al aeropuerto de Badajoz entre las 8:00 y las 9:00 hora local. El vuelo de vuelta saldrá desde Badajoz entre las 9:00 y las 10:00, y, la segunda frecuencia, así como la frecuencia del domingo deberá salir de Madrid entre las 17:30 y las 18:30 hora local, con el vuelo de vuelta saliendo desde Badajoz entre las 19:00 y las 20:00.”

001066

ALTA: (159)

ENMIENDA A

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva) Inauguración de la comunicación ferroviaria Madrid-Lisboa, por Badajoz.

El Gobierno se compromete a impulsar la conexión entre Madrid y Lisboa por Extremadura, para agilizar su entrada en funcionamiento”

MOTIVACIÓN

Debemos aspirar a que en 2022 Lisboa y Madrid puedan estar conectadas por tren por Extremadura. La solución es sencilla, económica y rápida si hay voluntad en conectar los dos países. Bastaría con prolongar el trayecto de un servicio actual entre Madrid y Badajoz hasta Lisboa por la denominada Linha do Leste. Solo habría que resolver algunos temas menores de circulación de los trenes.

No son los tiempos de trayectos ni las características ideales y esperables de un viaje en tren del siglo XXI entre las dos capitales ibéricas, pero mucho menos es la no existencia de esta conexión. Sin duda tendrá mucha utilidad para acelerar la mejora de esta línea en los próximos años, para visualizar esta necesidad, para empezar a crear una demanda y para mejorar el servicio y las oportunidades a todo el territorio transfronterizo y la cooperación ibérica. Ante el retraso del AVE MADRID - BADAJOZ debemos esperar que el próximo año tengamos una conexión en tren que sirva como punto de partida para que terminemos la década con una Línea de Alta Velocidad entre Lisboa y Madrid por Extremadura y Alentejo, aunque sea con 20 años de retraso.

001067

ALTA: (160)

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva) Plan de mejora urgente del servicio ferroviario en Extremadura.

El Gobierno aprobará, y dotará con los recursos suficientes, en Plan de mejora urgente del servicio ferroviario en Extremadura.”

MOTIVACIÓN

Según la propia Junta de Extremadura en el Pacto por el ferrocarril “Es inadmisibles que a día de hoy Extremadura no disponga de unas infraestructuras ferroviarias dignas, acordes a los tiempos actuales y similares a las de las regiones de nuestro entorno. Este notable déficit merma la capacidad de movimiento de la población autóctona, la llegada de visitantes y limita de manera importante la salida de mercancías, con la considerable pérdida para la competitividad de la economía regional. Por nuestras características territoriales y geoestratégicas el tren puede ser, no la única, pero sí la mejor herramienta para salir del ostracismo y conectarnos al mundo.”

Pero además del déficit en infraestructuras existe de forma evidente un déficit y una desigualdad con otros territorios con respecto al material rodante (máquinas y vagones) que está actualmente en servicio en la CCAA de Extremadura en los diferentes servicios que se prestan.

Es urgente y básico reivindicar la compra URGENTE de material rodante que sustituya a los actuales trenes que ofrezcan garantías a los usuarios y convierta el servicio de ferrocarriles en Extremadura en un servicio fiable y digno.

001068

ALTA : (161)

ENMIENDA A

Sección 17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Memoria de Objetivos del Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. 1. Descripción y fines.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el punto 1.1 Dirección General del transporte terrestre, y

Donde dice: “La Dirección General de Transporte Terrestre, en el desempeño de sus funciones en materia ferroviaria asume la competencia para el establecimiento e imposición de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, así como el correspondiente control y seguimiento de los créditos presupuestarios de las partidas previstas para su compensación. Las obligaciones de servicio público y su compensación se establecen en documento contractual firmado entre Renfe-Viajeros, S.M.E. S.A. y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Debe decir: “La Dirección General de Transporte Terrestre, en el desempeño de sus funciones en materia ferroviaria asume la competencia para el establecimiento e imposición de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, así como el correspondiente control y seguimiento de los créditos presupuestarios de las partidas previstas para su compensación. *Y cuyo objetivo será que en el primer trimestre de 2022 se proceda a la restitución integra de la totalidad de servicios ferroviarios en todo el territorio nacional, actualmente recortados, incluyendo los que conforman la Obligación de Servicio Público actualmente en vigor, cuyo incumplimiento está causando enorme daño a los usuarios de toda España.* Las obligaciones de servicio público y su compensación se establecen en documento contractual firmado entre Renfe-Viajeros, S.M.E. S.A. y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

1068 cont.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que se restituya el 100% de la circulación ferroviaria que se vio reducido como consecuencia de la pandemia.

001069

ALTA : (162)

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX para impulsar una estrategia integral y transversal de lucha contra la obesidad, que queda con la siguiente redacción:

El Gobierno impulsará en un periodo máximo de seis meses una estrategia integral, transversal y multidisciplinar para frenar la obesidad, especialmente en la edad infantil, a partir de lo dispuesto en el artículo 2 de Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la evaluación y el análisis de los resultados cosechados por la 'Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad' (NAOS) desde su puesta en marcha, el Gobierno debe poner en marcha desde la implicación de los ministerios de Sanidad, Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030, Educación y Formación Profesional, y Cultura y Deporte, una estrategia que afronte la lucha contra la obesidad en todas las etapas de la vida –aunque especialmente en la infancia– desde la prevención, la detección temprana y un abordaje trasversal e integral.

ALTA : (164) 001070

ENMIENDA A

Disposición Adicional Nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

“El Gobierno comparecerá trimestralmente en la correspondiente Comisión del Congreso para informar sobre el grado de ejecución, cumplimiento de los hitos asociados y cualquier otra información que se considere relevante respecto a los fondos europeos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”

JUSTIFICACIÓN

Exigir transparencia en la ejecución de los fondos europeos.

001071

ALTA : (165)

ENMIENDA A

Disposición Adicional Nueva

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, compensación a los Entes Locales por la supresión del impuesto de plusvalía municipal, que queda redactada de la siguiente forma:

“El Gobierno compensará el impacto negativo que se haya generado en los ingresos de las Entidades Locales como consecuencia de la anulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido como “Impuesto de plusvalía municipal” para poder mantener la prestación de los servicios públicos competencia de este nivel de administración más cercano a los ciudadanos.”

JUSTIFICACIÓN

Garantizar servicios públicos municipales.

ALTA: (166) 001072

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se adiciona el número 7º al apartado dos.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

7º Las mascarillas quirúrgicas desechables, mascarillas higiénicas y FFP2”.

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 94 KC

Capítulo: 7

Concepto: 751 MRR

Importe: minorar en 50.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Mantener el IVA de las mascarillas al 4%. La mejoría en la evolución de la covid 19 hace pensar que las ventas van a bajar sensiblemente respecto a 2021, por lo que el coste de esta medida será mucho más asumible.

ALTA:

(167)

001073

ENMIENDA A

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se propone una disposición adicional nueva con el siguiente texto:

“Disposición adicional. Nueva. Plan de Formación en Ciencias de la Computación.

El Gobierno aprobará un Plan de Formación en Ciencias de la Computación, en colaboración con las comunidades autónomas. Dicho plan se ejecutará en un plazo de cuatro años para aquellos maestros y profesores no universitarios y universitarios actualmente en el desempeño de la docencia. Se incluirá, en la formación inicial de los futuros docentes, diferentes optativas que permitan la adquisición de competencias en esta materia desde diferentes grados. Las ciencias de la computación estarán presentes en la formación inicial y continua del profesorado

BAJA:

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Programa: 46QA

Capítulo: 7

Concepto: 75 MRR

Importe: minorar en 10.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Según el informe 'Educación en ciencias de la computación en España 2015' del FECYT, el 82% de los profesores nunca ha aprendido a utilizar la tecnología para enseñar. Esta propuesta se corresponde con la iniciativa Code.org, un proyecto en España que cuenta con el apoyo del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, la presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Battet, el presidente del PP, Pablo Casado, y los ex presidentes Felipe González, José María Aznar, José Luis Rodríguez Zapatero y Mariano Rajoy.

ALTA: (168) 001074

ENMIENDA A

Artículo 20

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del art.20. Uno 4, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno

4. La tasa será del 130 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.”

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la tasa de reposición para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es una necesidad para recuperar las vacantes generadas por la crisis económica de 2008.

ENMIENDA 001075

Disposición Adicional Nueva sobre Modificación del artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional Modificación del artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre que queda redactada como sigue:

Se modifica el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado como sigue:

“3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el caso de hijos o menores dependientes hospitalizados, los trabajadores podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por todo el tiempo que dure esta situación.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando

1075 cont.

conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Cinco días laborales al año para el cuidado de hijos menores de edad que, por motivo de enfermedad justificada debidamente, necesiten la asistencia y presencia inmediata de uno de los progenitores. Este derecho se reconocerá a trabajadores con hijos o menores bajo su cuidado por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y podrá disfrutarse por días individuales hasta el límite máximo previsto.

En caso de trabajadores con dos o más hijos, se aumentará el periodo de derecho en dos días por cada hijo a partir del segundo, hasta un máximo de diez días laborales por cada progenitor.

Este es un derecho individual de cada trabajador con hijos o menores bajo su cuidado, sin poder disfrutarse por ambos progenitores a la vez en caso de

1075 cont.

necesidad de asistencia o presencia inmediata por enfermedad de un mismo hijo o menor.

JUSTIFICACIÓN

El apoyo a las políticas de natalidad y de conciliación de la vida personal y familiar es una seña indiscutible del Partido Popular. Entendemos que no es posible garantizar plenamente el derecho al trabajo, si no se generan los mimbres oportunos para permitir conciliar éste con el disfrute de la vida personal y familiar.

El soporte que las Administraciones han de brindar a la conciliación debe ser global y desde todos los ámbitos de nuestro sistema normativo y social, siendo conscientes de que el impulso de la natalidad en España es uno de los ejes sobre los que deben sustentarse las políticas sociales, laborales, económicas y fiscales a corto, medio y largo plazo.

Los datos de natalidad en nuestro país a día de hoy son los peores desde que existen registros, lo que presenta un horizonte con enormes retos que debemos afrontar sin dilación.

Por ello, es fundamental un cambio de nuestro modelo cultural y de sociedad, que fomente desde todos los ámbitos las políticas de natalidad y reto demográfico. Nunca la maternidad o la paternidad han de ser obstáculos al libre desarrollo de la vida profesional, debiendo implementarse todas las ayudas y herramientas precisas para lograr que España sea un modelo de conciliación de la vida personal y laboral. Sólo desde esta perspectiva, sumando los esfuerzos y voluntades de todas las esferas de la sociedad, podrán impulsarse políticas que favorezcan realmente a este objetivo.

Este mismo proyecto se comparte hoy por la mayor parte de los países de nuestro entorno así como de la Unión Europea. Ejemplo evidente de ello es la Directiva UE 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores,

1075 cont.

y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. Esta norma europea trata de reforzar las políticas de conciliación como palanca para “contribuir a lograr la igualdad de género...”. Ello obedece a que, en numerosas ocasiones, la imposibilidad de armonizar el derecho al trabajo y el pleno ejercicio del derecho a una vida personal y familiar ha expulsado mayoritariamente a las mujeres del mundo laboral.

La propia UE cifra en 370.000 millones de euros las pérdidas que ocasiona la disparidad de empleo entre mujeres y hombres sólo en el ámbito comunitario. Esto significa que la defensa de las políticas precisas de conciliación, son también una herramienta fundamental para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta una de las banderas que siempre hemos defendido en el Partido Popular.

La prevalencia del horario laboral ampliado y de los cambios en los calendarios de trabajo, con negativa repercusión en el empleo (especialmente el femenino) es un reto –como reconoce la propia Directiva Europea- ante el que debemos tomar conciencia inmediatamente, y a todos los niveles.

La medida que se propone, incorporando un permiso retribuido a trabajadores con hijos o menores bajo su cuidado o dependencia, es un paso decidido en esta dirección. Una eliminación de barreras que busca fomentar el mejor equilibrio entre la vida personal y la laboral.

001076

ALTA:

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Nueva. Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Logroño.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de la ciudad de Logroño para la cesión gratuita a dicho Ayuntamiento de los edificios de titularidad del citado Ministerio situados en la calle Comandancia con el fin de destinarlos a albergar la Escuela de Música municipal.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.”

JUSTIFICACIÓN

Es una reclamación histórica de la ciudad de Logroño al Estado la cesión de los edificios de su titularidad situados en la calle Comandancia para que las actividades desarrolladas por la Escuela de Música municipal pueden desarrollarse en las mejores condiciones posibles. Por ello se propone un convenio de colaboración para la cesión de dichos edificios al Ayuntamiento.

001077

ALTA : (XX)

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional XXX, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Adecuación de las retribuciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a sus nuevas funciones y responsabilidades.

En el presente ejercicio presupuestario, se alcanzará en el marco de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia, y en el establecido en el art 444.2-d de la Ley Orgánico del Poder Judicial, la adecuación de las retribuciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia a sus nuevas funciones y responsabilidades asumidas desde el 2003, de cara a mejorar las retribuciones complementarias por complemento de destino o general del puesto, aproximándolas a las de la carrera judicial y fiscal, sin perjuicio de las que corresponden a complementos específicos establecidas y cuantificadas en sus correspondientes normas reguladoras.

En los mismos términos y marco se establecerá ex novo el correspondiente complemento de incompatibilidad, y el de carrera profesional del Cuerpo superior de Letrados de la Administración de Justicia.

Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición sin limitaciones a lo presupuestado para capítulo I.”

BAJA:

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

1077 cont.

Programa: 11KB MRR Proyectos tractores de digitalización de la AGE. Justicia
69 Inversiones Reales MRR, minorar en 24.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, encomendó en todos los juzgados y tribunales, y oficinas judiciales, la dirección de las mismas a los Letrados, incrementando con ello las competencias y responsabilidades de ese cuerpo en su conjunto.

Del mismo modo, la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal y la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial incluía como uno de sus prioritarios objetivos lograr “que los jueces y magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”. De este modo se encomendó a los Letrados competencias procesales y de calado previamente asumidas por jueces y magistrados, con la idea de consolidar el proyecto orgánico de 2003 y posibilitar la dedicación de estos a la exclusiva función de juzgar. Y en el mismo sentido, el incremento competencial también se recoge en otros textos como la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Atendiendo a toda esta sobrecarga competencial se aprobó la Disposición adicional centésima quincuagésima séptima de la Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que establecía una “adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas”. Y la disposición mencionada se cierra con la siguiente formulación:

1077 cont.

“Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada e la presente disposición”.

En consecuencia, lo que el último párrafo determina es una obligación de aportación de recursos económicos para la ejecución de la adecuación salarial que supera los previstos en el capítulo I de la ley presupuestaria. La obligación del Gobierno consiste en incrementar el capítulo I con nuevos fondos que den virtualidad a ese incremento salarial. Dicha disposición no ha sido llevada a efecto en su justo término, pues se ha limitado a pretender afectar a los complementos específicos que afectan a todo el personal, y no se han aportado fondos más allá del capítulo I de presupuesto del Ministerio de Justicia.

001078

ALTA : (XX)

ENMIENDA

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se incorpora una nueva Disposición Adicional XXX, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Creación de una sección para la investigación y esclarecimiento de los crímenes pendientes de resolver por la banda terrorista ETA.

Se añade un último párrafo al apartado Tres del artículo 18 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal con la siguiente redacción:

También existirá una sección para la investigación y esclarecimiento de los crímenes pendientes de resolver cometidos por la banda terrorista ETA.”

BAJA:

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA

Programa: 11KB MRR Proyectos tractores de digitalización de la AGE. Justicia

69 Inversiones Reales MRR, minorar en 300.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se debe crear una estructura dentro del Ministerio Fiscal para investigar los crímenes cometidos por la banda terrorista y ETA y que están sin esclarecer.

ALTA:

001079

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

“A efectos del régimen de sectores diferenciados del IVA la actividad de investigación llevada a cabo en Universidades y Centros de investigación genera derecho a la total deducción de las cuotas de IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios utilizados exclusivamente en esa actividad, sin distinción entre investigación básica o aplicada.”

JUSTIFICACIÓN

La Audiencia Nacional, varios Tribunales Superiores de Justicia y el propio Tribunal Supremo consideran que las Universidades tienen derecho a la total deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios utilizados en esta actividad de investigación básica, porque se realiza con la finalidad de generar futuros ingresos por investigación aplicada, por cesión de patentes o por servicios de diferente contenido. En este sentido, se pueden citar, a modo de ejemplo, numerosas sentencias de la Audiencia Nacional, entre otras, la de 20 de mayo de 2009 (rec. 276/2007), la de 6 de octubre de 2011 (rec. 695/2010), la de 16 de diciembre de 2013 (rec. 15/2013) o la de 25 de mayo de 2015 (rec. 459/2014); o varias sentencias de diversos Tribunales Superiores de Justicia, entre las que podemos enumerar las del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 5 de junio de 2006 (rec. 318/2006) y de 7 de junio de 2006 (rec. 379/2005), la del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 25 de abril de 2012 (rec. 984/2010) o la del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de 26 de septiembre de 2013 (rec. 226/2012).

001080

ALTA :

ENMIENDA A

Disposición Adicional nueva

DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional. Nuevas Obras de Interés General del Estado, con el siguiente contenido:

“Se declaran como obras de Interés General del Estado la siguiente actuación de estructura de abastecimiento:

- Mejora del sistema de abastecimiento a la zona sur de la Provincia de Pontevedra

JUSTIFICACIÓN

Por otra parte, En el sistema de abastecimiento del embalse de Eiras para Vigo y parte de la zona Sur de la provincia de Pontevedra se han constatado, desde hace años, dificultades para cubrir las demandas de abastecimiento de agua. Estas dificultades se vieron agravadas en la sequía del año 2017, y que puede seguir agravándose por otros periodos de escasez de lluvias, dado que parece que se consolidan con una importante minoración.

Dada la envergadura de la actuación, la población afectada y además de ser un sistema de abastecimiento que afecta a dos cuencas hidrográficas, del Estado y de la Xunta de Galicia, se consideran necesario la declaración de obra de interés general de estado en Galicia y abordar la ejecución de una solución a largo plazo que garantice el abastecimiento a la zona de Vigo y parte de la zona Sur de la provincia de Pontevedra, en un escenario de cambio climático que obliga a llevar a cabo, de forma decidida, actuaciones estructurales para garantizar el abastecimiento y poder afrontar situaciones de sequía y minimizar así cualquier evento de escasez de recurso.

ALTA:

001081

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional nueva. Fondo de Cohesión interterritorial educativa.

1. EL Gobierno creará un Fondo de Cohesión interterritorial en materia educativa con la finalidad de promover y asegurar que el derecho a la educación sea ejercido en condiciones básicas de igualdad en todo el territorio español, impulsar políticas de mejora constante de la calidad en el sistema educativo de interés general y contribuir a la solidaridad interterritorial de conformidad con el principio de equidad.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Administraciones educativas gestionarán el Fondo en la forma en que se determine reglamentariamente, atendiendo a la naturaleza y características de los objetivos propuestos y con respeto a las competencias que correspondan a cada Administración.
3. Para el reparto equitativo de los recursos del Fondo se tendrán en cuenta, como factores preferentes: la población escolarizada, la dispersión geográfica, las específicas necesidades del mundo rural, la población inmigrante y demás alumnado con necesidades educativas específicas.”

JUSTIFICACION

Resulta conveniente la creación de este fondo para contribuir a la solidaridad interterritorial conforme al principio de equidad en materia educativa.

ALTA:

001082

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva. Incentivos fiscales a la ayuda y reconstrucción de la isla de la Palma, con la siguiente redacción:

“Uno. Las aportaciones que realicen las personas físicas en 2021 y 2022 a Administraciones Públicas u Organismos oficiales de la isla de La Palma para contribuir a la ayuda y reconstrucción de la isla, dispondrán de las deducciones previstas en el artículo 68.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las donaciones sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. Igualmente, las cantidades aportadas en 2021 y 2022 para el mismo fin por parte de personas jurídicas o empresas, tendrán a efectos del Impuesto de Sociedades los mismos beneficios fiscales que las donaciones sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 10.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Incentivos fiscales a la ayuda y reconstrucción de la isla de la Palma

ALTA: 001083

ENMIENDA

Nueva Disposición adicional

DE ADICIÓN

Se añade una Disposición adicional nueva, medidas específica para los trabajadores autónomos de la isla de La Palma, con la siguiente redacción:

“Para apoyar a los trabajadores autónomos afectados por la erupción del volcán en la isla de La Palma, el Gobierno adoptará, de manera inmediata, las siguientes medidas:

- modificará el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, eliminando el requisito de darse de baja para evitar que 5.000 autónomos tengan que despedir a sus trabajadores o renunciar a las ayudas que legítimamente les corresponden.
- ampliará – con efectos desde el 19 de septiembre- el alcance de la prestación extraordinaria por cese de actividad ya aprobada en el diálogo social, para aquellos autónomos que se hayan visto obligados a suspender su actividad por causas de fuerza mayor incluyendo a aquellos que no puedan acudir a su centro de trabajo. Consistirá en una prestación del 75% de su base de cotización durante al menos los seis próximos meses, tengan o no tengan periodo cotizado, y la exoneración del 100% de su cuota de autónomos durante el mismo periodo.
- extenderá, incluyendo a los trabajadores autónomos que como consecuencia directa de la erupción volcánica se vean obligados a cesar definitivamente en su actividad - hayan o no percibido previamente algunas de las prestaciones recogidas en los artículos 6, 7 y 8 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos - la opción de percibir la prestación por cese de actividad, regulada en el título V

1083 Cont.

del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en idénticos términos a los establecidos para cada uno de los supuestos referenciados, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto ley 18/2021, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- causará derecho a percibir prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, aquellos trabajadores autónomos que acrediten haber soportado desde el 19 de septiembre hasta el 19 de octubre de 2021, una reducción de ingresos del 50% con respecto al mismo periodo del año 2019. La cuantía de la prestación será el 50 % de su base de cotización durante al menos los seis próximos meses.
- ampliará de seis meses de la tarifa plana de autónomos para aquellos que actualmente sean beneficiarios de esa reducción.
- exoneración de la presentación de las obligaciones tributarias, de la AEAT y de la Agencia Tributaria Canaria, del tercero y cuarto trimestre de 2021 y del primero y segundo trimestre del 2022.
- aplazamiento del pago de las obligaciones tributarias del tercero y cuarto trimestre de 2021 y del primero y segundo trimestre del 2022, en 12 plazos sin intereses.
- ayudas directas para paliar las pérdidas en los ingresos de explotación, que consistirán en el 75% de los ingresos de explotación de la actividad en el cuarto trimestre de 2020. Estas ayudas no estarán vinculadas a la realización de un gasto determinado, sino que estarán ligadas a compensar las pérdidas de actividad (modelo alemán).
- préstamos blandos ICO para la rehabilitación y/o reconstrucción de inmuebles de carácter profesional, comercial e industrial, así como explotaciones agrarias y ganaderas y la actividad de pesca, con un plazo de devolución de al menos 10 años y avalado por el Estado”.

JUSTIFICACIÓN

Medidas de apoyo a los autónomos de la Palma.

001084

ALTA:

ENMIENDA A

Disposición adicional nueva

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX con la que desarrollar un fondo para proporcionar atención psicológica a los afectados por las erupciones volcánicas en La Palma, que queda con la siguiente redacción:

El Gobierno impulsará y pondrá en práctica con inmediatez un plan de atención psicológica a los afectados por las erupciones volcánicas en La Palma, en el contexto de la 'Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud' y de las inversiones para la propia salud mental comprometidas desde el mismo Ejecutivo el pasado mes de octubre.

JUSTIFICACIÓN

Más allá del impacto social y económico, las erupciones volcánicas acontecidas en La Palma están erosionando la integridad emocional de los afectados. Ansiedad, angustia, estrés postraumático... son algunos de los síntomas ya detectados que requieren un plan de atención psicológica adaptado a la realidad y a las circunstancias de cada persona; un plan imputable a la inversión de 100 millones de euros para salud mental comprometidos por el presidente del Gobierno el pasado 9 de octubre.

001085

ALTA:

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Final XXX, de modificación del apartado 1º del artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio., que queda redactada como sigue:

“Artículo 58. Mínimo por descendientes.

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros de:

2.400 euros anuales por el primero.

2.700 euros anuales por el segundo.

5.000 euros anuales por el tercero.

6.000 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Asimismo, se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de esta Ley.”

1085.

JUSTIFICACIÓN

Actualizar las cuantías aplicables del mínimo por descendientes en el IRPF con objeto de asimilarlas al coste real que supone el cuidado de los hijos. Según la OCU, en 2020 el coste mínimo de la crianza de un hijo el primer año de vida es de 7.706 euros. Save The Children (2018) el gasto mínimo oscila entre los 5.700 y los 7.000 euros.

Por este motivo, se propone aumentar la cuantía del mínimo por descendientes a partir del tercer hijo, con objeto de mejorar el tratamiento fiscal de las familias con menores a cargo.

001086

ALTA:

ENMIENDA A

DISPOSICIÓN FINAL NUEVA

DE ADICIÓN

Se añade una Nueva Disposición Final XXX, de modificación del apartado c del número 1º del artículo 81 Bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada como sigue:

“Artículo 81 bis. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 por ciento. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

1026.

La cuantía de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se incrementará hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda. Este incremento no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo.”.

JUSTIFICACIÓN

La ampliación de la deducción fiscal (600 euros por hijo que exceda de la categoría de familia numerosa) es aplicable a partir del cuarto hijo, excluyendo de su acceso a las familias de categoría general a partir del tercer hijo, que representan cerca del 60% del colectivo, según datos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2020)

Actualmente, las familias con cuatro hijos pueden deducirse hasta 1.800 €/año, las familias con cinco hijos, 2.400 € y las de 6 hijos hasta 3.000 €, se propone incrementar en 600 euros las deducciones por hijo a partir del tercero, es decir, que sea aplicable a las familias numerosas de categoría general.

ALTA:

001087

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional XXXX, Beneficios fiscales aplicables al programa "Barcelona Equestrian Challenge (4ª Edición)»

Uno. La celebración de « Barcelona Equestrian Challenge, 4ª Edición » tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2022 a 31 diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002."

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 2.000.000 euros

1027 cont.

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo al considerable impacto económico y la gran repercusión mediática que pone en el punto de mira a la ciudad y a nuestro país. La Fundación Real Club de Polo de Barcelona apoya la ampliación del reconocimiento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público de la BECH durante un periodo de tres años: 2022, 2023 y 2024.

Un proyecto que ofrece importantes actividades relacionadas con el mundo del caballo ligadas a la salud, la cultura, la educación y el propio deporte hípico, que culminan en la gran final mundial de Salto de Obstáculos de la Liga de Copa de Naciones Longines.

001088

ALTA:

ENMIENDA

Nueva Disposición Adicional

DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional XXX. Beneficios fiscales aplicables al “Centenario del Hockey 1923-2023”

Uno. El evento “Centenario del Hockey 1923-2023” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción de los planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.”

BAJA:

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Programa: 422A Incentivos regionales a la localización industrial

7 Transferencias de capital

77 A Empresas privadas

Importe: minorar en 2.000.000 euros

1083 cont.

JUSTIFICACIÓN

La Real Federación Española de Hockey (la Federación) es una entidad privada sin ánimo de lucro, con función pública y personalidad jurídica propia e independiente. Desde su fundación, el 3 de marzo de 1923, tiene el fin de promocionar, organizar y desarrollar el deporte del hockey en el territorio nacional, e impulsa su tejido social a través de los 174 clubes y las 15 federaciones autonómicas asociadas.

Gracias al esfuerzo de sus casi 130 trabajadores, en el último ciclo olímpico 2016-2020, la Federación ha conseguido un crecimiento medio en la práctica deportiva del 16% alcanzando los 20.000 practicantes y casi la paridad de género con un 58% masculino y 42% femenino.

La familia del hockey español se extiende por todo el territorio nacional con 65.000 seguidores habituales que conectan semanalmente con el deporte, y un alcance de 2,4 millones de personas que siguen el hockey en medios convencionales. Así mismo, organiza una media de 38 eventos al año que acumulan un público superior a las 90.000 personas, y desarrollamos promoción deportiva escolar llegando a 5.000 niños.

El liderazgo y relevancia del hockey español determinó que, en 1924, la Federación fuera cofundadora de la Federación Internacional de Hockey junto a otras seis federaciones más, y la ha presidido en varias ocasiones (1996-2001 y 2008-2016). Asimismo, la Federación fue la primera en presidir la Federación Europea de Hockey (1969-1972), y obtuvo la elección en una segunda ocasión (2003-2008), y desde entonces ha contado con un miembro en su ejecutiva.

A lo largo de estos cien años, la Federación ha ido completando numerosos hitos relevantes que han permitido un desarrollo progresivo del deporte en su dimensión más amplia; desde el corporativo hasta el social, pasando por el competitivo y el organizativo, tanto a nivel nacional como internacional.

Una Federación ejemplar que ha defendido los valores del deporte e impulsado la igualdad desde sus inicios, siendo la primera federación deportiva española en

1088 cont.

organizar y disputar un Campeonato de España femenino en 1933, Así como la primera federación que conseguía medalla olímpica en deportes de equipo, tanto en masculino 1960 como en femenino 1992. Por otro lado, en 2005 se lanzó el programa Hockey Plus para discapacitados, que ha arraigado en los clubes y cuenta con un Campeonato de España, así como con varias selecciones nacionales que compiten por el pódium en los campeonatos internacionales, motivo por el cual en el 2015 se le concedió a la Federación el Premio Nacional del Deporte, Infanta Sofía 2014.

001089

ALTA:

ENMIENDA

DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional nueva. Bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social a Autónomos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Durante el año 2022 se adoptarán medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social a fin de eliminar la excepcionalidad en la bonificación del 50% en las cotizaciones a la Seguridad Social para los pequeños empresarios autónomos dedicados a la actividad de la correduría de seguros en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a fin de hacerlos beneficiarios de dicha bonificación a semejanza con lo que ocurre con pequeños empresarios de otros sectores para, de esta manera, fomentar la actividad económica y posibilidad de generación de empleo en el sector de los seguros.

JUSTIFICACIÓN

La actividad profesional de los agentes y corredores de seguros se viene sintiendo amenazada desde hace unos años por la mala praxis, gestoras en internet y la deriva del propio sector, lo cual, unido a las circunstancias actuales de crisis sanitaria, social, laboral y económica motivadas por la pandemia del COVID-19, que, en Ceuta y Melilla, reviste especiales características derivadas de su condición de ciudades fronterizas con Marruecos y con su frontera terrestre actualmente cerrada en ambas ciudades, dificultando la sostenibilidad de las mismas.

Todo ello hace muy necesario ampliar la bonificación existente para otros sectores en las aportaciones a las cotizaciones a la seguridad social al sector de los agentes y corredores de seguros que, en el caso de Ceuta y Melilla, adopta la forma de pequeños autónomos que actúan como agentes y corredores de seguros.

001090

ALTA:

ENMIENDA

Disposición adicional centésima décima cuarta

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición adicional centésima décima cuarta. Creación del bono cultural joven, en los siguientes términos:

“Disposición adicional centésima décima cuarta. Ayudas a empresas y microempresas del sector cultural.

Se crea una línea de ayudas a empresas y microempresas destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura a todas las actividades y productos culturales sin excepción, tanto públicos como privados, en los términos que se fijan en la correspondiente normativa reglamentaria. El Gobierno adoptará las disposiciones y actos necesarios para la implementación de estas ayudas.”

JUSTIFICACIÓN

El compromiso de la empresa y microempresa será hacer más asequible el producto cultural a la población joven, para lo cual se recibirá la correspondiente ayuda estatal. El gobierno adoptará las decisiones y actos necesarios para la implementación de estas ayudas.

001091

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 06
Programa: 331 M
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 47 A Empresas privadas
Concepto: Nuevo. Ayudas a empresas y microempresas del sector cultural
Importe: **210.000 miles de €**

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte
Servicio: 06
Programa: 331M
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: 480
Importe: **210. 000 miles €**

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al articulado.

001092

ALTA:

ENMIENDA

A LA DISPOSICION ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

DE MODIFICACIÓN

Se añade un epígrafe 26^a al apartado Uno de la Disposición Adicional quincuagésima octava que queda redactada de la siguiente forma;

“Disposición adicional quincuagésima octava. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

(...)

26^a. Los programas dirigidos a la investigación, fomento o divulgación de la movilidad eléctrica, con hidrógeno u otros combustibles alternativos, las energías renovables, la generación distribuida, la digitalización de redes eléctricas, los sistemas de almacenamiento, la economía circular o la eficiencia energética, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas y/o se realicen en colaboración con éstas.”

JUSTIFICACIÓN

Inducir la mayor dinamización posible de recursos privados que puedan acompañar a la inversión de recursos públicos procedentes del Mecanismo de Recuperación Y Resiliencia de la Unión Europea en las referidas actividades para la transformación de nuestra economía hacia la descarbonización.

001093

ALTA:

ENMIENDA

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE ADICIÓN

Se añade un nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL nueva

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

(...)

Siete. Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción: “Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos. Cuota mínima municipal de: cero euros por cada punto de recarga hasta el ejercicio de 2024. La cuota será de 3.56 euros a partir del ejercicio del año 2025. Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el que el punto de recarga esté instalado. Cuota nacional de: 13,56 euros por cada punto de recarga. Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de los puntos de recarga. El plazo para la resolver la autorización administrativa de aprobación de la instalación será de un mes y estará sujeto a silencio administrativo positivo.”

JUSTIFICACION

Se busca incentivar y facilitar un rápido despliegue de infraestructuras de recarga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aprovechando los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

001094

ALTA:

ENMIENDA

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional X (nueva). Autorización para la creación del Consorcio “Centro Nacional de Investigación en Biorrefinería de la Biomasa”

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se autoriza la creación del consorcio “Centro Nacional de Investigación en Biorrefinería de la Biomasa”, con el objetivo de contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y las innovaciones en Biogás, biometano, bioplásticos, biofilms y biofertilizantes, derivados de la biomasa principalmente procedentes del olivar para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible enmarcado en la economía circular y la descarbonización de la economía.

Dos. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Transición Ecológica), de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén, y estará adscrito a la Administración General del Estado.

Tres. La vigencia del consorcio será indefinida.

JUSTIFICACIÓN

La provincia de Jaén, con 66 millones de olivos en plantación y con una producción de aceite de oliva a nivel mundial que alcanza el 27% de la producción, ofrece infinidad de recursos en biomasa para la valorización de estos en nuevos recursos energéticos.

Con la nueva directiva de Economía Circular y la nueva ley de residuos, la biomasa derivada del olivar así como los subproductos de la producción de aceite de oliva,

1094 cont.

están llamados a ser un vector energético importante en una economía descarbonizada.

Se propone la creación de este consorcio para aunar esfuerzos y conocimientos entre todos los grados de la administración y de la universidad para la consecución de los fines previstos.

001095

ENMIENDA A

ARTÍCULO 63

DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del **artículo 63, Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022**. que queda redactada como sigue:

“Artículo 63.

Uno. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria decimotercera. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2022.

Uno. Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.

Dos. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el número 3.º del apartado Dos.2, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

1095 cont.

«3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Lo dispuesto en este número 3.º no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8.º del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.».

BAJA

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Programa: 23VA C22. I01 Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología

754 Transferencias de capital a Comunidades Autónomas incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Minorar **75.000,00 miles euros**

JUSTIFICACIÓN

La propuesta tiene por objeto modificar el número 3º del apartado dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992 para que todas las personas en situación de dependencia puedan tributar al mismo tipo reducido del 4 % por los servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y/o atención residencial, todos ellos, servicios esenciales.

La Ley del IVA, tras la modificación introducida por la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su artículo 91.dos.2. 3.º que se aplicará un tipo reducido de IVA del 4% para:

"3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo

1095 cont.

15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en la Ley".

Esta medida supuso sin duda un gran avance para eludir la aplicación de tipos diferentes de IVA a la prestación de un servicio de idéntica naturaleza que se considera además esencial. Sin embargo, dicha discriminación permanece para los servicios asistenciales puramente privados, sin PEVS, y no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayudas del sistema de dependencia, (que es un servicio urgente, de primera necesidad y no deseable) sino que, además, se les grava con un 6% más. Es el propio consumidor el que tiene que acreditar qué IVA se le debe aplicar en la factura, si recibe una prestación pública de más del 10% del coste de la plaza le corresponde un IVA al 4%, en caso contrario un IVA al 10%. Entendemos que es una anomalía que además distorsiona el mercado y la competitividad.

Muchas personas que han iniciado trámite de solicitud ante el SAAD de un servicio de atención o cuidados o de una prestación económica vinculada al servicio, se encuentran en "el limbo". Muchos no pueden esperar una decisión de la Administración que le asigne una plaza pública o concertada o una PEV. Se ven obligados a acceder durante ese tiempo de espera a un recurso privado. Estas personas se ven doblemente perjudicadas. Pagan la totalidad del precio (en las plazas públicas o concertadas existe un copago) y, como se ha señalado, pagan un 6% más de IVA que lo que pagarían en la plaza pública o concertada.

Por otra parte, una persona con necesidad de atención asistencial profesional muy probablemente no podrá afrontar el coste de una plaza residencial privada si sólo

1095 cont.

cuenta con su pensión como ingreso. De acuerdo con el último informe publicado por Inforesidencias (año 2020), el precio medio de la plaza residencial privada para mayores en España es de 1.777,62 €, más IVA del 10% si no tiene concierto (entre 2.100,00 - 1.400,00€; existen grandes desigualdades entre grandes capitales y la zona rural). La pensión media en España es de 1.170,96 euros (SS diciembre de 2020). Estos dos últimos datos demuestran lo complicado que es cubrir la necesidad de una plaza sin ayudas públicas.

El hecho de gravar con tipos de IVA diferentes servicios idénticos genera la circunstancia de que dos beneficiarios de servicios idénticos, que convivan en el mismo centro, teniendo los mismos derechos, soportan un gravamen diferente, en función de la agilidad con la que su expediente sea resuelto. Esta circunstancia no es excepcional sino excesivamente corriente.

Entendemos que se produce una paradoja fiscal muy importante ya que el mismo servicio, prestado por una misma entidad, tiene tipos impositivos diferentes de IVA en función no de que la persona en concreto necesite el servicio por su situación de vulnerabilidad sino de que la Administración haya resuelto que sí lo necesita.

Esto genera varios problemas:

a. Se vulneran los principios de igualdad, equidad y no discriminación reconocidos por la Constitución (artículo 14). En efecto, se produce desigualdad de trato entre la Administración y los ciudadanos, ya que estos pagan más por el mismo servicio. Al ser consumidores finales esta diferencia la asumen de manera directa y sin posibilidad de deducción. El IVA es un impuesto al consumo y quien lo abona es el que finalmente recibe el servicio. La entidad que presta el servicio no es más que un intermediario. Además, la determinación del copago que ha de asumir el beneficiario del servicio ya refleja la progresividad motivada por su renta o patrimonio. En este caso, parecería que se pretende dar al impuesto la naturaleza de imposición progresiva. Es contrario a cualquier justicia social que la persona que se encuentra en el limbo, con derecho a

1095 cont.

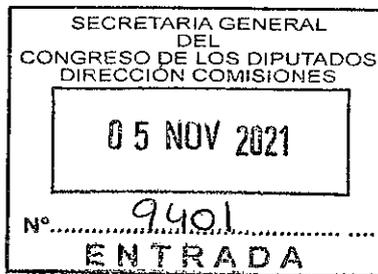
prestación reconocido o presumiblemente con derecho a prestación se encuentre en esta circunstancia.

b. Dificultad de la entidad que presta el servicio para identificar al beneficiario a quien debe aplicar un tipo reducido del 4% si varía su renta o patrimonio durante la prestación del servicio.

c. Además, la carga impositiva diferenciada distorsiona el mercado y su competitividad, lo que ocurre claramente en este caso. Insistimos en que no debe haber diferencias impositivas ante un mismo servicio o prestación, independientemente de quién lo preste o financie. Cuando se produce una necesidad hay que cubrirla de inmediato y al contratar un servicio privado (90% Dependientes), no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayuda del sistema de dependencia, sino que, además, se les grava con un 6% más. JUSTICIA SOCIAL y Equidad Fiscal (distorsión mercado y competitividad) (200.000 residentes se verían afectados con la mejora)

Una bajada del tipo impositivo afecta de forma directa e importante a las personas dependientes. Desde el Sector entendemos que nuestra actividad contribuye positivamente a paliar grandes problemas de la sociedad tales como el Desempleo, el Reto Demográfico o la España Vacía, con empleo no deslocalizable, en entornos rurales, integrando a grupos con riesgo de exclusión social, especialmente femenino, con una media de 55 años y una capacidad de generar un nivel de ocupación de 1 puesto de trabajo por cada dos usuarios en los centros residenciales.

Cuando en el año 2018 el Gobierno acordó un tipo reducido de IVA para las plazas concertadas, se mejoró el grado de ocupación de los centros. Más del 50% de la facturación retorna a las arcas públicas. El impacto económico que ha tenido para el Estado esta medida ha sido mínimo gracias a los retornos vía IRPF, Seg. Soc., I.S. y ahorro en prestaciones por Desempleo.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad de la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (121/000070), por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 5 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

(1096)

001096

ENMIENDA DE DEVOLUCIÓN A

SECCIÓN 12

JUSTIFICACIÓN

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 representan la quintaesencia de la nociva política económica y fiscal del Gobierno de Pedro Sánchez, que ha hundido a España en la sima populista de la peor crisis económica y social del mundo desarrollado. Proyecciones macroeconómicas adulteradas, gasto electoralista con objetivos clientelares, cotas intolerables de paro y desigualdad, y trágicas subidas fiscales a todos los españoles para financiar unos niveles de déficit estructural y de endeudamiento público insostenibles en el tiempo.

El fantástico cuadro macroeconómico que sirve de base a los presupuestos invalida de partida todo el Proyecto de Ley, como una ficha de dominó que, al caer, derriba todas las demás. Las previsiones gubernamentales de crecimiento tanto para 2021 como para 2022 han sido impugnadas de forma unánime por todos los organismos y servicios de análisis nacionales e internacionales. El inédito recorte del INE a la estimación de crecimiento del segundo trimestre de este año y el avance de la Contabilidad Nacional del tercer trimestre desmontan definitivamente el embuste sobre el que se sostiene un plan presupuestario elaborado a espaldas de la realidad de una crisis energética e inflacionista cristalizada en una subida de precios que alcanza ya el 5,5% en la cesta de la compra.

Los presupuestos sustituyen descaradamente el espacio fiscal que deja la retirada de las medidas para luchar contra la Covid por un gasto electoralista que no cuenta con una fuente de financiación permanente, lo que incrementa la vulnerabilidad de nuestra economía y pone en riesgo la sostenibilidad de nuestras finanzas públicas a medio y largo plazo, como ya hizo otro Gobierno socialista, el de Rodríguez Zapatero, en la crisis financiera de 2008.

1096 cont.

A contracorriente de las grandes naciones de nuestro entorno, como Alemania, Francia o Italia, que han impulsado ambiciosas rebajas fiscales a sus ciudadanos y empresas para potenciar el crecimiento económico y a la creación de empleo, el Gobierno de Sánchez vuelve a cargar todo el esfuerzo de esta frágil recuperación económica sobre las espaldas de familias y autónomos, mediante una nueva subida ideológica de impuestos de más de 4.000 millones de euros.

Las cesiones extrapresupuestarias a los socios de Sánchez son igualmente calamitosas para el futuro de la economía española y para el crédito y prestigio de nuestro marco institucional. Figura entre ellas una ley de vivienda que vacía de contenido los principios de propiedad privada y de libertad de empresa, al tiempo que dinamita la seguridad jurídica necesaria para la inversión en España, socavada ya por la incautación autoritaria de los beneficios de las empresas del sector eléctrico a cuenta de una crisis en el recibo de la luz que ha puesto de manifiesto la chapucera inoperancia de este Gobierno.

Los límites éticos del proyecto presupuestario quedan retratados, por otra parte, en el canje de presupuestos por presos revelado de forma estentórea por Arnaldo Otegi. Solo por esta infame componenda para la memoria de las víctimas del terrorismo y para la dignidad de nuestra democracia, estos presupuestos merecen el rechazo categórico de toda la sociedad española.

A estas consideraciones generales, hay que añadir los aspectos específicos de la sección 12 que apoyan su devolución. En concreto, el aumento presupuestario de la Sección 12 (que pasa de 1.798M€ en 2021 a 2.146M€ en 2022, lo que supone un aumento del 19,7%) es engañoso, pues está enteramente relacionado con una dotación extraordinaria de 293 millones destinados a vacunas contra la Covid-19 en terceros países. Ese gasto, vinculado al Programa 143A (Cooperación para el desarrollo y del que depende todo el incremento presupuestario de la sección de exteriores, es en realidad una partida coyuntural que gestionará la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad). Por lo tanto, ni el +19,7% de toda la Sección 12, ni el +59,8 % del Programa de cooperación son incrementos que respondan a los

1096 cont.

problemas estructurales de la política exterior española. Conviene recordar, en este sentido, que el Gobierno sigue pendiente de impulsar la Ley de Acción Exterior y el nuevo marco jurídico para la Cooperación Internacional de España, ambos proyectos estancados y, por desgracia, ausentes como preocupación en estos presupuestos.

El aumento del 8,22% en los capítulos destinados a operaciones corrientes (Caps. 1-4) resulta injustificado en un momento económico como el que atraviesa nuestro país. Mientras el presidente Sánchez habla del “impulso a una recuperación justa”, la coalición de Gobierno presenta unos presupuestos que incrementan la partida de altos cargos (Cap. 1 art 10), del MAUC un 22,61%. Ese aumento, inexplicable de por sí en una coyuntura económica como la que está atravesando nuestro país, resulta todavía más sangrante si tenemos en cuenta que el aumento total del MAUC en Capítulo 1 (destinado a gastos de personal), incluyendo los salarios de los funcionarios, es del 2,3%.

Llaman la atención -un año más- las cifras desproporcionadas en el gasto corriente (Capítulo 2). En concreto, es sorprendente el incremento sistemático -y en modo alguno justificado- de la partida de Estudios y trabajos técnicos (22706), con porcentajes de aumento de hasta el 147% en programas como el 143A (SE Cooperación internacional pasa de 605.260€ a 1.497.090€) o de un 104% en el programa 141M (Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), donde se pasa de 1.423.810€ a 2.906.240€.

La Sección 12 ha sido, además, el escenario de otro episodio escandaloso en el que el Gobierno se ha vuelto a dejar humillar por los defensores del terror. En la página 144 de la versión original del Tomo II de los presupuestos se mencionaba como uno de los objetivos de nuestra diplomacia exterior “colaborar con los departamentos ministeriales competentes para la defensa de nuestro ordenamiento jurídico, contrarrestando las acciones de las distintas organizaciones terroristas, ETA incluida, su entorno y de sus grupos políticos afines, tanto en el plano propiamente terrorista como en el de la desinformación de la opinión pública internacional sobre esta materia”. Misteriosamente, después de las conversaciones sobre presupuestos entre

1096 cont.

el Gobierno y EH Bildu, ese texto se modificó, desapareciendo la mención a ETA e instando ahora a “colaborar con los departamentos ministeriales competentes para la defensa de nuestro ordenamiento jurídico contrarrestando las acciones de cualquier tipo de terrorismo, su entorno y grupos afines, cuando existan, incluido el plano de la desinformación de la opinión pública”.

Sorprende que en un momento como el actual en nuestra relación con el Reino Unido, el presupuesto destinado a la Acción del Estado en el Exterior (142A) no contemple ninguna acción reseñable o dotación presupuestaria específica para la defensa de nuestros intereses en Gibraltar más allá de reabrir una extensión del Instituto Cervantes en Gibraltar. Por otra parte, resulta difícilmente justificable que unos presupuestos en los que se aumentan las partidas destinadas a la promoción de los derechos humanos no hagan ninguna mención o anuncien acciones en países como Venezuela, Cuba o Nicaragua. En ese mismo sentido, las menciones a Afganistán en PGE22 son exactamente las mismas que en PGE 21: En PGE22 se habla todavía de Afganistán como de un conflicto “susceptibles de crear riesgos de seguridad” (p. 114) y se anuncia el apoyo de España al “proceso de transición en Afganistán” (p. 116). Además, cuando se habla de la “Acción humanitaria exterior de España” (p. 135) se mencionan Venezuela y Siria pero no Afganistán.

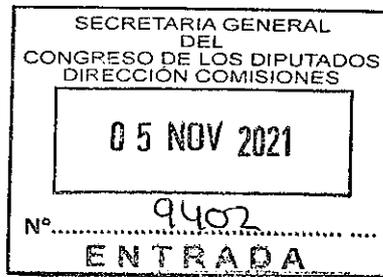
En los programas de Cooperación para el desarrollo, llama la atención el continuismo y la falta de horizonte de estos presupuestos. El Gobierno arrastra la reforma de una nueva legislación para la Cooperación Internacional y ha sido incapaz de presentar un nuevo Plan Director que reemplace al de 2018-2021. Estos presupuestos no atajan ningunos de los problemas estructurales de nuestro sistema de cooperación.

La cooperación financiera, modélica en otros países de nuestro entorno, seguirá estancada en España. Los PGE22 mantienen los 199M€ destinados a FONPRODE. La desidia con la que el Gobierno trata este mecanismo de cooperación se ve reflejada también el bajísimo grado de ejecución de los 199M€ de FONPRODE a 31 de agosto de 2021.

1096 cont.

Por último, el Gobierno nos dice que la dotación del Instituto Cervantes para 2022 “asciende” a 161M€, cuando lo que en realidad sucede es que desciende un 7.34% desde los 174M€ de 2021.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular presenta esta enmienda de devolución de la sección 12 del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (121/000070)

Madrid, 5 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

(1097 - 1112)

ENMIENDA

001097

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 141M
Capítulo: 22
Artículo: 22502
Concepto: Programa de acondicionamiento y mejora de la accesibilidad a embajadas y consulados
Importe: 1.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 141M
Capítulo: 22
Artículo: 22706
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: 1.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Programa de acondicionamiento, mejora y eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el acceso y la realización de las actividades oficiales en embajadas y consulados.

ENMIENDA

001098

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública
Programa: 142B
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Programa de vacunación del personal en el exterior
Importe: 10.000,00 miles €

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad
Servicio: 07 Dirección General de Salud Pública
Programa: 143A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Material, suministros y otros
Importe: 10.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Se destinan 10.000.000M€ (procedentes de la partida de 292.820.940M€ del programa 143A de Cooperación internacional) para un programa de nueva creación destinado a la vacunación del personal exterior de España en caso de pandemias y otros imprevistos sanitarios.

001099

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A
Capítulo: 2
Artículo: 22706
Concepto: Plan de Cooperación Diplomática y Técnica para la formación de observadores electorales
Importe: 2.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A
Capítulo: 49
Artículo: 499
Concepto: Participación en Organismos internacionales. Cont. voluntarias.
Importe: 2.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Programa marco de nueva creación para la formación de Observadores Electorales, con especial foco en derechos humanos, democratización y respeto del Estado de Derecho.

001100

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 05 S.E. para Iberoamérica y el Caribe y el español en el mundo
Programa: 142A
Capítulo: 2
Artículo: 22706
Concepto: Programa marco para el fortalecimiento institucional en Bolivia, Cuba, Nicaragua y Venezuela
Importe: 8.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A
Capítulo: 49
Artículo: 499
Concepto: Participación en Organismos internacionales. Contrib voluntarias.
Importe: 8.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Programa marco de nueva creación destinado a apoyar la sociedad civil y la defensa del estado de derecho y los derechos humanos en Bolivia, Cuba, Nicaragua y Venezuela

001101

**ENMIENDA
DE MODIFICACIÓN**

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 2
Artículo: Nuevo
Concepto: Programa Marco para la recuperación de la imagen de España en el mundo
Importe: 12.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A Acción del Estado en el exterior
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: 499 Participación en Organismos Internacionales. Contribuciones voluntarias
Importe: 10.000,00 miles €

1101 cont.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 50 MRR
Programa: 14KB
Capítulo: 6
Artículo: 69
Concepto: 69228 Creación de nuevos contenidos para su uso en el portal web
Importe: 2.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Programa marco de nueva creación para dotar presupuestariamente un proyecto de reconstrucción de la imagen de España en el mundo.

001102

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 05 S.E. para Iberoamérica y el Caribe y el español en el mundo
Programa: 142A
Capítulo: 2
Artículo: Nuevo
Concepto: Programa Marco para la conservación del patrimonio histórico y el legado cultural de España en el mundo
Importe: 12.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A
Capítulo: 49
Artículo: 499
Concepto: Participación en Organismos internacionales. Contribuciones voluntarias
Importe: 10.000,00 miles €

1102 Cont.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación

Servicio: 50 MRR

Programa: 14KB

Capítulo: 6

Artículo: 69

Concepto: 69228 Creación de nuevos contenidos para su uso en el portal web

Importe: 2.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Programa marco de nueva creación para la conservación del patrimonio histórico y el legado cultural de España en el mundo bajo la dirección de la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el español en el mundo

001103

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 05 S.E. para Iberoamérica y el Caribe y el español en el mundo
Programa: 142A
Capítulo: 2
Artículo: Nuevo
Concepto: Programa Marco para la defensa de la imagen y el legado de España en Iberoamérica
Importe: 3.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 04 S.E. de Asuntos Exteriores y Globales
Programa: 142A
Capítulo: 49
Artículo: 499
Concepto: Participación en Organismos internacionales. Contribuciones voluntarias.

JUSTIFICACIÓN

Programa marco de nueva creación para la defensa del legado histórico, cultural, lingüístico y económico de España en Iberoamérica.

001104

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 000X
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Nuevo programa de fortalecimiento democrático del Estado de Derecho y los -Derechos Humanos en países de Hispanoamérica y países preferentes en cooperación.
Importe: 10.000,00 miles €

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Material, suministros y otros
Importe: 10.000,00 miles €

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la actuación de referencia.

001105

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: Programa de becas
Importe: **200,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: **200,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

001106

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 000X
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Nuevo programa de apoyo a la población desplazada en lugares como Venezuela, Nicaragua, Cuba, Siria o África Subsahariana.
Importe: **10.000,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Material, suministros y otros
Importe: **10.000,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la actuación de referencia.

001107

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: Refuerzo de Plan África para programa de cooperación diplomática, técnica y cultural para la modernización en países africanos.
Importe: **500,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: **500,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

001108

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Refuerzo de Plan África para programa de cooperación diplomática, técnica y cultural para la modernización en países africanos.
Importe: **12.000,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Contribuciones estratégicas a OO multilaterales de desarrollo
Importe: **12.000,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

001109

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: Restablecimiento de la ayuda al centro cultural español iberoamericano en Miami
Importe: **500,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: **500,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

001110

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 000X
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Nuevo programa de cooperación desplazada para la prevención y lucha contra los efectos de la pandemia.
Importe: **10.000,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Material, suministros y otros
Importe: **10.000,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la actuación de referencia.

001111

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACION

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 000X
Capítulo: 4
Artículo: 49
Concepto: Incremento a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para atender los gastos derivados de proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo
Importe: **10.000,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: **10.000,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la actuación de referencia.

001112

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

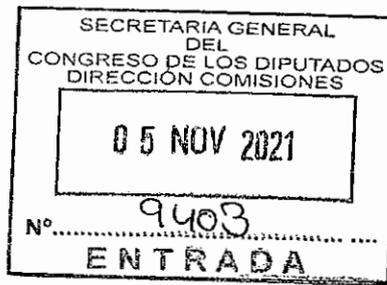
Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: A Entidades religiosas para refuerzo de las necesidades en situaciones extremas
Importe: **200,00 miles €**

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 03
Programa: 143-A
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: Estudios y trabajos técnicos
Importe: **200,00 miles €**

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación de referencia.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad de la Sección 13, Ministerio de Justicia**, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (121/000070), por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 5 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

ENMIENDA DE DEVOLUCIÓN 001113

SECCIÓN 13: MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTIFICACIÓN

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 representan la quintaesencia de la nociva política económica y fiscal del Gobierno de Pedro Sánchez, que ha hundido a España en la sima populista de la peor crisis económica y social del mundo desarrollado. Proyecciones macroeconómicas adulteradas, gasto electoralista con objetivos clientelares, cotas intolerables de paro y desigualdad, y trágicas de subidas fiscales a todos los españoles para financiar unos niveles de déficit estructural y de endeudamiento público insostenibles en el tiempo.

El fantástico cuadro macroeconómico que sirve de base a los presupuestos invalida de partida todo el Proyecto de Ley, como una ficha de dominó que, al caer, derriba todas las demás. Las previsiones gubernamentales de crecimiento tanto para 2021 como para 2022 han sido impugnadas de forma unánime por todos los organismos y servicios de análisis nacionales e internacionales. El inédito recorte del INE a la estimación de crecimiento del segundo trimestre de este año y el avance de la Contabilidad Nacional del tercer trimestre desmontan definitivamente el embuste sobre el que se sostiene un plan presupuestario elaborado a espaldas de la realidad de una crisis energética e inflacionista cristalizada en una subida de precios que alcanza ya el 5,5% en la cesta de la compra.

Los presupuestos sustituyen descaradamente el espacio fiscal que deja la retirada de las medidas para luchar contra la Covid por un gasto electoralista que no cuenta con una fuente de financiación permanente, lo que incrementa la vulnerabilidad de nuestra economía y pone en riesgo la sostenibilidad de nuestras finanzas públicas a medio y

1113 cont.

largo plazo, como ya hizo otro Gobierno socialista, el de Rodríguez Zapatero, en la crisis financiera de 2008.

A contracorriente de las grandes naciones de nuestro entorno, como Alemania, Francia o Italia, que han impulsado ambiciosas rebajas fiscales a sus ciudadanos y empresas para potenciar el crecimiento económico y a la creación de empleo, el Gobierno de Sánchez vuelve a cargar todo el esfuerzo de esta frágil recuperación económica sobre las espaldas de familias y autónomos, mediante una nueva subida ideológica de impuestos de más de 4.000 millones de euros.

Las cesiones extrapresupuestarias a los socios de Sánchez son igualmente calamitosas para el futuro de la economía española y para el crédito y prestigio de nuestro marco institucional. Figura entre ellas una ley de vivienda que vacía de contenido los principios de propiedad privada y de libertad de empresa, al tiempo que dinamita la seguridad jurídica necesaria para la inversión en España, socavada ya por la incautación autoritaria de los beneficios de las empresas del sector eléctrico a cuenta de una crisis en el recibo de la luz que ha puesto de manifiesto la chapucera inoperancia de este Gobierno.

Los límites éticos del proyecto presupuestario quedan retratados, por otra parte, en el canje de presupuestos por presos revelado de forma estentórea por Arnaldo Otegi. Solo por esta infame componenda para la memoria de las víctimas del terrorismo y para la dignidad de nuestra democracia, estos presupuestos merecen el rechazo categórico de toda la sociedad española.

A estas consideraciones generales, hay que añadir los aspectos específicos de la "Sección 13 Ministerio de Justicia" que apoyan su devolución.

En la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia., se establecía lo siguiente: "El Gobierno, previa negociación con las Comunidades Autónomas en materia de Justicia, promoverá la creación de al menos cien nuevas unidades judiciales en un plazo de tres años, de las cuales al menos un tercio se crearán en el primer año, con la finalidad de adecuar la

1113 cont.

planta judicial a las necesidades derivadas de la crisis provocada por la COVID-19 y de garantizar a la ciudadanía la efectividad de la protección judicial de sus derechos. Para ello, el Gobierno dotará las partidas y transferencias presupuestarias necesarias y suficientes”.

Los actuales prepuestos no contemplan la creación de órganos judiciales en consonancia con la crisis derivada la Covid y el aumento de litigiosidad que conlleva lo cual repercutirá en la prestación de un servicio público fundamental como es la Justicia.

La necesaria creación de nuevos órganos debe llevar aparejado el aumento de plazas de jueces y fiscales en la Oferta de Empleo Público. Sin embargo, nuevamente se estable un número de plazas inferior a las que se incluyeron en la Oferta de Empleo Público de 2018. Entonces fueron 300, igualando a las oposiciones de los años inmediatamente anteriores.

Por otro lado la entra en vigor de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, no tiene un claro reflejo en los presupuestos. A pesar del intenso debate que hubo en la tramitación legislativa de dicha norma sobre la pervivencia del Registro Civil en los municipios -ahora a través de oficinas colaboradoras- no existe partida específica que haga mención a este compromiso del Gobierno. Es esencial para los pequeños ayuntamientos el mantenimiento de los servicios públicos como el Registro Civil del que han estado dotados hasta ahora.

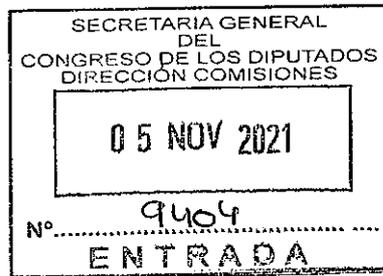
Además de los medios personales son necesarios los medios materiales. En lo que afecta al denominado “territorio Ministerio” se repiten nuevamente créditos de proyectos y obras que ya deberían estar ejecutados, pasando de un ejercicio a otro sin que lleguen a comenzarse. Además, la “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios” ha pasado de 141 millones de euros en 2018 a los 131 millones actuales.

Por último, además de los funcionarios de la Administración de Justicia, en este Servicio Público son esenciales quienes ejercen las profesiones jurídicas, muy

1113 cont.

especialmente los abogados y los procuradores de los Tribunales. La dotación prevista para la asistencia jurídica gratuita sigue siendo insuficiente. Asimismo es necesario dotar a los Consejos y Colegios de medios para mejorar la formación de los profesionales del sector Justicia ante los recientes cambios legales y los Proyectos de Ley anunciados por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular presenta esta enmienda de devolución de la Sección 13 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a la Sección 13, Ministerio de Justicia**, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (121/000070)

Madrid, 5 de noviembre de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

(1114 - 1155)

ENMIENDA 001114

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección	13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio	02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa	112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo	2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo	20 Arrendamientos y Cánones
Concepto	NUEVO CONCEPTO 204 Arrendamiento locales para las sedes de los nuevos 70 órganos jurisdiccionales.
Subconcepto	
Importe	3.500.000 euros

BAJA

Sección	13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio	50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa	11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo	6 Inversiones reales
Artículo	69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto	
Subconcepto	
Importe	3.500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea una partida nueva y se dota presupuestariamente la puesta en marcha de 70 nuevos órganos jurisdiccionales en modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial para permitir a España aliviar la carga de trabajo de los órganos judiciales más sobrecargados de acuerdo con las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA

001115

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo
Concepto NUEVO CONCEPTO 28 Desarrollo de los laboratorios (LIMS), de la Red Nacional para el intercambio y gestión de coincidencias ADN y del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea una partida nueva y se dota presupuestariamente para la mejora de las herramientas de trabajo del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

001116

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo
Concepto NUEVO CONCEPTO 27 Implementación de mejoras en la gestión electrónica de los expedientes periciales.
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea una partida nueva y se dota presupuestariamente para la mejora de las herramientas de trabajo de los Institutos de Medicina Legal

001117

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 46 A Entidades Locales
Concepto NUEVO CONCEPTO 464 Para la puesta en marcha de las Oficinas de Justicia Municipales previstas en la Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia
Subconcepto
Importe 10.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 10.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea una partida nueva y se dota presupuestariamente para la implementación de las Oficinas de Justicia Municipales previstas en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia

001118

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 23 Indemnizaciones por razón del servicio
Concepto NUEVO CONCEPTO 234 Compensación a los titulares de los juzgados de paz cuya función resulta especialmente gravosa y/o penosa por la propia naturaleza de la función.
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea una partida nueva y se dota presupuestariamente para compensar la especial dificultad o penosidad que por cualquier razón padecen en el desempeño de sus los titulares de los juzgados de paz y en tanto no se crean las Oficinas de Justicia Municipales que deben sustituirlos.

001119

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 101 CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
Programa 111Q Formación del Personal al Servicio de la Administración de Justicia
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 49 Al exterior
Concepto NUEVO CONCEPTO 491 Completar la formación del personal de las oficinas consulares y del servicio exterior en las nuevas funciones que les asigna la nueva ley del registro civil.

Subconcepto
Importe 500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

La nueva Ley del Registro Civil otorga nuevas funciones a los funcionarios de la red de oficinas consulares y embajadas. Hasta el momento la formación sólo. Ha alcanzado al personal de 30 de esas unidades, creándose esta nueva partida al objeto de continuar con a formación del personal del servicio exterior en materia de registro civil.

001120

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
Artículo
Concepto NUEVO CONCEPTO 27 Desarrollo e implementación de las herramientas informáticas de gestión del registro civil en oficinas consulares y embajadas.
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario dotar al servicio exterior (red de oficinas consulares y embajadas) de las nuevas herramientas informáticas que emplea el registro civil tras la aprobación de la nueva Ley.

001121

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros.
Concepto NUEVO CONCEPTO 22713 Programa de formación en materia concursal para el personal al servicio de la administración de justicia.
Subconcepto
Importe 200.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros.
Concepto 22706 Estudios y programas
Subconcepto
Importe 200.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

La entrada en vigor de la anunciada reforma de la Ley Concursal va a exigir implementar un adecuado proceso de formación para el personal con destino en los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional civil y en especial de aquellos destinados en los juzgados de lo mercantil.

001122

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones Reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO 625 Para la extensión de la red de Oficinas de Atención a las Víctimas.
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KBC11.102 Proyectos tractores de digitalización de la Administración de justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

El servicio que prestan las oficinas de atención a las víctimas en territorio ministerio se centra, en buena medida, en las capitales de provincia proponiendo esta línea su extensión a otras poblaciones con núcleos poblacionales importantes.

001123

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto 483 "Al Consejo General de la Abogacía Española como aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita"
Subconcepto
Importe 9.300.000 euros (incremento)

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Subconcepto
Importe 9.300.000 de euros.

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar las transferencias necesarias para la Asistencia Jurídica Gratuita en un 20 por ciento en previsión del aumento de beneficiarios de dicho Servicio.

001124

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto 484 Al Consejo General de los Procuradores de España como
aportación del Estado para indemnizar a los procuradores
en los asuntos de asistencia jurídica gratuita
Subconcepto
Importe 1.010.000 euros (incremento)

BAJA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la
administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.010.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar las transferencias necesarias para la Asistencia Jurídica Gratuita en un 20 por ciento en previsión del aumento de beneficiarios de dicho Servicio.

001125

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto 488 Compensación por la prestación de la asistencia psicológica a las víctimas y pericias psicológicas en los procesos judiciales, mediante convenio con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos
Subconcepto
Importe 210.000 euros (incremento)

BAJA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 210.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar las transferencias necesarias para la Asistencia Jurídica Gratuita en un 20 por ciento en previsión del aumento de beneficiarios de dicho Servicio.

ENMIENDA 001126

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto NUEVO CONCEPTO 489 "Transferencia al Consejo General de la
Abogados de España como aportación del Estado para la mejora de la
capacitación tecnológica de los abogados"
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la
administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea un fondo para la distribución por parte del Consejo General de Abogacía de España entre los colegios, para la mejora de la capacitación tecnológica de los abogados.

ENMIENDA 001127

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
Capítulo 4 Transferencias corrientes
Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto NUEVO CONCEPTO 490 "Transferencia al Consejo General de la
 Procuradores de España como aportación del Estado para la mejora de la
 capacitación tecnológica de los procuradores de los Tribunales"
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la
 administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se crea un fondo para la distribución por parte del Consejo General de Procuradores de España entre los colegios, para la mejora de la capacitación tecnológica de los procuradores de los Tribunales.

001128

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección	13 Ministerio de Justicia
Servicio	101 Centro de Estudios Jurídicos
Programa	111R Formación Carrera Fiscal
Capítulo	2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo	22 Material, suministros y otros
Concepto	NUEVO CONCEPTO 22707 Programa formativo para la carrera fiscal en materia de luchas contra los delitos que atentan contra la propiedad intelectual.
Subconcepto	
Importe	60.000 euros

BAJA

Sección	13 Ministerio de Justicia
Servicio	101 Centro de Estudios Jurídicos
Programa	111Q Formación del Personal de la Administración de Justicia
Capítulo	6 Inversiones reales
Artículo	62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto	
Subconcepto	
Importe	60.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Si bien, con la reforma del Código Penal de 1987 y en el nuevo Código Penal de 1995, además de las reformas de 2003, 2010 y 2015, se ha venido reforzado por el Legislador la protección penal de los derechos de propiedad intelectual, tomando en consideración la mayor complejidad de la criminalidad en este ámbito, relacionada con las nuevas formas de infracción de los derechos de autor que se han ido implantando en los últimos años, propiciadas por la digitalización de la sociedad, lo que además ha tenido un crecimiento

1128 cont.

exponencial en el último año por la situación de pandemia y las medidas de confinamiento y distancia social.

Esta situación requiere un refuerzo desde el punto de vista de los efectivos de las unidades destinadas a la lucha contra los delitos de propiedad intelectual – básicamente centrada actualmente en las formas de ciberdelincuencia.

Por otra parte, es necesario realizar una política activa para dar a conocer dicha normativa y los criterios de aplicación de la misma, así como sensibilizar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la relevancia que dicha protección tiene en nuestra sociedad. En dicha línea deben integrarse igualmente actividades de formación especializada que proporcione a los efectivos destinados en las unidades que tienen competencia para la investigación de los delitos contra la propiedad intelectual, los conocimientos y competencias actualizadas para desempeñar su función del modo más eficaz.

Por ello se propone reforzar la plantilla de las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dedicadas a la formación de las distintas unidades, con la finalidad de poder implementar planes específicos de formación en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.

001129

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 2 Secretaria de Estado de Justicia
Programa 111Q Formación del personal al servicio de la administración de justicia
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo 22 Material, suministros y otros
Concepto NUEVO CONCEPTO 22707 Programa formativo en materia de cibercrimen y ciberseguridad.
Subconcepto
Importe 500.000 euros

BAJA

Sección 13 Ministerio de Justicia
Servicio 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Programa 11KB C11.102 Proyectos Tractores en materia de digitalización de la administración de justicia.
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales. Mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Formación de Fiscales y otros funcionarios en aspectos técnicos de Ciberseguridad.

13. MINISTERIO DE JUSTICIA

001130

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

ALTA

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio: 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: NUEVO CONCEPTO. Actuación adecuación instalaciones fiscalía Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Importe: 200.000 euros.

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe: 200.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar una partida para la adecuación de las instalaciones fiscalía Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

ENMIENDA

001131

DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

ALTA

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio: 02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: NUEVO CONCEPTO Palacio de Justicia de Molina de Segura"
Importe: 500.000 euros.

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe: 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se aumenta la dotación del Palacio de Justicia en Molina de Segura (Murcia), que es el proyecto 2022 13 02 0003 Molina de Segura. N.E.J.

ENMIENDA 001132

DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

ALTA

Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio: 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Concepto: NUEVO CONCEPTO Nuevo edificio Judicial Palacio de Justicia de Cartagena
Importe: 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe: 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN

Se aumenta la dotación de la obra "Palacio de Justicia de Cartagena", proyecto 2021 13 02 0001 Cartagena N.E.J.

001133

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Instalaciones para la Oficina para la Gestión y Recuperación de Activos
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) cuenta con dependencias en la Zona Franca del Puerto de Algeciras, y tiene como objeto dar soporte a los órganos judiciales y a la Fiscalía en el Campo de Gibraltar, en lo que respecta a determinados activos relacionados con organizaciones criminales dedicados al narcotráfico, trata de personas o blanqueo de capitales. A pesar de que la ORGA estable convenios para la conservación de los bienes que se le procuran, se crea esta partida para mejorar las instalaciones propias con las que cuenta.

001134

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Valladolid Campus Justicia
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto en capítulo 6 en el referido programa para mejorar la inversión en 2022 del proyecto denominado "Valladolid, Campus Justicia". La Ciudad de la Justicia de Valladolid es una infraestructura necesaria, que permitiría la concentración en un sólo espacio de las diferentes sedes judiciales dispersas en la actualidad por la ciudad. Sin embargo, lleva años de retraso desde que se planteara su construcción y apareciera en los Presupuestos Generales del Estado por primera vez.

Una vez realizadas las gestiones urbanísticas necesarias para la construcción de la nueva Ciudad de la Justicia en el entorno de la Plaza de San Pablo de Valladolid, según ha

1134 cont.

comunicado el propio Ayuntamiento que ha adquirido el edificio del Colegio del Salvador, consideramos que la dotación de 100.000€ que aparece para el 2022, aunque sólo fuera para la realización del proyecto y trámites para el inicio de las obras es muy insuficiente para la inversión que esta infraestructura precisa. Por ello se propone aumentar esta cuantía.

001135

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Nuevo Juzgado de lo Penal en Burgos.
Subconcepto
Importe 500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Previsión de la inversión suficiente para un nuevo Juzgado de lo Penal en Burgos.

001136

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Edificio Judicial en Lerma
Subconcepto
Importe 500.000 euros (incremento)

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto en capítulo 6 en el referido programa para dotar la inversión en 2022 del proyecto denominado "Lerma, N.E.J."

001137

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Nuevo Juzgado de lo Social en Burgos.
Subconcepto
Importe 500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Previsión de la inversión suficiente para un nuevo Juzgado de lo Social en Burgos.

001138

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Nuevo Juzgado en Palencia.
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Previsión de la inversión suficiente para dotar espacios para un nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Palencia.

ENMIENDA

001139

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: obras de adecuación de los Juzgados de Puertollano.
Subconcepto
Importe 500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar el capítulo de inversiones para que se realicen obras de adecuación de los Juzgados de Puertollano.

001140

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Mejorar la dotación del proyecto "2022 13 02 0002 Illescas, N.E.J."
Subconcepto
Importe 1.250.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.250.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto para inversiones para mejorar la dotación del proyecto "2022 13 02 0002 Illescas, N.E.J." Es necesario agilizar las obras pues las Instalaciones actuales están en unas condiciones penosas.

001141

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Reforma judicial en Orgaz
Subconcepto
Importe 200.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 200.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotar el capítulo de inversiones para la reforma edificio judicial en Orgaz, por las lamentables condiciones en que se encuentra.

001142

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Dotación del proyecto "2016 13 02 0001 TALAVERA DE LA REINA"
Subconcepto
Importe 1.500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto para inversiones para mejorar la dotación del proyecto "2016 13 02 0001 TALAVERA DE LA REINA". Es necesario agilizar las obras, que llevan dos años de retraso. Las Instalaciones actuales están en unas condiciones penosas.

001143

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Proyecto "2022 13 02 0001 Tomelloso, N.E.J"
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar el capítulo de inversiones para el mejorar los créditos previstos para el proyecto "2022 13 02 0001 Tomelloso, N.E.J". Necesidad de unificar las unidades judiciales y fiscalía en un único edificio

001144

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Inversión proyecto "2011 13 02 0001 Torrijos, N.E.J"
Subconcepto
Importe 2.500.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.500.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Dotar el capítulo de inversiones para el proyecto "2011 13 02 0001 Torrijos, N.E.J" por las lamentables condiciones en que se encuentra.

ENMIENDA

001145

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Inversión proyecto "2008 13 02 0004 Badajoz, N. E. J."
Subconcepto
Importe 4.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 4.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto para inversiones con el fin de dotar de crédito el proyecto "2008 13 02 0004 Badajoz, N. E. J."

001146

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Nuevos Juzgados en Jaraíz de la Vera.
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 1.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Creación de juzgados en Jaraíz de la Vera, que es una demanda histórica.

ENMIENDA 001147

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO Inversión proyecto "2011 13 02 0005 Navalморal de la Mata, N.E.J."
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 2.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto para inversiones para el proyecto "2011 13 02 0005 Navalморal de la Mata, N.E.J." que es una necesidad imperiosa.

001148

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto NUEVO CONCEPTO: Inversión proyecto "2021 13 02 0002 Cáceres N.E.J."
Subconcepto
Importe 4.000.000 euros

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 4.000.000 euros

JUSTIFICACIÓN:

Se aumenta el presupuesto previsto para inversiones para el proyecto "2021 13 02 0002 Cáceres N.E.J." con el fin de adelantar la conclusión de las obras.

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

001149

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección	13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio	02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa	112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo	6 Inversiones reales
Artículo	62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto	620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Subconcepto	NUEVO CONCEPTO: REDACCIÓN DE PROYECTO Y LICITACION JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE FORMENTERA
Importe	300.000 euros

BAJA

Sección	13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio	50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa	11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo	6 Inversiones reales
Artículo	69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto	
Subconcepto	
Importe	300.000 EUROS

JUSTIFICACIÓN:

La creación de partidos judiciales es siempre el paso previo a la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción allí donde no hubiera una estructura judicial constituida, como es el caso de la isla de Formentera.

1149 cont.

El artículo 32.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece literalmente que la modificación de los partidos judiciales se hará, en su caso, “en función del número de asuntos, las características de la población, los medios de comunicación y las comarcas naturales”.

Si atentemos a criterios de población, la isla de Formentera se sitúa cerca de los trece mil habitantes de derecho a los que hay que sumar un sustancial incremento de población flotante en temporada estival que multiplica notablemente el de la población censada.

Si atendemos a criterios de comunicación, los usuarios de la administración de justicia en isla de Formentera deben irremediablemente trasladarse vía marítima a la isla de Ibiza ser atendidos en sus peticiones o comparecencias ante el órgano de que se trate, siendo que existen determinados días al año que la meteorología lo impide o desaconseja.

Si atendemos a criterios comarcales resulta una obviedad indiscutible que la propia realidad insular de la isla de Formentera se integra en las intenciones del legislador a la hora contemplar el parámetro de comarcas naturales, pues nada más que una isla es susceptible de constituir, por si sola, una entidad comarcal natural.

Desde distintas instancias políticas, institucionales e incluso judiciales se ha venido insistiendo desde principios de los años ochenta en la necesidad de que la isla de Formentera cuente con un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Treinta años después y varias reformas a la Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial se han practicado. Mientras tanto, la isla de Formentera sigue sin disponer de una administración de justicia en su territorio que sitúe en condiciones de igualdad de acceso a la justicia a sus habitantes si tenemos en cuenta que existen territorios peninsulares con menos población que cuentan con una infraestructura judicial básica como la que se pretende sin el agravante y condicionante añadido de la realidad insular.

ENMIENDA

001150

DE MODIFICACIÓN

ALTA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 02 SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
Programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Subconcepto NUEVO CONCEPTO: NUEVO JUZGADO DE VIOLENCIA DE GENERO EN PALMA DE MALLORCA
Importe 250.000,00 EUROS

BAJA

Sección 13 MINISTERIO DE JUSTICIA
Servicio 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa 11 KB C11.102 Proyectos Tractores de Digitalización de la Administración de Justicia
Capítulo 6 Inversiones reales
Artículo 69 Inversiones reales y mecanismo de recuperación y resiliencia.
Concepto
Subconcepto
Importe 250.000,00 EUROS

JUSTIFICACIÓN:

Recientemente el Ministerio de Justicia ha anunciado la creación de dos nuevos juzgados en la ciudad de Palma; un nuevo juzgado de lo mercantil y un nuevo juzgado de lo social.

Aun siendo necesarios existen también otra serie de prioridades a la hora crear nuevos juzgados en Palma.

Los órganos de gobierno en el ámbito judicial de Baleares habían priorizado también la creación de un nuevo Juzgado de Violencia sobre la mujer.

En la última memoria publicada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares se detallan los datos relativos a los asuntos registrados que evidencia una elevada carga de trabajo ya la vez aconsejan la creación de un nuevo Juzgado de Violencia contra la mujer.

No obstante, desde el Ministerio de Justicia se ha preferido contener la litigiosidad en los juzgados de lo social derivada de la pandemia del COVID 19 y la probable avalancha de procedimientos derivados de la casuística proveniente de las crisis de empresas en concurso y otras contingencias. Tales cuestiones aun siendo importantes no sobrepasan las limitaciones que se viven en los juzgados que entienden de la violencia sobre la mujer, una cuestión de gran importancia que crea alarma y preocupación en el seno de la sociedad.

La solicitud de este juzgado que no ha sido tomada en consideración supone, al fin y al cabo, una desatención del Gobierno de la nación a los problemas de recursos judiciales que, de forma endémica, se padecen en las Islas Baleares.

Históricamente las memorias judiciales de las Islas Baleares vienen destacando, año tras año, la necesidad de creación de nuevos juzgados y su correcta dotación así como una ubicación adecuada a las necesidades inherentes a su funcionamiento.

A la falta de creación y dotación de tan necesarios juzgados se une el problema de la falta de espacio que es la otra cara de la moneda de la desatención del Ministerio de Justicia ya que la mera creación nominal de los Juzgados no es suficiente cuando no se cuenta con los edificios precisos para su verdadera implantación y desarrollo.

Finalmente cabe remarcar que la disposición adicional quinta de la ley 3/2020 de 18 de septiembre recoge el compromiso del Gobierno del Estado de crear 100 unidades judiciales en un plazo de tres años, de las cuales al menos 1/3 se deberán crear durante el primer año, con la finalidad de adecuar la planta judicial a las necesidades derivadas de la crisis

1150 cont.

provocada por el Covid_19 y de garantizar a la ciudadanía la efectividad de la protección judicial de sus derechos.

El Gobierno tal y como recoge la disposición adicional quinta deberá dotar las partidas y transferencias presupuestarias necesarias y suficientes para procurar una salida ágil a la acumulación de procedimientos.